

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2023/4	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	28 de marzo de 2023
Duración	Desde las 19:00 hasta las 21:20 horas
Lugar	Salón de Plenos del Ayuntamiento
Presidida por	Tomás Pérez Jiménez
Secretario	Rosa Nieves Godoy Llarena

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
****323**	Cleofé María Virginia Cubas Suárez	NO
****731**	Ingrid Navarro Armas	SÍ
****857**	Isabel Suárez Sánchez	SÍ
****019**	Jose Miguel Valencia Ramírez	SÍ
****773**	José Francisco Navarro Matías	SÍ
****039**	María Carolina Suárez Naranjo	SÍ
****542**	María Leandra Delgado García	SÍ
****296**	Naira Navarro Hernández	SÍ
****497**	Pedro Suárez Moreno	SÍ
****445**	Rafael Hernández Guerra	SÍ
****538**	Rosa Nieves Godoy Llarena	SÍ
****514**	Tomás Pérez Jimenez	SÍ
****279**	Tomás Suárez Ojeda	SÍ



****085**	Victor Juan Hernández Rodríguez	Sí
****168**	Yazmina Llarena Mendoza	Sí
Excusas de asistencia presentadas: 1. Cleofé María Virginia Cubas Suárez: «Enfermedad»		

D^a. Rosa Nieves Godoy Llarena, manifiesta que el contenido de la presenta acta se ha realizado de conformidad con lo establecido en los artículos 109,1g) del Real Decreto 2568/1986, el artículo 50 del Real Decreto Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, que establecen:

La redacción del artículo 109,1 g) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante, ROF), es bastante clarificadora al establecer, entre los extremos que han de constar en las actas, los “asuntos que se examinen” y las “opiniones sintetizadas de los grupos o miembros de la Corporación que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de éstas”.

En la misma línea, el artículo 50 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, de carácter básico, señala que “ De cada sesión se extenderá acta por el Secretario de la Corporación o, en su caso, del órgano correspondiente, haciendo constar, como mínimo, la fecha y hora de comienzo y fin; los nombres del Presidente y demás asistentes; los asuntos tratados; el resultado de los votos emitidos y los acuerdos adoptados. En las sesiones plenarias deberán recogerse sucintamente las opiniones emitidas ”.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional (hoy Estatal) la función pública de la Secretaría comprende, entre otras, “Levantar acta de las sesiones de los órganos colegiados referidos en el apartado a) y someter a aprobación al comienzo de cada sesión el de la precedente”.

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

ASUNTOS DE LA CONVOCATORIA

1º.- Aprobación, si procede, de las actas de las sesiones anteriores, **ordinaria:** de fecha 31 de Enero de 2023 (**Expediente PLN/2023/1**), **extraordinaria:** de fecha 22 de diciembre de 2022 (**Expediente PLN/2022/14**), y de fecha 28 de Diciembre de 2022 (**Expediente PLN/2022/15**).

Vistas las actas de las sesiones anteriores, **ordinaria:** de fecha 31 de Enero de 2023 (**Expediente PLN/2023/1**), **extraordinaria:** de fecha 22 de diciembre de 2022 (**Expediente**



PLN/2022/14), y de fecha 28 de Diciembre de 2022 (**Expediente PLN/2022/15**).

El Pleno por **UNANIMIDAD** de los Concejales/as presentes **ACUERDA**:

Primero.- Aprobar las actas de las sesiones anteriores, **ordinaria**: de fecha 31 de Enero de 2023 (**Expediente PLN/2023/1**), **extraordinaria**: de fecha 22 de diciembre de 2022 (**Expediente PLN/2022/14**), y de fecha 28 de Diciembre de 2022 (**Expediente PLN/2022/15**).

2º.- Dación de cuenta de las resoluciones de Alcaldía de acuerdo con el Art. 42. del ROF.

Fechas : 23 de Enero de 2023 al 20 de Marzo de 2023 (ambos inclusive).

Números: 30 de fecha 23 de Enero de 2023, al 137 de fecha 20 de Marzo de 2023.

Vista la Dación de cuenta de las Resoluciones de Alcaldía.

El Pleno por **UNANIMIDAD** de los Concejales/as presentes **ACUERDA**:

PRIMERO.- Dación de cuenta de las resoluciones de Alcaldía de acuerdo con el Art. 42. del ROF.

Fechas : 23 de Enero de 2023 al 20 de Marzo de 2023 (ambos inclusive).

Números: 30 de fecha 23 de Enero de 2023, al 137 de fecha 20 de Marzo de 2023.

3º.- Ratificaciones de acuerdos de JGL:

3.1.- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de febrero de 2023, de aceptación de subvención directa al Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para el Fomento y Cooperación en la actividad de Información Turística en el municipio mediante la firma de un convenio con Turismo del Cabildo de Gran Canaria. **Expte 291/2023**.

Visto el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15 de febrero de 2023, que se transcribe a continuación:

«**4.- Asuntos de presidencia.**

4.2. Subvenciones.

4.2.3. Propuesta de **aceptación de subvención directa** al Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para el Fomento y Cooperación en la actividad de Información Turística en el municipio mediante la firma de un convenio (nº expediente 54/2023) con Turismo del Cabildo de Gran Canaria. **Expediente. 291/2023**

Vista la propuesta de fecha 9 de febrero de 2023 de Doña Isabel Suárez Sánchez, Concejala delegada de turismo, según Resolución de Alcaldía N.º 290/2022, de fecha 16 de mayo de 2022, que se transcribe a continuación:



«DÑA. ISABEL SUÁREZ SÁNCHEZ, Concejala Delegada en materia de Desarrollo Económico: Empleo y Desarrollo Local (AEDL), Fomento del Empleo, Administración General de Industria, Comercio y Pymes, y Turismo, en relación al expediente y asunto epigrafiados,

VISTA la notificación sobre Expediente 54/2023 de **Subvenciones Directas del Informador Turístico** del Patronato de Turismo de Gran Canaria, y en el que se establece literalmente:

De conformidad con la Subvención contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones de Turismo de Gran Canaria para el ejercicio 2023, y por importe de ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (11.975,16 €) y referida a la colaboración en la actividad de Información Turística en su municipio”, por medio de la presente le requerimos para que, en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente a la recepción de la presente, aporte la siguiente documentación al objeto de proceder a su tramitación:

1. Solicitud de subvención con indicación del importe total de la actividad subvencionada.
2. Certificado de estar al corriente en las obligaciones tributarias y de la seguridad social.
3. Declaración jurada de no tener concedida otra subvención por este mismo concepto de otra Consejería del Cabildo de Gran Canaria o de cualquiera de sus Organismos Autónomos u otras Entidades dependientes del mismo.
4. Declaración de no estar incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
5. Certificación del acuerdo de aceptación de la subvención concedida. Para ello se remite, con el presente requerimiento, el borrador de Convenio por el que se formalizará dicha subvención.
6. Indicación de los representantes que suscribirán el referido Convenio (Alcalde y Secretario).

VISTO que existen aplicaciones presupuestarias con créditos iniciales en los Presupuestos para 2023, que se consideran adecuadas y suficientes para cubrir los gastos de contratación de la actividad subvencionada y la ejecución del proyecto:

Año	Nº operación	Aplicación presupuestaria	PGFA	Importe Créditos iniciales
2023	220230000001	432 131	-	22.483,78 euros
2023	220230000004	432 160 00	-	7.476,00 euros
TOTAL				29.959,78 euros

VISTO que se recibe borrador del convenio que establece las condiciones y regula la colaboración de ambas entidades para su aprobación y la firma del Alcalde y Secretaria, y que se transcribe a continuación:

<<...

CONVENIO POR EL QUE SE CONCEDE Y REGULA LA SUBVENCIÓN DIRECTA AL AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS PARA EL FOMENTO Y COOPERACIÓN EN LA ACTIVIDAD DE INFORMACIÓN TURÍSTICA EN EL MUNICIPIO.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización



y sostenibilidad de la Administración Local, con relación a los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y visto lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 14/1990, de 26 de Julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias que contempla la posibilidad de celebración de Convenios entre el Gobierno Autónomo de Canarias, Cabildos y Ayuntamientos, para la consecución de fines comunes de interés público,

REUNIDOS

De una parte, el Sr. Presidente de Turismo de Gran Canaria, Don Carlos Álamo Cabrera, en uso de las facultades que le confiere la vigente Ley de Régimen Local así como los Estatutos de Turismo de Gran Canaria, dando fe, el Jefe de Sección de Asuntos Generales de Turismo de Gran Canaria, Don Ricardo Medina Herrera, quien actúa por delegación del Titular del Órgano de Apoyo del Consejo de Gobierno Insular (Decreto n.º 29 de 24 de mayo de 2019, de conformidad con la disposición Adicional Octava, letra d), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local

Y de la otra, D. Tomás Pérez Jiménez, Alcalde del Iltr. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás en representación de la Corporación que preside, al amparo del art. 21 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril, asistido por el Secretario General, Don Irache Jordá Gómez.

EXPONEN

1. Que Turismo de Gran Canaria en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 6 de la ley 7/1995 de 6 de abril de Ordenación del Turismo de Canarias, ha aprobado el **Plan Estratégico de Subvenciones correspondiente al ejercicio 2023** que contempla, el fomento y cooperación en la actividad de información turística llevada a cabo por los diferentes municipios así como instituciones públicas o privadas que tiendan al logro del objetivo común, que no es otro que la difusión de nuestro producto turístico interior a los turistas que nos visitan anualmente. Los objetivos principales son: trabajar en estrecha colaboración, mejorar la calidad del servicio de atención al turista en destino y, convertir las oficinas de turismo en dinamizadoras de la experiencia del turista en la isla.
2. Que el Excmo. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 25.2.h) de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, así como el artículo 7 de la Ley 7/1995 de 6 de abril de Ordenación del Turismo de Canarias, ha confeccionado y ejecutado distintos proyectos destinados a la mejora de la gestión y de la oferta turística del municipio.
3. Que la sintonía y confluencia de los planteamientos de las partes, aconsejan una estrecha coordinación de las actuaciones, y de manera conjunta, el desarrollo de mecanismos en mejora de la promoción de las potencialidades endógenas del municipio, con la finalidad de que los recursos turísticos en valor redunden en un mayor atractivo turístico.
4. Que la habilitación de Turismo de Gran Canaria para la firma de este Convenio se desprende de la aprobación de su propio Presupuesto habilitando una partida específica para este concepto y aprobado por el propio Cabildo de Gran Canaria.
5. De igual forma figura en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por Turismo de Gran Canaria para el ejercicio 2023 en su apartado 1.A.18.
6. Que el presente Convenio ha sido aprobado por DECRETO Presidencial de Turismo de Gran Canaria y vendrá a regular los diferentes aspectos exigidos en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo de Gran Canaria, de conformidad a su Base 16. Asimismo el presente Convenio ha sido aprobado por el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha -- de ----- de 2023.



7. Para la adecuada ejecución de los objetivos marcados, ambas Administraciones estiman oportuno celebrar el presente Convenio para instrumentalizar la subvención concedida así como coordinar su participación y colaboración en las actuaciones objeto del mismo.
8. El presente Convenio, considerando el municipio de La Aldea de San Nicolás punto geográfico de aplicación del Plan Estratégico de Subvenciones previsto para el ejercicio 2023, se concretará en el desarrollo de los siguientes objetivos:

. **Ofrecer** una mayor calidad en el servicio de información turística desde las oficinas de Turismo, garantía de una vocación de atención al turista en el destino, siendo la calidad del servicio y la preocupación por una mejora continua, parte importante de los objetivos de ambas Administraciones en materia de Oficinas de Turismo.

. **Poner** en valor la oferta turística de Gran Canaria, impulsando la visita del turista a los principales lugares de interés turístico de la isla; lo que repercutirá en el gasto turístico en destino.

. **Promocionar** la Oficina de Turismo como punto principal de partida en la experiencia de las vacaciones del turista y como ente dinamizador de la actividad turística en el municipio. Por ello, los representantes de las entidades firmantes, sin renunciar a sus competencias, acuerdan suscribir el presente convenio con las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- RÉGIMEN JURÍDICO.

El Régimen Jurídico aplicable al presente convenio de concesión directa de una subvención viene determinado por la siguiente normativa:

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio.

La Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria publicada en el Boletín oficial de la Provincia núm. 166 de 26 de diciembre de 2008.

Las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Cabildo de Gran Canaria para el año 2023, así como las específicas para el Presupuesto de Turismo de Gran Canaria.

Los Estatutos de Turismo de Gran Canaria aprobados por el Pleno del Excmo. Cabildo de Gran Canaria, en Sesión celebrada el día 29 de octubre de 2021 y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 138 de 17 de noviembre de 2021.

Y restantes disposiciones que resulten de aplicación.

SEGUNDA.- OBJETO.-

El presente Convenio tiene por objeto regular la subvención directa concedida al Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás por Turismo de Gran Canaria para ayudar a sufragar los gastos ocasionados por la prestación del servicio de información turística.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Para una mejor y correcta consecución de los objetivos trazados en el expositivo 7 de este Convenio, y dentro del ejercicio de sus respectivas competencias y fines,

Turismo de Gran Canaria se compromete a:

. **Cofinanciar** la prestación del servicio de información turística que se realiza directamente por el Ayuntamiento, bien a través de un Informador Turístico, Técnico de Turismo o Superior categoría, trabajador/a que dependerá laboralmente del Ayuntamiento, o bien cofinanciar el servicio externo contratado para el cumplimiento de este servicio.

El servicio objeto de Convenio podrá llevarse a cabo por el Ayuntamiento, bien directamente a través de personal propio contratado para tal fin (que dependerá laboralmente del Ayuntamiento) o bien a través de la contratación administrativa del servicio, siempre que en este último caso se



cumpla por parte de la empresa adjudicataria, en cuanto al personal que utilice en la prestación del mismo, los requisitos contemplados en la estipulación tercera del presente Convenio.

*. **Coordinar, colaborar y promocionar** toda la oferta turística del municipio on line y off line, así como procurar el conocimiento y la difusión de la misma al resto de los agentes implicados en el sector turístico.*

*. **Velar** por el buen cumplimiento de los objetivos y fines que se señalan en el presente Convenio.*

*. **Facilitar** la mejora de la comunicación entre los informadores turísticos y Turismo de Gran Canaria a través de todas aquellas herramientas de comunicación que coordina la Unidad de Información, tales como el Foro de Informadores y Canales Digitales integrados en la web 2.0 de Turismo de Gran Canaria; herramientas que redundarán de manera óptima en el trabajo diario del Informador Turístico.*

El Excmo. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás se compromete a:

*. **Cumplir** con los objetivos del Convenio y difundirlo entre los agentes turísticos del municipio.*

*. **Velar** por el correcto desarrollo de la actividad turística del municipio en el ejercicio de sus competencias, y por la adecuada calidad en el desarrollo de dicha actividad.*

*. **Prestar y cofinanciar** el referido servicio bien directamente mediante su propio personal o a través de la contratación del Informador Turístico, Técnico de Turismo o Superior categoría en los términos establecidos en este Convenio, o bien mediante la contratación de dicho servicio en los términos indicados en el presente Convenio.*

*A continuación se detalla el **perfil que deberá cumplir el Informador Turístico** del municipio:*

- *Preferentemente Diplomatura en Turismo, TEAT (Técnico en Empresas y Actividades Turísticas) Grado en Turismo y en su caso, Diplomado o Licenciado Superior.*
- *Nivel alto de los siguientes idiomas extranjeros: inglés y alemán. Se valorarán conocimientos de otros idiomas extranjeros.*
- *Conocimiento excelente de los recursos atractivos y oferta turística del municipio y de la Isla.*
- *Dotes óptimas en la comunicación y trato excelente en la atención al público.*
- *Dominio de las nuevas Tecnologías de la Información.*
- *La cuantía de la subvención otorgada por Turismo de Gran Canaria permanecerá inalterada con independencia de que el personal que preste sus servicios para el Ayuntamiento tenga una categoría profesional superior a la de Informador Turístico.*

En el caso de que el informador turístico del municipio cause cualquier tipo de baja o alta laboral en su puesto de trabajo, el Ayuntamiento deberá comunicarlo por escrito (correo electrónico, fax o carta) a la Unidad de Información de Turismo de Gran Canaria.

*. **Acudir** a cuantas convocatorias de trabajo (visitas técnicas, cursos de formación, jornadas, congresos, reuniones, charlas, seminarios, etc.) realice en esta área, tanto Turismo de Gran Canaria como los distintos ayuntamientos, orientadas al trabajo diario de las Oficinas de Turismo de la Isla.*

*. **Disponer** en la oficina de turismo de los instrumentos necesarios para el desempeño del trabajo diario, tales como teléfono, impresora, ordenador y conexión a Internet que permita al Informador Turístico desempeñar sus funciones de la forma más eficaz y eficiente.*

*. **Incluir** la marca conjunta del Cabildo Insular de Gran Canaria y Turismo de Gran Canaria en un espacio visible de la oficina de turismo del municipio. El diseño será facilitado por la Unidad de Información Turística en coordinación con la Unidad de Publicidad y Marketing de Turismo de Gran Canaria.*

*. **Uniformar** al Informador Turístico conforme a las indicaciones de la dirección de Turismo de Gran Canaria.*



. **Actualizar** de forma continua toda la información relativa al municipio (recursos, servicios y productos turísticos, agenda cultural, etc.) para la presencia "on line" del Portal del Turista en www.grancanaria.com , así como en los distintos soportes promocionales relativos al municipio en los que Turismo de Gran Canaria pida su colaboración (revisión y actualización de contenidos).

. **Comunicar** cualquier modificación referente al horario y a los datos de la Oficina de Turismo del municipio a la Unidad de Información, a través del Foro de Informadores Turísticos. Asimismo, se deberá comunicar también en dicha herramienta, el período vacacional del informador turístico.

. **Participar** activamente en todas aquellas herramientas de comunicación on line que Turismo de Gran Canaria ponga a disposición de los informadores turísticos, como la Intranet, Foro Informadores Turísticos de Gran Canaria, y todos aquellos Canales Digitales integrados en la red web 2.0.

Llevar a cabo un sistema de control y encuestación de los visitantes llegados a la Oficina de Turismo para mejora continua del servicio al turista. Este sistema de gestión diaria ha sido diseñado y remitido desde la Unidad de Análisis Turístico de Turismo de Gran Canaria. El Informador Turístico realizará diariamente el volcado continuo de datos en base a los sistemas informáticos facilitados por dicha Unidad, y recibirá los resultados mensuales resultantes de la Unidad de Análisis de Turismo de Gran Canaria correspondientes a su municipio. Tanto el Ayuntamiento como Turismo de Gran Canaria se comprometen a hacer un uso confidencial y adecuado de los datos reservándose Turismo de Gran Canaria la facultad de su divulgación en el sector, así como mantener reuniones periódicas para el análisis de los mismos y la búsqueda de planes de mejora continuos.

La Unidad de Análisis se compromete a facilitar a los informadores la documentación necesaria para la correcta gestión de las encuestas e interpretación de los informes, en el caso de una nueva incorporación del Informador Turístico.

El Ayuntamiento se compromete a obtener el mayor volumen de información posible, así como a mantener la recogida de datos en la totalidad del año, a fin de establecer una continuidad y coherencia en los resultados

. **Comunicar** a la Unidad de Información toda la información (descripción, imágenes, datos de contacto, etc.) referente a los servicios y productos puestos en valor, como bien de uso turístico en el municipio. Además, se deberá comunicar en el Foro de Informadores cualquier modificación de los recursos turísticos del municipio, y que repercuta en la prestación del servicio actual que se ofrece al turista.

. Turismo de Gran Canaria, como responsable de la coordinación de los servicios de promoción y fomento del turismo que desarrollen los municipios de la isla, y estos como encargados de las oficinas de turismo y de **facilitar la información general de la zona** y de las actividades que en su municipio se puedan desarrollar, suministrarán a través de sus informadores a Patronato de Turismo de Gran Canaria, la información turística que se le solicite por la Unidad de publicidad y Marketing y/o por la Unidad de Información Turística como instrumento de comunicación imprescindible para incentivar el turismo y el desarrollo de los municipios de la isla de Gran Canaria a través de la promoción de estas localidades. Esta información será debidamente atendida en el plazo requerido, siempre que sea posible atendiendo a su volumen y contenido.

Queda bien entendido que de prestarse este servicio mediante la contratación administrativa, el Ayuntamiento velará para que por parte de la empresa adjudicataria, se cumplan las anteriores obligaciones tanto en lo referido al perfil del informador como al resto de las obligaciones anteriormente descritas.

Además, el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás estará sujeto a las obligaciones



establecidas en la vigente Ley relativa al régimen general de las ayudas y subvenciones de la Administración Pública, así como en lo que respecta a los supuestos de reintegro de subvenciones, infracciones y sanciones en materia de subvenciones.

CUARTA.- VIGENCIA Y EXTINCIÓN.

El presente convenio entrará en vigor a partir del 1 de Enero hasta el 31 de Diciembre de 2023.

Son causas de resolución del Convenio el mutuo acuerdo y el incumplimiento de alguno de los compromisos adquiridos. Para los supuestos de incumplimiento será necesaria la previa denuncia con una antelación de tres meses.

En los supuestos de resolución del Convenio, se devolverán las cantidades que, de conformidad con lo acordado en el presente, se hubiesen anticipado y estuviesen pendientes de justificar.

QUINTA.- FINANCIACIÓN.

Los costes económicos, ya sea del Informador Turístico directamente contratado por el Ayuntamiento o del servicio administrativo contratado, se valoran en ----- € dentro del periodo del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2023 y se financiarán conjuntamente por Turismo de Gran Canaria y el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás de la siguiente forma:

Cantidad a pagar por Turismo de Gran Canaria (----- %)..... 11.975,16 euros.

Cantidad a pagar por el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás (----- %).....----- euros.

El importe correspondiente a Turismo de Gran Canaria se encuentra consignado en sus propios Presupuestos con cargo a la partida 462.00.18.23.

En el supuesto que el inicio de la actividad subvencionable no coincida con el inicio de año, la cantidad total del Convenio será proporcional al tiempo efectivamente trabajado, respetando la proporcionalidad señalada en los apartados anteriores.

En el caso de que el Ayuntamiento considere que deba incrementar de “motu proprio” bien el salario del Informador Turístico, Técnico de Turismo o superior categoría o bien el presupuesto del contrato de servicio a adjudicar, dicho incremento correrá a cuenta exclusiva del propio Ayuntamiento, quedando Turismo de Gran Canaria exento de cualquier incremento por su parte.

Los pagos se realizarán a medida y en función de la justificación que por parte del Ayuntamiento se lleve a cabo en cuanto a la realización de la actividad subvencionada, y será en todo caso proporcional al periodo debidamente justificado, ya sea parcial o total, de la actividad objeto del Convenio, en la forma establecida en el presente Convenio.

Todo ello sin perjuicio de las funciones de control financiero y de fiscalización que corresponda a otros órganos de Turismo de Gran Canaria, por lo que en cualquier momento se podrán exigir las facturas originales o copias autenticadas conforme a la Ley que justifique la inversión realizada.

Para los supuestos de interrupción de prestación del servicio por causas no imputables a Turismo de Gran Canaria, se descontará proporcionalmente la parte de tiempo en que no se haya realizado el servicio.

En el caso de cese de actividad con antelación a la fecha de vigencia del Convenio, y si el Ayuntamiento hubiere cobrado el trimestre correspondiente, éste deberá reintegrar la parte proporcional no ejecutada.

SEXTA.- EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN.

La ejecución y justificación de la actividad subvencionada corresponderá al Ayuntamiento. El **plazo** para la ejecución coincidirá con el año natural. En cuanto a la **justificación** de las actuaciones correspondientes al presente Convenio, y sin perjuicio de las justificaciones parciales que pudieran realizarse, se llevará a cabo en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del mismo, es decir hasta el día 31 de marzo del año 2024.



La justificación de la actividad subvencionada se hará a través de una declaración responsable de la Presidencia de la Entidad en la que conste de forma expresa la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, acompañada de informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la Entidad Local, que acredite la veracidad y la regularidad de los gastos y pagos justificativos de la subvención, así como su adecuación a la normativa reguladora de la acumulación de ayudas.

SÉPTIMA.- RÉGIMEN DE GARANTÍAS.

No procede exigir garantías al Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás como beneficiario de la subvención, toda vez que, al tratarse de Administración Pública, se encuentra exonerado en virtud de la letra a) del apartado 1 de la Base 10ª de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo de Gran Canaria.

OCTAVA.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES.

La subvención objeto del presente informe puede ser compatible con las concedidas por otras instituciones, públicas o privadas, para el mismo objeto, estando el beneficiario obligado a comunicar a Turismo de Gran Canaria la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas tan pronto como tenga conocimiento de su concesión y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

En ningún caso el conjunto de las ayudas públicas podrá superar el coste total de la actividad, ya que en este caso el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, de acuerdo con las previsiones del artículo 34 del RLGS.

NOVENA.- NATURALEZA Y JURISDICCIÓN.

Las cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-administrativo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido, se firma el presente Convenio

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE...>>

VISTA la premura que requiere su tramitación, como así aparece en citada Comunicación: (...) por medio de la presente le requerimos para que, **en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente a la recepción de la presente**, aporte la siguiente documentación al objeto de proceder a su tramitación:
(...)

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18-06-2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobar la aceptación de la subvención contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones de Turismo de Gran Canaria para el ejercicio 2023 por importe de ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (11.975,16 €).

Segundo.- Aprobar el Convenio de cooperación entre el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás y Turismo de Gran Canaria, que regula la ayuda concedida para sufragar los gastos ocasionados por la prestación del servicio de información turística.

Tercero.- Facultar a la Alcalde-Presidente para que, en nombre y representación de esta administración local, realice cuantas gestiones y firmas sean precisas para dar ejecutividad a lo acordado.

Cuarto.- Trasladar el presente acuerdo al Patronato de Turismo de Gran Canaria.



Quinto.- Ratificar el presente acuerdo en la próxima sesión plenaria.»

El Pleno por **UNANIMIDAD** de los concejales/as presentes **ACUERDA:**

PRIMERO. Ratificar el acuerdo aprobado en Junta de Gobierno Local de aprobación de aceptación de subvención directa al Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para el Fomento y Cooperación en la actividad de Información Turística en el municipio mediante la firma de un convenio con Turismo del Cabildo de Gran Canaria.

SEGUNDO. Trasladar el presente acuerdo al Patronato de Turismo de Gran Canaria.

3.2.- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de marzo de 2023, de aprobación del Convenio de prácticas académicas externas y trabajos fin de estudio para estudiantes de la Universidad de Sevilla. **Expte 1216/2023.**

Visto el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15 de marzo de 2023, que se transcribe a continuación:

«7.- ASUNTOS DE PRESIDENCIA.

7.3.- Convenios

7.3.1.- Propuesta de aprobación del Convenio de prácticas académicas externas y trabajos fin de estudio para estudiantes de la Universidad de Sevilla. **Expte 1216/2023.**

Vista la propuesta de fecha 15 de marzo de 2023 de Doña Yasmina Llarena Mendoza, Concejala delegada en materia de personal y contratación de este Ayuntamiento, por delegación de competencias, según Resolución de Alcaldía N.º 290/2022, de fecha 16 de mayo de 2022, que se transcribe a continuación:

«Yasmina Llarena Mendoza, Concejala Delegada en materia de Personal y Contratación, según Resolución de Alcaldía N.º 290/2022, de fecha 16 de mayo de 2022, en relación al expediente y asunto epigrafiados,

Vista la documentación que obra en el expediente, así como el Informe de la técnico del Centro de Discapacitado Dña. Gabina Teresa Ojeda Araña, de fecha 15 de marzo de 2023, que se transcribe a continuación

EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 40/2015 DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO, ESTABLECE COMO TRÁMITE PRECEPTIVO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y SUS EFECTOS, LA REALIZACIÓN POR PARTE DEL ÓRGANO PROPONENTE DEL CONVENIO, DE UNA MEMORIA JUSTIFICATIVA QUE ACOMPAÑE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN.

LA MEMORIA DEBERÁ ANALIZAR LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL CONVENIO, SU IMPACTO ECONÓMICO, EL CARÁCTER NO CONTRACTUAL DE LA ACTIVIDAD Y EL CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN



JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO.

1. Objeto del Convenio

El objeto del concierto específico de colaboración es establecer coordinación entre el centro docente y la empresa o entidad colaboradora con el fin de que el alumnado que cursa enseñanzas de formación superior lleve a cabo adecuadamente el desarrollo de las prácticas.

El convenio se firmará entre el Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás y la Universidad de Sevilla.

2. Necesidad y oportunidad del convenio

El Iltre Ayto de la Aldea de San Nicolás colabora habitualmente con distintos centros docentes y formativos en este tipo de actuaciones, dada la importancia social y de interés general que supone la preparación de futuros y futuras profesionales en distintas áreas laborales que son necesarias en nuestro municipio.

3. Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera

El presente convenio no supone una incidencia alguna sobre los gastos e ingresos de la entidad, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, no procede la valoración de la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera del mismo.

4. Análisis del carácter no contractual y no subvencionable de la actividad

Analizado el objeto y contenidos del convenio con el fin de verificar que se trata de un convenio de colaboración ordinario contemplado en el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, se concluye que es un convenio de colaboración ordinario y existe una habilitación legal en la que se fundamenta la celebración de dicho convenio.

5. Cumplimiento de la Ley 40/2015

Analizado el convenio de colaboración a suscribir se dejará constancia en este apartado del cumplimiento de lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Vista la solicitud presentada por Dña.Sandra María Amaya Conde con DNI 77841180Q con fecha 10 de marzo de 2023, n.º de registro 2023-E-RE-694, en la que Expone: "Estando interesada en realizar las prácticas de Máster en Necesidades Educativas Especiales y Atención a la Diversidad, impartido por la Universidad de Sevilla, en el centro de discapacidad del ayuntamiento de la Aldea de San Nicolás, Solicita: Realizar las prácticas en el Centro de Discapacidad del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18-06-2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Por todo ello, PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:



Primero.- Aprobar el Convenio de prácticas académicas externas y trabajos fin de estudio para estudiantes de la Universidad de Sevilla". Expte. 1216/2023.

Segundo.- Trasladar el presente acuerdo a la Universidad de Sevilla, y al departamento de Personal.

Tercero.- Facultar al Alcalde para la firma de los documentos que resulten pertinentes.

Cuarto.- Ratificar el presente acuerdo en la próxima sesión plenaria.»

El Pleno por **UNANIMIDAD** de los concejales/as presentes **ACUERDA:**

PRIMERO. Ratificar el acuerdo aprobado en Junta de Gobierno Local de aprobación del Convenio de prácticas académicas externas y trabajos fin de estudio para estudiantes de la Universidad de Sevilla.

SEGUNDO. Trasladar el presente acuerdo a la Universidad de Sevilla, y al departamento de Personal.

4º.- Propuesta de declaración de dos días de Fiesta Local para el próximo año 2024.
Expte. 1140/2023.

Vista la propuesta de fecha 13 de marzo de 2023, de Don Tomás Pérez Jiménez, Alcalde-Presidente de esta Entidad, que se transcribe a continuación:

«Tomás Pérez Jiménez, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.

*A la vista del escrito recibido de la Dirección General de Trabajo- Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación, con registro de entrada 2023-E-RC-1541, de fecha 20 de Febrero de 2023, en el cual solicita que se determinen los **dos días de Fiesta Local para el próximo año 2024.***

El Alcalde propone elevar al Pleno:

Declarar Fiestas Locales para el año 2024, las siguientes:

- .- Día 10 de septiembre, Martes, Día del Santo Patrón de San Nicolás de Tolentino.*
- .- Día 11 de septiembre, Miércoles, Día del Charco.*

PRIMERO. Declarar Fiestas Locales para el año 2024 las siguientes:

- .- Día 10 de septiembre, Martes, Día del Santo Patrón de San Nicolás de Tolentino.*
- .- Día 11 de septiembre, Miércoles, Día del Charco.*

SEGUNDO. Trasladar el acuerdo a la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Canarias.»

El Pleno por **UNANIMIDAD** de los concejales/as presentes **ACUERDA:**



PRIMERO. Declarar Fiestas Locales para el año 2024 las siguientes:

- Día 10 de septiembre, Martes, Día del Santo Patrón de San Nicolás de Tolentino.
- Día 11 de septiembre, Miércoles, Día del Charco.

SEGUNDO. Trasladar el acuerdo a la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Canarias.

5º.- Propuesta de liquidación del contrato de “**Gestión del Servicio de recogida y transporte de los residuos sólidos urbanos y limpieza viaria del Municipio de La Aldea de San Nicolás**”, para los periodos siguientes. **Expediente 1109/2018:**

5.1.- Aprobación definitiva para el periodo comprendido entre el **1 de enero al 30 de junio de 2021.**

Vista la propuesta de fecha 15 de febrero de 2023, de Don Rafael Hernández Guerra, concejal delegado de limpieza viaria y residuos, según Decreto de Alcaldía 290/2022 de fecha 16 de mayo de 2022, que se transcribe a continuación:

«Rafael Hernández Guerra, Concejal delegado de limpieza viaria y residuos: gestión de residuos sólidos urbanos, agrícolas y animales, visto el expediente de la Gestión del Servicio para la Recogida y Transporte de Residuos RSU, Orgánica y Limpieza Viaria. Expediente 388/2020

Vista la propuesta de liquidación de fecha 23 de noviembre de 2021 de Don Juan Benjamín Rodríguez Franco, que se transcribe a continuación:

«PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN

*Atendiendo a las funciones que me corresponden como RESPONSABLE DE CONTRATO, de la **Gestión del Servicio de recogida y transporte de los residuos sólidos urbanos y limpieza viaria del Municipio de La Aldea de San Nicolás (Exp 1109/2018)**, designado por Decreto de Alcaldía del 21 de marzo de 2019 con numero 2019-0193, se redacta la siguiente propuesta de liquidación para el periodo comprendido entre el **1 de ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2021.***

TÉRMINOS CONTRACTUALES

I. La cláusula 1 del PCAP, establece, que los objetivos que deben alcanzarse en la ejecución del contrato son los que a continuación se citan, por lo que el contrato administrativo de servicios comprenderá durante todo el término de su vigencia la ejecución de las siguientes prestaciones:

En la prestación del servicio de residuos:

a) La recogida de residuos urbanos o municipales (residuos sólidos urbanos (modalidad de fracción resto y orgánica), tales como los residuos domésticos, los comerciales y los industriales no peligrosos, restos de la poda privada y del servicio municipal de jardines, todo ello según la definición de los mismos contenida en la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados,



- depositados en acera o áreas de aportación, mediante las técnicas y procedimientos ofertados.
- b) Traslado de los residuos a planta de transferencia, vertedero o gestor de residuos autorizado.
 - c) Recogida de residuos voluminosos, enseres, escombros, animales muertos y otros residuos vertidos en zonas públicas.
 - d) Suministro, instalación, limpieza, mantenimiento y reposición de contenedores destinados a la recogida de residuos sólidos urbanos y orgánica.
 - e) Inversión en adecuación de la superficie urbana para reubicar los contenedores en superficie. En este caso ha de financiar la adecuación de espacios para su posterior reversión a la finalización del contrato.
 - f) Redacción de los proyectos de obras e instalaciones a que obligue la legislación vigente para ejecutar las inversiones descritas anteriormente, así como a tramitar y obtener, a su riesgo y coste, cuantas licencias, autorizaciones (obra, actividad, instalaciones, apertura, funcionamiento, etc.) sean necesarias para garantizar la puesta en uso de las inversiones a realizar, asumiendo cuantos impuestos, gastos y tasas grave la ejecución de las obras, sean municipales, autonómicos o estatales.
 - g) Mantenimiento y actualización continua de la información relativa al servicio en el Sistema de Información Geográfica.

En la prestación del servicio de limpieza viaria:

- a) Limpieza de calzadas, aceras (incluyendo su perímetro y aledaños), bordillos, rigolas, entorno de contenedores, parterres y zonas peatonales de todas las vías públicas del municipio.
- b) Vaciado diario de papeleras situadas en vías urbanas y limpieza exterior e interior de las mismas.
- c) Limpieza de hierbas que crezcan en la vía urbana y prevención sistemática de nascencia de las mismas.
- d) Limpieza de zonas de juegos infantiles.
- e) Limpieza de áreas y espacios públicos libres.
- f) Limpieza de pintadas y retirada de carteles en espacios no autorizados.
- g) Limpieza de otras zonas públicas.
- h) Baldeo y riego de vías públicas.
- i) Limpiezas de emergencia como consecuencia de situaciones excepcionales tales como rrastreres por lluvias, vendavales, etc.
- j) Limpieza del mobiliario urbano.
- k) Limpiezas especiales de las vías públicas.
- l) Limpieza de actos Festivos y eventos que organice el Ayuntamiento.
- m) Campaña de información al ciudadano.
- n) Limpiezas concretas que los licitadores estimen deben ser objeto de tratamiento diferenciado.
- o) Mantenimiento y actualización continua de la información relativa al servicio en el Sistema de Información Geográfica.
- p) Servicio de guardia que permita intervenir en casos de emergencias, o realizar actuaciones necesarias con motivos de fiestas, procesiones y otros eventos en el municipio.

II. La cláusula 25 del PCAP, establece, que tendrá carácter contractual:

- El PCAP.
- El plan económico-financiero a presentar por el contratista únicamente en cuanto al coste unitario por contenedor y año para cada tipo de residuos ofertado, así como al precio unitario €/m² de limpieza viaria y no así la justificación de precios de la oferta que sólo se empleará en los supuestos de modificación del contrato para apoyarse en ella para calcular el precio unitario



resultante de la modificación en caso que deban sustituirse los elementales incluidos en la justificación de precios de la oferta.

- El Plan de ejecución de los servicios ofertado de conformidad al PPTP, en particular la relación de medios materiales ofertada, los planes de trabajo ofertados, las herramientas de gestión ofertadas, el plan de mantenimiento, conservación, sustitución y reposición de los medios materiales ofertados, y las frecuencias y servicios en cuanto superen o rebasen las determinaciones del PPTP.
- El pliego de prescripciones técnicas particulares, así como las operaciones principales a ejecutar y las frecuencias mínimas contenidas en el programa económico base de licitación.
- Las Ordenanzas municipales de protección del medio ambiente en materia de residuos, así como las Ordenanzas municipales de medio ambiente o cualquier otra que la sustituya.
- Las pólizas de seguros que el contratista deba suscribir en los términos regulados en este pliego.

III. La cláusula 27.3. del PCAP establece las obligaciones básicas del contratista.

IV. La cláusula 31.2 punto 2. del PCAP establece, que se liquidará semestralmente, por aplicación del número de contenedores recogidos y por los metros cuadrados objeto de limpieza en el semestre de referencia que se trate, el 20% del coste unitario ofertado, con carácter variable en función del resultado de la aplicación de los siguientes indicadores de control de calidad prestacional, establecidos con la finalidad de conocer el correcto funcionamiento de la ejecución del contrato, a cuyo contenido deberá estar el contratista, comprometiéndose a su cumplimiento.

V. La cláusula 14. Del PPTP. De los indicadores de calidad prestacional.

La estructura de estos indicadores será:

- Indicador número 1: Consecución de los objetivos del servicio según estándares fijados en el PPTP.....Estándar 25%
- Indicador número 2: Consecución de los rendimientos ofertados en las operaciones principales a ejecutar en la prestación del servicio según estándares determinados en el PPTP, y en caso de ofertarse una efectividad superior a la mínima exigible por referencia a ésta.....Estándar 25%
- Indicador número 3: Inspección de las instalaciones, maquinaria y vehículos.....Estándar 25%
- Indicador número 4: Incidencias del servicio imputables al adjudicatario.....Estándar 25%

LIQUIDACIÓN

Según establecen los pliegos hay dos servicios diferenciados con sus respectivos costes unitarios, como son los servicios de residuos y la limpieza viaria. Por lo que la liquidación semestral del 20% la haremos para cada uno de estos servicios.

En las tablas 1 y 3 mostramos las cuantía máximas aplicables a cada índice en el periodo comprendiendo entre el **1 de enero al 30 de junio de 2021**.



En las tablas 2 y 4 se muestra el descuento aplicado y número de anexo, en el cual se detalla la incidencia o incumplimiento.

Tabla 1

RSU	Índice 1	Índice 2	Índice 3	Índice 4
valor mensual	1.080,49 €	1.080,49 €	1.080,49 €	1.080,49 €
6 meses	6.482,94 €	6.482,94 €	6.482,94 €	6.482,94 €
TOTAL				25.931,76 €

Tabla 2

INDICADOR	CALIDAD DEL SERVICIO DE RSU. (20%)		Anexo	DESCUENTO
	Consecución de los objetivos del servicio			
1 (25%)	1	1 Incidencia por deficiente calidad de la prestación	Descuento del 5% del peso del indicador	
	2	2 Incidencias	Descuento del 10%	
	3	3 Incidencias	Descuento del 15%	
	4	4 Incidencias	Descuento del 20%	
	5	5 Incidencias	Descuento del 25%	
	6	A partir de 5 incidencias	Descuento del 100%	1.1
	Consecución de los rendimientos ofertados			
2 (25%)	1	Cumplimiento de las frecuencias ofertadas	Descuento del 0%	
	2	Un incumplimiento de las frecuencias ofertadas	Descuento del 50%	
	3	Dos incumplimientos de las frecuencias ofertadas	Descuento del 100%	
	Comprobación de las instalaciones, dotación y maquinaria			
3 (25%)	1	Por cada falta	Descuento del 2% del peso de este indicador, salvo su subsanación en un periodo máximo de 24 horas.	
	2	La reiteración de falta detectada en la anterior inspección y no subsanada	Descuento del 100% del peso del indicador.	1.2
	Incidencias del servicio imputables al adjudicatario (7.680 habitantes)			
4 (25%)	1	Incidencias comunicadas del 0,05% de la población (3,84 incidencias)	Descuento del 100%	
	2	Incidencias comunicadas entre el 0,025%-0,05% (entre 1,92 y 3,84 incidencias)	Descuento del 50%	
	3	Incidencias comunicadas con un valor inferior al 0.025% (1,92 incidencias).	Descuento del 0%	
	4	Incidencias comunicadas consideradas como graves	Descuento del 100%	
	TOTAL DESCUENTO SERVICIO RSU			12.965,88 €



Tabla 3

LV	Índice 1	Índice 2	Índice 3	Índice 4
valor mensual	633,32 €	633,32 €	633,32 €	633,32 €
6 meses	3.799,92 €	3.799,92 €	3.799,92 €	3.799,92 €
TOTAL				15.199,68 €

Tabla 4

INDICADOR	CALIDAD DEL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA. (20%)		Anexo	DESCUENTO
	Consecución de los objetivos del servicio			
1 (25%)	1	1 Incidencia por deficiente calidad de la prestación	Descuento del 5% del peso del indicador	
	2	2 Incidencias	Descuento del 10%	
	3	3 Incidencias	Descuento del 15%	
	4	4 Incidencias	Descuento del 20%	
	5	5 Incidencias	Descuento del 25%	
	6	A partir de 5 incidencias	Descuento del 100%	2.1
	Consecución de los rendimientos ofertados			
2 (25%)	1	Cumplimiento de las frecuencias ofertadas	Descuento del 0%	
	2	Un incumplimiento de las frecuencias ofertadas	Descuento del 50%	
	3	Dos incumplimientos de las frecuencias ofertadas	Descuento del 100%	
	Comprobación de las instalaciones, dotación y maquinaria			
3 (25%)	1	Por cada falta	Descuento del 2% del peso de este indicador, salvo su subsanación en un periodo máximo de 24 horas.	
	2	La reiteración de falta detectada en la anterior inspección y no subsanada	Descuento del 100% del peso del indicador.	
	Incidencias del servicio imputables al adjudicatario (7.680 habitantes)			
4 (25%)	1	Incidencias comunicadas del 0,05% de la población (3,84 incidencias)	Descuento del 100%	
	2	Incidencias comunicadas entre el 0,025%-0,05% (entre 1,92 y 3,84 incidencias)	Descuento del 50%	
	3	Incidencias comunicadas con un valor inferior al 0.025% (1,92 incidencias).	Descuento del 0%	
	4	Incidencias comunicadas consideradas como graves	Descuento del 100%	
	TOTAL DESCUENTO SERVICIO LIMPIEZA VIARIA			3.799,92 €

Tabla resumen



	20 % del 1er semestre de 2021.	Descuento aplicado	Liquidación
Rsu	25.931,76 €	12.965,88 € (50 %)	12.965,88 €
Limpieza viaria	15.199,68 €	3.799,92 € (25%)	11.399,76 €
TOTAL	41.131,44	16.765,80 (40,76%)	24.365,64 €

PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN

a. Revisados el pliego de prescripciones técnicas, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el proyecto ofertado por la empresa adjudicataria URBASER, S.L.

b. Visto los partes de trabajo presentados por la empresa adjudicataria.

c. Hechas las visitas de inspección correspondientes.

Se propone una liquidación del periodo comprendido desde el **1 de enero al 30 de junio de 2021** de **VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (24.365,64 €)** IGIC incluido.»

Visto que por Acuerdo de Pleno, celebrado en sesión extraordinaria de fecha 28 de diciembre de 2022, se aprueba por unanimidad la liquidación propuesta precedentemente del periodo comprendido desde el 1 de enero hasta el 30 de junio de 2021.

Visto el trámite de audiencia concedido al interesado para que pudiera presentar cuantas alegaciones, documentos y justificaciones estimase pertinentes que finalizó el 25 de enero de 2023.

Visto que durante el trámite de audiencia no se presentó ninguna alegación, documento o justificante en contra del acuerdo adoptado.

Por todo ello, **SE PROPONE AL PLENO DE LA CORPORACIÓN, LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:**

PRIMERO.- Aprobación definitiva de la liquidación del contrato de “Gestión del Servicio de recogida y transporte de los residuos sólidos urbanos y limpieza viaria del municipio de La Aldea de San Nicolás” del periodo comprendido entre el 1 de enero hasta el 30 de junio de 2021. Expte. 388/2020

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a las partes interesadas, haciéndoles saber de los cauces reglamentarios de que dispone en caso de no estar conforme con la misma.

TERCERO.- Trasladar este acuerdo a las área de Secretaría y de Intervención del Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, a los efectos oportunos.»

El Pleno por UNANIMIDAD de los concejales/las presentes ACUERDA aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.



5.2.- Aprobación definitiva para el periodo comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2021.

Vista la propuesta de fecha 15 de febrero de 2023, de Don Rafael Hernández Guerra, concejal delegado de limpieza viaria y residuos, según Decreto de Alcaldía 290/2022 de fecha 16 de mayo de 2022, que se transcribe a continuación:

«Rafael Hernández Guerra, Concejal delegado de limpieza viaria y residuos: gestión de residuos sólidos urbanos, agrícolas y animales, visto el expediente de la Gestión del Servicio para la Recogida y Transporte de Residuos RSU, Orgánica y Limpieza Viaria. Expediente 388/2020

Vista la propuesta de liquidación de fecha 15 de febrero de 2022 de Don Juan Benjamín Rodríguez Franco, que se transcribe a continuación:

«PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN

Atendiendo a las funciones que me corresponden como RESPONSABLE DE CONTRATO, de la **Gestión del Servicio de recogida y transporte de los residuos sólidos urbanos y limpieza viaria** del Municipio de La Aldea de San Nicolás (**Exp 1109/2018**), designado por Decreto de Alcaldía del 21 de marzo de 2019 con número 2019-0193, se redacta la siguiente propuesta de liquidación para el periodo comprendido entre el **1 de JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021**.

TÉRMINOS CONTRACTUALES

9. La **cláusula 1 del PCAP**, establece, que los objetivos que deben alcanzarse en la ejecución del contrato son los que a continuación se citan, por lo que el contrato administrativo de servicios comprenderá durante todo el término de su vigencia la ejecución de las siguientes prestaciones:

En la prestación del servicio de residuos:

- La recogida de residuos urbanos o municipales (residuos sólidos urbanos (modalidad de fracción resto y orgánica), tales como los residuos domésticos, los comerciales y los industriales no peligrosos, restos de la poda privada y del servicio municipal de jardines, todo ello según la definición de los mismos contenida en la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados, depositados en acera o áreas de aportación, mediante las técnicas y procedimientos ofertados.
- Traslado de los residuos a planta de transferencia, vertedero o gestor de residuos autorizado.
- Recogida de residuos voluminosos, enseres, escombros, animales muertos y otros residuos vertidos en zonas públicas.
- Suministro, instalación, limpieza, mantenimiento y reposición de contenedores destinados a la recogida de residuos sólidos urbanos y orgánica.
- Inversión en adecuación de la superficie urbana para reubicar los contenedores en superficie. En este caso ha de financiar la adecuación de espacios para su posterior reversión a la finalización del contrato.
- Redacción de los proyectos de obras e instalaciones a que obligue la legislación vigente para ejecutar las inversiones descritas anteriormente, así como a tramitar y obtener, a su riesgo y coste, cuantas licencias, autorizaciones (obra, actividad, instalaciones, apertura, funcionamiento, etc.) sean necesarias para garantizar la puesta en uso de las inversiones a realizar, asumiendo cuantos impuestos, gastos y tasas grave la ejecución de las obras, sean municipales, autonómicos o estatales.



- *Mantenimiento y actualización continua de la información relativa al servicio en el Sistema de Información Geográfica.*

En la prestación del servicio de limpieza viaria:

- *Limpieza de calzadas, aceras (incluyendo su perímetro y aledaños), bordillos, rigolas, entorno de contenedores, parterres y zonas peatonales de todas las vías públicas del municipio.*
- *Vaciado diario de papeleras situadas en vías urbanas y limpieza exterior e interior de las mismas.*
- *Limpieza de hierbas que crezcan en la vía urbana y prevención sistemática de nascencia de las mismas.*
- *Limpieza de zonas de juegos infantiles.*
- *Limpieza de áreas y espacios públicos libres.*
- *Limpieza de pintadas y retirada de carteles en espacios no autorizados.*
- *Limpieza de otras zonas públicas.*
- *Baldeo y riego de vías públicas.*
- *Limpiezas de emergencia como consecuencia de situaciones excepcionales tales como arrastres por lluvias, vendavales, etc.*
- *Limpieza del mobiliario urbano.*
- *Limpiezas especiales de las vías públicas.*
- *Limpieza de actos Festivos y eventos que organice el Ayuntamiento.*
- *Campaña de información al ciudadano.*
- *Limpiezas concretas que los licitadores estimen deben ser objeto de tratamiento diferenciado.*
- *Mantenimiento y actualización continua de la información relativa al servicio en el Sistema de Información Geográfica.*
- *Servicio de guardia que permita intervenir en casos de emergencias, o realizar actuaciones necesarias con motivos de fiestas, procesiones y otros eventos en el municipio.*

*10. La **cláusula 25 del PCAP**, establece, que tendrá carácter contractual:*

- *El PCAP.*
- *El plan económico-financiero a presentar por el contratista únicamente en cuanto al coste unitario por contenedor y año para cada tipo de residuos ofertado, así como al precio unitario €/m2 de limpieza viaria y no así la justificación de precios de la oferta que sólo se empleará en los supuestos de modificación del contrato para apoyarse en ella para calcular el precio unitario resultante de la modificación en caso que deban sustituirse los elementales incluidos en la justificación de precios de la oferta.*
- *El Plan de ejecución de los servicios ofertado de conformidad al PPTP, en particular la relación de medios materiales ofertada, lo planes de trabajo ofertados, las herramientas de gestión ofertadas, el plan de mantenimiento, conservación, sustitución y reposición de los medios materiales ofertados, y las frecuencias y servicios en cuanto superen o rebasen las determinaciones del PPTP.*
- *El pliego de prescripciones técnicas particulares, así como las operaciones principales a ejecutar y las frecuencias mínimas contenidas en el programa económico base de licitación.*
- *Las Ordenanzas municipales de protección del medio ambiente en materia de residuos, así como las Ordenanzas municipales de medio ambiente o cualquier otra que la sustituya.*
- *Las pólizas de seguros que el contratista deba suscribir en los términos regulados en este*



pliego.

11. La **cláusula 27.3.** del PCAP establece las obligaciones básicas del contratista.

12. La **cláusula 31.2 punto 2.** del PCAP establece, que se liquidará semestralmente, por aplicación del número de contenedores recogidos y por los metros cuadrados objeto de limpieza en el semestre de referencia que se trate, el 20% del coste unitario ofertado, con carácter variable en función del resultado de la aplicación de los siguientes indicadores de control de calidad prestacional, establecidos con la finalidad de conocer el correcto funcionamiento de la ejecución del contrato, a cuyo contenido deberá estar el contratista, comprometiéndose a su cumplimiento.

13. La **cláusula 14. Del PPTP. De los indicadores de calidad prestacional.**

La estructura de estos indicadores será:

- Indicador número 1: Consecución de los objetivos del servicio según estándares fijados en el PPTP..... Estándar 25%

- Indicador número 2: Consecución de los rendimientos ofertados en las operaciones principales a ejecutar en la prestación del servicio según estándares determinados en el PPTP, y en caso de ofertarse una efectividad superior a la mínima exigible por referencia a ésta.....Estándar 25%

- Indicador número 3: Inspección de las instalaciones, maquinaria y vehículos..... Estándar 25%

- Indicador número 4: Incidencias del servicio imputables al adjudicatario..... Estándar 25%

LIQUIDACIÓN

Según establecen los pliegos hay dos servicios diferenciados con sus respectivos costes unitarios, como son los servicios de residuos y la limpieza viaria. Por lo que la liquidación semestral del 20% la haremos para cada uno de estos servicios.

En las tablas 1 y 3 mostramos las cuantía máximas aplicables a cada índice en el periodo comprendiendo entre el **1 de julio al 31 de diciembre de 2021**.

En las tablas 2 y 4 se muestra el descuento aplicado y número de anexo, en el cual se detalla la incidencia o incumplimiento.

Tabla 1

RSU	Índice 1	Índice 2	Índice 3	Índice 4
valor mensual	1.080,49 €	1.080,49 €	1.080,49 €	1.080,49 €
6 meses	6.482,94 €	6.482,94 €	6.482,94 €	6.482,94 €
TOTAL				25.931,76 €

Tabla 2

INDICADOR	CALIDAD DEL SERVICIO DE RSU. (20%)	Año	DESCUENTO
	Consecución de los objetivos del servicio		





1 (25%)	1	1 Incidencia por deficiente calidad de la prestación	Descuento del 5% del peso del indicador		
	2	2 Incidencias	Descuento del 10%		
	3	3 Incidencias	Descuento del 15%		
	4	4 Incidencias	Descuento del 20%		
	5	5 Incidencias	Descuento del 25%		
	6	A partir de 5 incidencias	Descuento del 100%		1.1
Consecución de los rendimientos ofertados					
2 (25%)	1	Cumplimiento de las frecuencias ofertadas	Descuento del 0%		
	2	Un incumplimiento de las frecuencias ofertadas	Descuento del 50%		
	3	Dos incumplimientos de las frecuencias ofertadas	Descuento del 100%		
Comprobación de las instalaciones, dotación y maquinaria					
3 (25%)	1	Por cada falta	Descuento del 2% del peso de este indicador, salvo su subsanación en un periodo máximo de 24 horas.		
	2	La reiteración de falta detectada en la anterior inspección y no subsanada	Descuento del 100% del peso del indicador.	1.2	6.482,94 €
Incidencias del servicio imputables al adjudicatario (7.704 habitantes)					
4 (25%)	1	Incidencias comunicadas del 0,05% de la población (3,84 incidencias)	Descuento del 100%		
	2	Incidencias comunicadas entre el 0,025%-0,05% (entre 1,92 y 3,84 incidencias)	Descuento del 50%		
	3	Incidencias comunicadas con un valor inferior al 0.025% (1,92 incidencias).	Descuento del 0%		
	4	Incidencias comunicadas consideradas como graves	Descuento del 100%		
TOTAL DESCUENTO SERVICIO RSU					12.965,88 €

Tabla 3

LV	Índice 1	Índice 2	Índice 3	Índice 4
valor mensual	633,32 €	633,32 €	633,32 €	633,32 €
6 meses	3.799,92 €	3.799,92 €	3.799,92 €	3.799,92 €
TOTAL				15.199,68 €

Tabla 4

INDICADOR	CALIDAD DEL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA. (20%)		Anexo	DESCUENTO
Consecución de los objetivos del servicio				
1 (25%)	1	1 Incidencia por deficiente calidad de la prestación	Descuento del 5% del peso del indicador	
	2	2 Incidencias	Descuento del 10%	
	3	3 Incidencias	Descuento del 15%	
	4	4 Incidencias	Descuento del 20%	
	5	5 Incidencias	Descuento del 25%	
	6	A partir de 5 incidencias	Descuento del 100%	2.1
2	Consecución de los rendimientos ofertados			



(25%)	1	Cumplimiento de las frecuencias ofertadas	Descuento del 0%		
	2	Un incumplimiento de las frecuencias ofertadas	Descuento del 50%		
	3	Dos incumplimientos de las frecuencias ofertadas	Descuento del 100%		
3 (25%)	Comprobación de las instalaciones, dotación y maquinaria				
	1	Por cada falta	Descuento del 2% del peso de este indicador, salvo su subsanación en un periodo máximo de 24 horas.		
	2	La reiteración de falta detectada en la anterior inspección y no subsanada	Descuento del 100% del peso del indicador.		
4 (25%)	Incidencias del servicio imputables al adjudicatario (7.704 habitantes)				
	1	Incidencias comunicadas del 0,05% de la población (3,84 incidencias)	Descuento del 100%		
	2	Incidencias comunicadas entre el 0,025%-0,05% (entre 1,92 y 3,84 incidencias)	Descuento del 50%		
	3	Incidencias comunicadas con un valor inferior al 0.025% (1,92 incidencias).	Descuento del 0%		
	4	Incidencias comunicadas consideradas como graves	Descuento del 100%		
TOTAL DESCUENTO SERVICIO LIMPIEZA VIARIA					3.799,92 €

Tabla resumen

	20 % del 2º semestre de 2021.	Descuento aplicado	Liquidación
Rsu	25.931,76 €	12.965,88 € (50 %)	12.965,88 €
Limpieza viaria	15.199,68 €	3.799,92 € (25%)	11.399,76 €
TOTAL	41.131,44	16.765,80 (40,76%)	24.365,64 €

PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN

- Revisados el pliego de prescripciones técnicas, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el proyecto ofertado por la empresa adjudicataria URBASER, S.L.
- Visto los partes de trabajo presentados por la empresa adjudicataria.
- Hechas las visitas de inspección correspondientes.

Se propone una liquidación del periodo comprendido desde el **1 de julio al 31 de diciembre de 2021**, de **VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (24.365,64 €)** IGIC incluido.»

Visto que por Acuerdo de Pleno, celebrado en sesión extraordinaria de fecha 28 de diciembre de 2022, se aprueba por unanimidad la liquidación propuesta precedentemente del periodo comprendido desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2021.

Visto el trámite de audiencia concedido al interesado para que pudiera presentar cuantas alegaciones, documentos y justificaciones estimase pertinentes que finalizó el 25 de enero de 2023.



Visto que durante el trámite de audiencia no se presentó ninguna alegación, documento o justificante en contra del acuerdo adoptado.

Por todo ello, SE PROPONE AL PLENO DE LA CORPORACIÓN, LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobación definitiva de la liquidación del contrato de “Gestión del Servicio de recogida y transporte de los residuos sólidos urbanos y limpieza viaria del municipio de La Aldea de San Nicolás” del periodo comprendido entre el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2021. Expte. 388/2020

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a las partes interesadas, haciéndoles saber de los cauces reglamentarios de que dispone en caso de no estar conforme con la misma.

TERCERO.- Trasladar este acuerdo a las área de Secretaría y de Intervención del Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, a los efectos oportunos.»

El Pleno por UNANIMIDAD de los concejales/las presentes ACUERDA aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

5.3.- Aprobación definitiva para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio de 2022.

Vista la propuesta de fecha 15 de febrero de 2023, de Don Rafael Hernández Guerra, concejal delegado de limpieza viaria y residuos, según Decreto de Alcaldía 290/2022 de fecha 16 de mayo de 2022, que se transcribe a continuación:

«Rafael Hernández Guerra, Concejal delegado de limpieza viaria y residuos: gestión de residuos sólidos urbanos, agrícolas y animales, visto el expediente de la Gestión del Servicio para la Recogida y Transporte de Residuos RSU, Orgánica y Limpieza Viaria. Expediente 388/2020

Vista la propuesta de liquidación de fecha 25 de agosto de 2022 de Don Juan Benjamín Rodríguez Franco, que se transcribe a continuación:

«PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN

Atendiendo a las funciones que me corresponden como RESPONSABLE DE CONTRATO, de la **Gestión del Servicio de recogida y transporte de los residuos sólidos urbanos y limpieza viaria del Municipio de La Aldea de San Nicolás (Exp 1109/2018)**, designado por Decreto de Alcaldía del 21 de marzo de 2019 con número 2019-0193, se redacta la siguiente propuesta de liquidación para el periodo comprendido entre el **1 de ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2022.**

TÉRMINOS CONTRACTUALES

I. La cláusula 1 del PCAP, establece, que los objetivos que deben alcanzarse en la



ejecución del contrato son los que a continuación se citan, por lo que el contrato administrativo de servicios comprenderá durante todo el término de su vigencia la ejecución de las siguientes prestaciones:

En la prestación del servicio de residuos:

- La recogida de residuos urbanos o municipales (residuos sólidos urbanos (modalidad de fracción resto y orgánica), tales como los residuos domésticos, los comerciales y los industriales no peligrosos, restos de la poda privada y del servicio municipal de jardines, todo ello según la definición de los mismos contenida en la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados, depositados en acera o áreas de aportación, mediante las técnicas y procedimientos ofertados.*
- Traslado de los residuos a planta de transferencia, vertedero o gestor de residuos autorizado.*
- Recogida de residuos voluminosos, enseres, escombros, animales muertos y otros residuos vertidos en zonas públicas.*
- Suministro, instalación, limpieza, mantenimiento y reposición de contenedores destinados a la recogida de residuos sólidos urbanos y orgánica.*
- Inversión en adecuación de la superficie urbana para reubicar los contenedores en superficie. En este caso ha de financiar la adecuación de espacios para su posterior reversión a la finalización del contrato.*
- Redacción de los proyectos de obras e instalaciones a que obligue la legislación vigente para ejecutar las inversiones descritas anteriormente, así como a tramitar y obtener, a su riesgo y coste, cuantas licencias, autorizaciones (obra, actividad, instalaciones, apertura, funcionamiento, etc.) sean necesarias para garantizar la puesta en uso de las inversiones a realizar, asumiendo cuantos impuestos, gastos y tasas grave la ejecución de las obras, sean municipales, autonómicos o estatales.*
- Mantenimiento y actualización continua de la información relativa al servicio en el Sistema de Información Geográfica.*

En la prestación del servicio de limpieza viaria:

- 14. Limpieza de calzadas, aceras (incluyendo su perímetro y aledaños), bordillos, rigolas, entorno de contenedores, parterres y zonas peatonales de todas las vías públicas del municipio.*
- 15. Vaciado diario de papeleras situadas en vías urbanas y limpieza exterior e interior de las mismas.*
- 16. Limpieza de hierbas que crezcan en la vía urbana y prevención sistemática de nascencia de las mismas.*
- 17. Limpieza de zonas de juegos infantiles.*
- 18. Limpieza de áreas y espacios públicos libres.*
- 19. Limpieza de pintadas y retirada de carteles en espacios no autorizados.*
- 20. Limpieza de otras zonas públicas.*
- 21. Baldeo y riego de vías públicas.*
- 22. Limpiezas de emergencia como consecuencia de situaciones excepcionales tales como arrastres por lluvias, vendavales, etc.*
- 23. Limpieza del mobiliario urbano.*
- 24. Limpiezas especiales de las vías públicas.*
- 25. Limpieza de actos Festivos y eventos que organice el Ayuntamiento.*
- 26. Campaña de información al ciudadano.*



27. Limpiezas concretas que los licitadores estimen deben ser objeto de tratamiento diferenciado.
28. Mantenimiento y actualización continua de la información relativa al servicio en el Sistema de Información Geográfica.
29. Servicio de guardia que permita intervenir en casos de emergencias, o realizar actuaciones necesarias con motivos de fiestas, procesiones y otros eventos en el municipio.

II. La cláusula 25 del PCAP, establece, que tendrá carácter contractual:

- El PCAP.
- El plan económico-financiero a presentar por el contratista únicamente en cuanto al coste unitario por contenedor y año para cada tipo de residuos ofertado, así como al precio unitario €/m² de limpieza viaria y no así la justificación de precios de la oferta que sólo se empleará en los supuestos de modificación del contrato para apoyarse en ella para calcular el precio unitario resultante de la modificación en caso que deban sustituirse los elementales incluidos en la justificación de precios de la oferta.
- El Plan de ejecución de los servicios ofertado de conformidad al PPTP, en particular la relación de medios materiales ofertada, lo planes de trabajo ofertados, las herramientas de gestión ofertadas, el plan de mantenimiento, conservación, sustitución y reposición de los medios materiales ofertados, y las frecuencias y servicios en cuanto superen o rebasen las determinaciones del PPTP.
- El pliego de prescripciones técnicas particulares, así como las operaciones principales a ejecutar y las frecuencias mínimas contenidas en el programa económico base de licitación.
- Las Ordenanzas municipales de protección del medio ambiente en materia de residuos, así como las Ordenanzas municipales de medio ambiente o cualquier otra que la sustituya.
- Las pólizas de seguros que el contratista deba suscribir en los términos regulados en este pliego.

III. La cláusula 27.3. del PCAP establece las obligaciones básicas del contratista.

IV. La cláusula 31.2 punto 2. del PCAP establece, que se liquidará semestralmente, por aplicación del número de contenedores recogidos y por los metros cuadrados objeto de limpieza en el semestre de referencia que se trate, el 20% del coste unitario ofertado, con carácter variable en función del resultado de la aplicación de los siguientes indicadores de control de calidad prestacional, establecidos con la finalidad de conocer el correcto funcionamiento de la ejecución del contrato, a cuyo contenido deberá estar el contratista, comprometiéndose a su cumplimiento.

V. La cláusula 14. Del PPTP. De los indicadores de calidad prestacional.

La estructura de estos indicadores será:

- Indicador número 1: Consecución de los objetivos del servicio según estándares fijados en el PPTP..... Estándar 25%



- Indicador número 2: Consecución de los rendimientos ofertados en las operaciones principales a ejecutar en la prestación del servicio según estándares determinados en el PPTP, y en caso de ofertarse una efectividad superior a la mínima exigible por referencia a ésta.....Estándar 25%
- Indicador número 3: Inspección de las instalaciones, maquinaria y vehículos..... Estándar 25%
- Indicador número 4: Incidencias del servicio imputables al adjudicatario..... Estándar 25%

LIQUIDACIÓN

Según establecen los pliegos hay dos servicios diferenciados con sus respectivos costes unitarios, como son los servicios de residuos y la limpieza viaria. Por lo que la liquidación semestral del 20% la haremos para cada uno de estos servicios.

En las tablas 1 y 3 mostramos las cuantía máximas aplicables a cada índice en el periodo comprendiendo entre el **1 de enero al 30 de junio de 2022**.

En las tablas 2 y 4 se muestra el descuento aplicado y número de anexo, en el cual se detalla la incidencia o incumplimiento.

Tabla 1

RSU	Índice 1	Índice 2	Índice 3	Índice 4
valor mensual	1.080,49 €	1.080,49 €	1.080,49 €	1.080,49 €
6 meses	6.482,94 €	6.482,94 €	6.482,94 €	6.482,94 €
TOTAL				25.931,76 €

Tabla 2

INDICADOR	CALIDAD DEL SERVICIO DE RSU. (20%)		Anexo	DESCUENTO
	Consecución de los objetivos del servicio			
1 (25%)	1	1 Incidencia por deficiente calidad de la prestación	Descuento del 5% del peso del indicador	
	2	2 Incidencias	Descuento del 10%	
	3	3 Incidencias	Descuento del 15%	
	4	4 Incidencias	Descuento del 20%	
	5	5 Incidencias	Descuento del 25%	
	6	A partir de 5 incidencias	Descuento del 100%	
	Consecución de los rendimientos ofertados			
2 (25%)	1	Cumplimiento de las frecuencias ofertadas	Descuento del 0%	
	2	Un incumplimiento de las frecuencias ofertadas	Descuento del 50%	
	3	Dos incumplimientos de las frecuencias ofertadas	Descuento del 100%	1.2 6.482,94 €
	Comprobación de las instalaciones, dotación y maquinaria			
3 (25%)	1	Por cada falta	Descuento del 2% del peso de este indicador, salvo su subsanación en un periodo máximo de 24 horas.	
	2	La reiteración de falta	Descuento del 100% del peso del	1.2 6.482,94 €





		detectada en la anterior inspección y no subsanada	indicador.		
4 (25%)	Incidencias del servicio imputables al adjudicatario (7.621 habitantes)				
	1	Incidencias comunicadas del 0,05% de la población (3,81 incidencias)	Descuento del 100%		
	2	Incidencias comunicadas entre el 0,025%-0,05% (entre 1,91 y 3,81 incidencias)	Descuento del 50%		
	3	Incidencias comunicadas con un valor inferior al 0.025% (1,91 incidencias).	Descuento del 0%		
	4	Incidencias comunicadas consideradas como graves	Descuento del 100%		
	TOTAL DESCUENTO SERVICIO RSU				12.965,88 €

Tabla 3

LV	Índice 1	Índice 2	Índice 3	Índice 4
valor mensual	633,32 €	633,32 €	633,32 €	633,32 €
6 meses	3.799,92 €	3.799,92 €	3.799,92 €	3.799,92 €
TOTAL				15.199,68 €

Tabla 4

INDICADOR	CALIDAD DEL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA. (20%)		Anexo	DESCUENTO	
1 (25%)	Consecución de los objetivos del servicio				
	1	1 Incidencia por deficiente calidad de la prestación	Descuento del 5% del peso del indicador		
	2	2 Incidencias	Descuento del 10%		
	3	3 Incidencias	Descuento del 15%		
	4	4 Incidencias	Descuento del 20%		
	5	5 Incidencias	Descuento del 25%		
	6	A partir de 5 incidencias	Descuento del 100%	2.1	3.799,92 €
2 (25%)	Consecución de los rendimientos ofertados				
	1	Cumplimiento de las frecuencias ofertadas	Descuento del 0%		
	2	Un incumplimiento de las frecuencias ofertadas	Descuento del 50%		
3 (25%)	Comprobación de las instalaciones, dotación y maquinaria				
	1	Por cada falta	Descuento del 2% del peso de este indicador, salvo su subsanación en un periodo máximo de 24 horas.		
4 (25%)	2	La reiteración de falta detectada en la anterior inspección y no subsanada	Descuento del 100% del peso del indicador.		
	Incidencias del servicio imputables al adjudicatario (7.621 habitantes)				
1	1	Incidencias comunicadas del 0,05% de la población (3,81 incidencias)	Descuento del 100%		
	2	Incidencias comunicadas entre el 0,025%-0,05% (entre 1,91 y 3,81 incidencias)	Descuento del 50%		



3	Incidencias comunicadas con un valor inferior al 0.025% (1,91 incidencias).	Descuento del 0%		
4	Incidencias comunicadas consideradas como graves	Descuento del 100%		
TOTAL DESCUENTO SERVICIO LIMPIEZA VIARIA				3.799,92 €

Tabla resumen

	20 % del 1er semestre de 2022.	Descuento aplicado	Liquidación
Rsu	25.931,76 €	12.965,88 € (50 %)	12.965,88 €
Limpieza viaria	15.199,68 €	3.799,92 € (25%)	11.399,76 €
TOTAL	41.131,44	16.765,80 (40,76%)	24.365,64 €

PROPUESTA DE LIQUIDACION

- Revisados el pliego de prescripciones técnicas, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el proyecto ofertado por la empresa adjudicataria URBASER, S.L.
- Visto los partes de trabajo presentados por la empresa adjudicataria.
- Hechas las visitas de inspección correspondientes.

Se propone una liquidación del periodo comprendido desde el **1 de enero al 30 de junio de 2022** de **VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (24.365,64 €)** IGIC incluido.»

Visto que por Acuerdo de Pleno, celebrado en sesión extraordinaria de fecha 28 de diciembre de 2022, se aprueba por unanimidad la liquidación propuesta precedentemente del periodo comprendido desde el 1 de enero hasta el 30 de junio de 2022.

Visto el trámite de audiencia concedido al interesado para que pudiera presentar cuantas alegaciones, documentos y justificaciones estimase pertinentes que finalizó el 25 de enero de 2023.

Visto que durante el trámite de audiencia no se presentó ninguna alegación, documento o justificante en contra del acuerdo adoptado.

Por todo ello, **SE PROPONE AL PLENO DE LA CORPORACIÓN, LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:**

PRIMERO.- Aprobación definitiva de la liquidación del contrato de “Gestión del Servicio de recogida y transporte de los residuos sólidos urbanos y limpieza viaria del municipio de La Aldea de San Nicolás” del periodo comprendido entre el 1 de enero hasta el 30 de junio de 2022. Expte. 388/2020

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a las partes interesadas, haciéndoles saber de los cauces reglamentarios de que dispone en caso de no estar conforme con la misma.

TERCERO.- Trasladar este acuerdo a las área de Secretaría y de Intervención del Ilustre



Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, a los efectos oportunos.»

El Pleno por **UNANIMIDAD** de los concejales/as presentes **ACUERDA:**

Rafael Hernández Guerra, Concejel delegado de limpieza viaria y residuos: gestión de residuos sólidos urbanos, agrícolas y animales, visto el expediente de la Gestión del Servicio para la Recogida y Transporte de Residuos RSU, Orgánica y Limpieza Viaria. Expediente 388/2020

Vista la propuesta de liquidación de fecha 25 de agosto de 2022 de Don Juan Benjamín Rodríguez Franco, que se transcribe a continuación:

«PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN

*Atendiendo a las funciones que me corresponden como RESPONSABLE DE CONTRATO, de la **Gestión del Servicio de recogida y transporte de los residuos sólidos urbanos y limpieza viaria** del Municipio de La Aldea de San Nicolás (**Exp 1109/2018**), designado por Decreto de Alcaldía del 21 de marzo de 2019 con numero 2019-0193, se redacta la siguiente propuesta de liquidación para el periodo comprendido entre el **1 de ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2022.***

TÉRMINOS CONTRACTUALES

*I. La **cláusula 1 del PCAP**, establece, que los objetivos que deben alcanzarse en la ejecución del contrato son los que a continuación se citan, por lo que el contrato administrativo de servicios comprenderá durante todo el término de su vigencia la ejecución de las siguientes prestaciones:*

En la prestación del servicio de residuos:

- *La recogida de residuos urbanos o municipales (residuos sólidos urbanos (modalidad de fracción resto y orgánica), tales como los residuos domésticos, los comerciales y los industriales no peligrosos, restos de la poda privada y del servicio municipal de jardines, todo ello según la definición de los mismos contenida en la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados, depositados en acera o áreas de aportación, mediante las técnicas y procedimientos ofertados.*
- *Traslado de los residuos a planta de transferencia, vertedero o gestor de residuos autorizado.*
- *Recogida de residuos voluminosos, enseres, escombros, animales muertos y otros residuos vertidos en zonas públicas.*
- *Suministro, instalación, limpieza, mantenimiento y reposición de contenedores destinados a la recogida de residuos sólidos urbanos y orgánica.*
- *Inversión en adecuación de la superficie urbana para reubicar los contenedores en superficie. En este caso ha de financiar la adecuación de espacios para su posterior reversión a la finalización del contrato.*
- *Redacción de los proyectos de obras e instalaciones a que obligue la legislación vigente para ejecutar las inversiones descritas anteriormente, así como a tramitar y obtener, a su riesgo y coste, cuantas licencias, autorizaciones (obra, actividad, instalaciones, apertura, funcionamiento, etc.) sean necesarias para garantizar la puesta en uso de las inversiones a realizar, asumiendo cuantos impuestos, gastos y tasas grave la ejecución de las obras, sean municipales, autonómicos o estatales.*
- *Mantenimiento y actualización continua de la información relativa al servicio en el Sistema*



de Información Geográfica.

En la prestación del servicio de limpieza viaria:

30. Limpieza de calzadas, aceras (incluyendo su perímetro y aledaños), bordillos, rigolas, entorno de contenedores, parterres y zonas peatonales de todas las vías públicas del municipio.
31. Vaciado diario de papeleras situadas en vías urbanas y limpieza exterior e interior de las mismas.
32. Limpieza de hierbas que crezcan en la vía urbana y prevención sistemática de nascencia de las mismas.
33. Limpieza de zonas de juegos infantiles.
34. Limpieza de áreas y espacios públicos libres.
35. Limpieza de pintadas y retirada de carteles en espacios no autorizados.
36. Limpieza de otras zonas públicas.
37. Baldeo y riego de vías públicas.
38. Limpiezas de emergencia como consecuencia de situaciones excepcionales tales como arrastres por lluvias, vendavales, etc.
39. Limpieza del mobiliario urbano.
40. Limpiezas especiales de las vías públicas.
41. Limpieza de actos Festivos y eventos que organice el Ayuntamiento.
42. Campaña de información al ciudadano.
43. Limpiezas concretas que los licitadores estimen deben ser objeto de tratamiento diferenciado.
44. Mantenimiento y actualización continua de la información relativa al servicio en el Sistema de Información Geográfica.
45. Servicio de guardia que permita intervenir en casos de emergencias, o realizar actuaciones necesarias con motivos de fiestas, procesiones y otros eventos en el municipio.

II. La cláusula 25 del PCAP, establece, que tendrá carácter contractual:

- El PCAP.
- El plan económico-financiero a presentar por el contratista únicamente en cuanto al coste unitario por contenedor y año para cada tipo de residuos ofertado, así como al precio unitario €/m² de limpieza viaria y no así la justificación de precios de la oferta que sólo se empleará en los supuestos de modificación del contrato para apoyarse en ella para calcular el precio unitario resultante de la modificación en caso que deban sustituirse los elementales incluidos en la justificación de precios de la oferta.
- El Plan de ejecución de los servicios ofertado de conformidad al PPTP, en particular la relación de medios materiales ofertada, lo planes de trabajo ofertados, las herramientas de gestión ofertadas, el plan de mantenimiento, conservación, sustitución y reposición de los medios materiales ofertados, y las frecuencias y servicios en cuanto superen o rebasen las determinaciones del PPTP.
- El pliego de prescripciones técnicas particulares, así como las operaciones principales a ejecutar y las frecuencias mínimas contenidas en el programa económico base de licitación.



- Las Ordenanzas municipales de protección del medio ambiente en materia de residuos, así como las Ordenanzas municipales de medio ambiente o cualquier otra que la sustituya.
- Las pólizas de seguros que el contratista deba suscribir en los términos regulados en este pliego.

III. La cláusula 27.3. del PCAP establece las obligaciones básicas del contratista.

IV. La cláusula 31.2 punto 2. del PCAP establece, que se liquidará semestralmente, por aplicación del número de contenedores recogidos y por los metros cuadrados objeto de limpieza en el semestre de referencia que se trate, el 20% del coste unitario ofertado, con carácter variable en función del resultado de la aplicación de los siguientes indicadores de control de calidad prestacional, establecidos con la finalidad de conocer el correcto funcionamiento de la ejecución del contrato, a cuyo contenido deberá estar el contratista, comprometiéndose a su cumplimiento.

V. La cláusula 14. Del PPTP. De los indicadores de calidad prestacional.

La estructura de estos indicadores será:

- Indicador número 1: Consecución de los objetivos del servicio según estándares fijados en el PPTP..... Estándar 25%
- Indicador número 2: Consecución de los rendimientos ofertados en las operaciones principales a ejecutar en la prestación del servicio según estándares determinados en el PPTP, y en caso de ofertarse una efectividad superior a la mínima exigible por referencia a ésta.....Estándar 25%
- Indicador número 3: Inspección de las instalaciones, maquinaria y vehículos..... Estándar 25%
- Indicador número 4: Incidencias del servicio imputables al adjudicatario..... Estándar 25%

LIQUIDACIÓN

Según establecen los pliegos hay dos servicios diferenciados con sus respectivos costes unitarios, como son los servicios de residuos y la limpieza viaria. Por lo que la liquidación semestral del 20% la haremos para cada uno de estos servicios.

En las tablas 1 y 3 mostramos las cuantía máximas aplicables a cada índice en el periodo comprendiendo entre el **1 de enero al 30 de junio de 2022**.

En las tablas 2 y 4 se muestra el descuento aplicado y número de anexo, en el cual se detalla la incidencia o incumplimiento.

Tabla 1

RSU	Índice 1	Índice 2	Índice 3	Índice 4
valor mensual	1.080,49 €	1.080,49 €	1.080,49 €	1.080,49 €
6 meses	6.482,94 €	6.482,94 €	6.482,94 €	6.482,94 €



TOTAL				25.931,76 €

Tabla 2

INDICADOR	CALIDAD DEL SERVICIO DE RSU. (20%)		Anexo	DESCUENTO
	Consecución de los objetivos del servicio			
1 (25%)	1	1 Incidencia por deficiente calidad de la prestación	Descuento del 5% del peso del indicador	
	2	2 Incidencias	Descuento del 10%	
	3	3 Incidencias	Descuento del 15%	
	4	4 Incidencias	Descuento del 20%	
	5	5 Incidencias	Descuento del 25%	
	6	A partir de 5 incidencias	Descuento del 100%	
	Consecución de los rendimientos ofertados			
2 (25%)	1	Cumplimiento de las frecuencias ofertadas	Descuento del 0%	
	2	Un incumplimiento de las frecuencias ofertadas	Descuento del 50%	
	3	Dos incumplimientos de las frecuencias ofertadas	Descuento del 100%	1.2 6.482,94 €
	Comprobación de las instalaciones, dotación y maquinaria			
3 (25%)	1	Por cada falta	Descuento del 2% del peso de este indicador, salvo su subsanación en un periodo máximo de 24 horas.	
	2	La reiteración de falta detectada en la anterior inspección y no subsanada	Descuento del 100% del peso del indicador.	1.2 6.482,94 €
	Incidencias del servicio imputables al adjudicatario (7.621 habitantes)			
4 (25%)	1	Incidencias comunicadas del 0,05% de la población (3,81 incidencias)	Descuento del 100%	
	2	Incidencias comunicadas entre el 0,025%-0,05% (entre 1,91 y 3,81 incidencias)	Descuento del 50%	
	3	Incidencias comunicadas con un valor inferior al 0,025% (1,91 incidencias).	Descuento del 0%	
	4	Incidencias comunicadas consideradas como graves	Descuento del 100%	
	TOTAL DESCUENTO SERVICIO RSU			12.965,88 €

Tabla 3

LV	Índice 1	Índice 2	Índice 3	Índice 4
valor mensual	633,32 €	633,32 €	633,32 €	633,32 €
6 meses	3.799,92 €	3.799,92 €	3.799,92 €	3.799,92 €
TOTAL				15.199,68 €

Tabla 4

INDICADOR	CALIDAD DEL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA. (20%)	Anexo	DESCUENTO
	Consecución de los objetivos del servicio		





1 (25%)	1	1 Incidencia por deficiente calidad de la prestación	Descuento del 5% del peso del indicador		
	2	2 Incidencias	Descuento del 10%		
	3	3 Incidencias	Descuento del 15%		
	4	4 Incidencias	Descuento del 20%		
	5	5 Incidencias	Descuento del 25%		
	6	A partir de 5 incidencias	Descuento del 100%		2.1
Consecución de los rendimientos ofertados					
2 (25%)	1	Cumplimiento de las frecuencias ofertadas	Descuento del 0%		
	2	Un incumplimiento de las frecuencias ofertadas	Descuento del 50%		
	3	Dos incumplimientos de las frecuencias ofertadas	Descuento del 100%		
Comprobación de las instalaciones, dotación y maquinaria					
3 (25%)	1	Por cada falta	Descuento del 2% del peso de este indicador, salvo su subsanación en un periodo máximo de 24 horas.		
	2	La reiteración de falta detectada en la anterior inspección y no subsanada	Descuento del 100% del peso del indicador.		
Incidencias del servicio imputables al adjudicatario (7.621 habitantes)					
4 (25%)	1	Incidencias comunicadas del 0,05% de la población (3,81 incidencias)	Descuento del 100%		
	2	Incidencias comunicadas entre el 0,025%-0,05% (entre 1,91 y 3,81 incidencias)	Descuento del 50%		
	3	Incidencias comunicadas con un valor inferior al 0,025% (1,91 incidencias).	Descuento del 0%		
	4	Incidencias comunicadas consideradas como graves	Descuento del 100%		
TOTAL DESCUENTO SERVICIO LIMPIEZA VIARIA					3.799,92 €

Tabla resumen

	20 % del 1er semestre de 2022.	Descuento aplicado	Liquidación
Rsu	25.931,76 €	12.965,88 € (50 %)	12.965,88 €
Limpieza viaria	15.199,68 €	3.799,92 € (25%)	11.399,76 €
TOTAL	41.131,44	16.765,80 (40,76%)	24.365,64 €

PROPUESTA DE LIQUIDACION

- Revisados el pliego de prescripciones técnicas, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el proyecto ofertado por la empresa adjudicataria URBASER, S.L.
- Visto los partes de trabajo presentados por la empresa adjudicataria.
- Hechas las visitas de inspección correspondientes.

Se propone una liquidación del periodo comprendido desde el **1 de enero al 30 de junio de 2022** de **VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (24.365,64 €)** IGIC incluido.»

Visto que por Acuerdo de Pleno, celebrado en sesión extraordinaria de fecha 28 de diciembre de



2022, se aprueba por unanimidad la liquidación propuesta precedentemente del periodo comprendido desde el 1 de enero hasta el 30 de junio de 2022.

Visto el trámite de audiencia concedido al interesado para que pudiera presentar cuantas alegaciones, documentos y justificaciones estimase pertinentes que finalizó el 25 de enero de 2023.

Visto que durante el trámite de audiencia no se presentó ninguna alegación, documento o justificante en contra del acuerdo adoptado.

Por todo ello, **SE PROPONE AL PLENO DE LA CORPORACIÓN, LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:**

PRIMERO.- Aprobación definitiva de la liquidación del contrato de “Gestión del Servicio de recogida y transporte de los residuos sólidos urbanos y limpieza viaria del municipio de La Aldea de San Nicolás” del periodo comprendido entre el 1 de enero hasta el 30 de junio de 2022. Expte. 388/2020

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a las partes interesadas, haciéndoles saber de los cauces reglamentarios de que dispone en caso de no estar conforme con la misma.

TERCERO.- Trasladar este acuerdo a las área de Secretaría y de Intervención del Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, a los efectos oportunos.»

El Pleno por UNANIMIDAD de los concejales/as presentes ACUERDA aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

5.4.- Trámite de audiencia para el periodo comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2022.

Vista la propuesta de fecha 22 de febrero de 2023, de Don Rafael Hernández Guerra, concejal delegado de limpieza viaria y residuos, según Decreto de Alcaldía 290/2022 de fecha 16 de mayo de 2022, que se transcribe a continuación:

«Rafael Hernández Guerra, Concejal delegado de limpieza viaria y residuos: gestión de residuos sólidos urbanos, agrícolas y animales, visto el expediente de la Gestión del Servicio para la Recogida y Transporte de Residuos RSU, Orgánica y Limpieza Viaria. Expediente 388/2020

Vista la propuesta de liquidación de fecha 21 de febrero de 2023 de Don Juan Benjamín Rodríguez Franco, que se transcribe a continuación (con imágenes de las faltas cometidas que se muestran en el Anexo):



«PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN

Atendiendo a las funciones que me corresponden como RESPONSABLE DE CONTRATO, de la **Gestión del Servicio de recogida y transporte de los residuos sólidos urbanos y limpieza viaria** del Municipio de La Aldea de San Nicolás (**Exp 1109/2018**), designado por Decreto de Alcaldía del 21 de marzo de 2019 con número 2019-0193, se redacta la siguiente propuesta de liquidación para el periodo comprendido entre el **1 de JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**.

TÉRMINOS CONTRACTUALES

46. La **cláusula 1 del PCAP**, establece, que los objetivos que deben alcanzarse en la ejecución del contrato son los que a continuación se citan, por lo que el contrato administrativo de servicios comprenderá durante todo el término de su vigencia la ejecución de las siguientes prestaciones:

En la prestación del servicio de residuos:

- a) La recogida de residuos urbanos o municipales (residuos sólidos urbanos (modalidad de fracción resto y orgánica), tales como los residuos domésticos, los comerciales y los industriales no peligrosos, restos de la poda privada y del servicio municipal de jardines, todo ello según la definición de los mismos contenida en la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados, depositados en acera o áreas de aportación, mediante las técnicas y procedimientos ofertados.
- b) Traslado de los residuos a planta de transferencia, vertedero o gestor de residuos autorizado.
- c) Recogida de residuos voluminosos, enseres, escombros, animales muertos y otros residuos vertidos en zonas públicas.
- d) Suministro, instalación, limpieza, mantenimiento y reposición de contenedores destinados a la recogida de residuos sólidos urbanos y orgánica.
- e) Inversión en adecuación de la superficie urbana para reubicar los contenedores en superficie. En este caso ha de financiar la adecuación de espacios para su posterior reversión a la finalización del contrato.
- f) Redacción de los proyectos de obras e instalaciones a que obligue la legislación vigente para ejecutar las inversiones descritas anteriormente, así como a tramitar y obtener, a su riesgo y coste, cuantas licencias, autorizaciones (obra, actividad, instalaciones, apertura, funcionamiento, etc.) sean necesarias para garantizar la puesta en uso de las inversiones a realizar, asumiendo cuantos impuestos, gastos y tasas grave la ejecución de las obras, sean municipales, autonómicos o estatales.
- g) Mantenimiento y actualización continua de la información relativa al servicio en el Sistema de Información Geográfica.

En la prestación del servicio de limpieza viaria:

- a) Limpieza de calzadas, aceras (incluyendo su perímetro y aledaños), bordillos, rigolas, entorno de contenedores, parterres y zonas peatonales de todas las vías públicas del municipio.
- b) Vaciado diario de papeleras situadas en vías urbanas y limpieza exterior e interior de las mismas.
- c) Limpieza de hierbas que crezcan en la vía urbana y prevención sistemática de nascencia de las mismas.
- d) Limpieza de zonas de juegos infantiles.
- e) Limpieza de áreas y espacios públicos libres.
- f) Limpieza de pintadas y retirada de carteles en espacios no autorizados.



- g) Limpieza de otras zonas públicas.
- h) Baldeo y riego de vías públicas.
- i) Limpiezas de emergencia como consecuencia de situaciones excepcionales tales como arrastres por lluvias, vendavales, etc.
- j) Limpieza del mobiliario urbano.
- k) Limpiezas especiales de las vías públicas.
- l) Limpieza de actos Festivos y eventos que organice el Ayuntamiento.
- m) Campaña de información al ciudadano.
- n) Limpiezas concretas que los licitadores estimen deben ser objeto de tratamiento diferenciado.
- ñ) Mantenimiento y actualización continua de la información relativa al servicio en el Sistema de Información Geográfica.
- o) Servicio de guardia que permita intervenir en casos de emergencias, o realizar actuaciones necesarias con motivos de fiestas, procesiones y otros eventos en el municipio.

- El PCAP.

- El plan económico-financiero a presentar por el contratista únicamente en cuanto al coste unitario por contenedor y año para cada tipo de residuos ofertado, así como al precio unitario €/m² de limpieza viaria y no así la justificación de precios de la oferta que sólo se empleará en los supuestos de modificación del contrato para apoyarse en ella para calcular el precio unitario resultante de la modificación en caso que deban sustituirse los elementales incluidos en la justificación de precios de la oferta.

- El Plan de ejecución de los servicios ofertado de conformidad al PPTP, en particular la relación de medios materiales ofertada, lo planes de trabajo ofertados, las herramientas de gestión ofertadas, el plan de mantenimiento, conservación, sustitución y reposición de los medios materiales ofertados, y las frecuencias y servicios en cuanto superen o rebasen las determinaciones del PPTP.

- El pliego de prescripciones técnicas particulares, así como las operaciones principales a ejecutar y las frecuencias mínimas contenidas en el programa económico base de licitación.

- Las Ordenanzas municipales de protección del medio ambiente en materia de residuos, así como las Ordenanzas municipales de medio ambiente o cualquier otra que la sustituya.

- Las pólizas de seguros que el contratista deba suscribir en los términos regulados en este pliego.

III. La cláusula 27.3. del PCAP establece las obligaciones básicas del contratista.

IV. La cláusula 31.2 punto 2. del PCAP establece, que se liquidará semestralmente, por aplicación del número de contenedores recogidos y por los metros cuadrados objeto de limpieza en el semestre de referencia que se trate, el 20% del coste unitario ofertado, con carácter variable en función del resultado de la aplicación de los siguientes indicadores de control de calidad prestacional, establecidos con la finalidad de conocer el correcto funcionamiento de la ejecución del contrato, a cuyo contenido deberá estar el contratista, comprometiéndose a su cumplimiento.

V. La cláusula 14. Del PPTP. De los indicadores de calidad prestacional.

La estructura de estos indicadores será:

- Indicador número 1: Consecución de los objetivos del servicio según estándares fijados en el PPTP..... Estándar 25%



- Indicador número 2: Consecución de los rendimientos ofertados en las operaciones principales a ejecutar en la prestación del servicio según estándares determinados en el PPTP, y en caso de ofertarse una efectividad superior a la mínima exigible por referencia a ésta.....Estándar 25%

- Indicador número 3: Inspección de las instalaciones, maquinaria y vehículos..... Estándar 25%

- Indicador número 4: Incidencias del servicio imputables al adjudicatario..... Estándar 25%

LIQUIDACIÓN

Según establecen los pliegos hay dos servicios diferenciados con sus respectivos costes unitarios, como son los servicios de residuos y la limpieza viaria. Por lo que la liquidación semestral del 20% la haremos para cada uno de estos servicios.

En las tablas 1 y 3 mostramos las cuantía máximas aplicables a cada índice en el periodo comprendiendo entre el **1 de julio al 31 de diciembre de 2022**.

En las tablas 2 y 4 se muestra el descuento aplicado y número de anexo, en el cual se detalla la incidencia o incumplimiento.

Tabla 1

RSU	Índice 1	Índice 2	Índice 3	Índice 4
valor mensual	1.080,49 €	1.080,49 €	1.080,49 €	1.080,49 €
6 meses	6.482,94 €	6.482,94 €	6.482,94 €	6.482,94 €
TOTAL				25.931,76 €

Tabla 2

INDICADOR	CALIDAD DEL SERVICIO DE RSU. (20%)		Anexo	DESCUENTO
	Consecución de los objetivos del servicio			
1 (25%)	1	1 Incidencia por deficiente calidad de la prestación	Descuento del 5% del peso del indicador	
	2	2 Incidencias	Descuento del 10%	
	3	3 Incidencias	Descuento del 15%	
	4	4 Incidencias	Descuento del 20%	
	5	5 Incidencias	Descuento del 25%	
	6	A partir de 5 incidencias	Descuento del 100%	
	Consecución de los rendimientos ofertados			
2 (25%)	1	Cumplimiento de las frecuencias ofertadas	Descuento del 0%	
	2	Un incumplimiento de las frecuencias ofertadas	Descuento del 50%	
	3	Dos incumplimientos de las frecuencias ofertadas	Descuento del 100%	



		Comprobación de las instalaciones, dotación y maquinaria			
3 (25%)	1	Por cada falta	Descuento del 2% del peso de este indicador, salvo su subsanación en un periodo máximo de 24 horas.		
	2	La reiteración de falta detectada en la anterior inspección y no subsanada	Descuento del 100% del peso del indicador.	1.1	6.482,94 €
		Incidencias del servicio imputables al adjudicatario (7.675habitantes)			
4 (25%)	1	Incidencias comunicadas del 0,05% de la población (3,84 incidencias)	Descuento del 100%		
	2	Incidencias comunicadas entre el 0,025%-0,05% (entre 1,92 y 3,84 incidencias)	Descuento del 50%		
	3	Incidencias comunicadas con un valor inferior al 0,025% (1,92 incidencias).	Descuento del 0%		
	4	Incidencias comunicadas consideradas como graves	Descuento del 100%		
		TOTAL DESCUENTO SERVICIO RSU			6.482,94 €

Tabla 3

LV	Índice 1	Índice 2	Índice 3	Índice 4
valor mensual	633,32 €	633,32 €	633,32 €	633,32 €
6 meses	3.799,92 €	3.799,92 €	3.799,92 €	3.799,92 €
TOTAL				15.199,68 €

Tabla 4

INDICADOR	CALIDAD DEL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA. (20%)		Anexo	DESCUENTO
	Consecución de los objetivos del servicio			
1 (25%)	1	1 Incidencia por deficiente calidad de la prestación	Descuento del 5% del peso del indicador	
	2	2 Incidencias	Descuento del 10%	
	3	3 Incidencias	Descuento del 15%	
	4	4 Incidencias	Descuento del 20%	
	5	5 Incidencias	Descuento del 25%	
	6	A partir de 5 incidencias	Descuento del 100%	2.1
	Consecución de los rendimientos ofertados			
2 (25%)	1	Cumplimiento de las frecuencias ofertadas	Descuento del 0%	
	2	Un incumplimiento de las frecuencias ofertadas	Descuento del 50%	
	3	Dos incumplimientos de las frecuencias ofertadas	Descuento del 100%	
	Comprobación de las instalaciones, dotación y maquinaria			
3 (25%)	1	Por cada falta	Descuento del 2% del peso de este indicador, salvo su subsanación en un periodo máximo de 24 horas.	
	2	La reiteración de falta detectada en la anterior inspección y no subsanada	Descuento del 100% del peso del indicador.	
4 (25%)	Incidencias del servicio imputables al adjudicatario (7.675 habitantes)			
1	Incidencias comunicadas del 0,05% de la población	Descuento del		



	(3,84 incidencias)	100%		
2	Incidencias comunicadas entre el 0,025%-0,05% (entre 1,92 y 3,84 incidencias)	Descuento del 50%		
3	Incidencias comunicadas con un valor inferior al 0,025% (1,92 incidencias).	Descuento del 0%		
4	Incidencias comunicadas consideradas como graves	Descuento del 100%		
TOTAL DESCUENTO SERVICIO LIMPIEZA VIARIA				3.799,92 €

Tabla resumen

	20 % del 2º semestre de 2022.	Descuento aplicado	Liquidación
Rsu	25.931,76 €	6.482,94 € (25 %)	19.448,82 €
Limpieza viaria	15.199,68 €	3.799,92 € (25%)	11.399,76 €
TOTAL	41.131,44	10.282,86 (25%)	30.848,58 €

PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN

- Revisados el pliego de prescripciones técnicas, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el proyecto ofertado por la empresa adjudicataria URBASER, S.L.
- Visto los partes de trabajo presentados por la empresa adjudicataria.
- Hechas las visitas de inspección correspondientes.

Se propone una liquidación del periodo comprendido desde el **1 de julio al 31 de diciembre de 2022** de **TREINTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (30.848,58 €)** IGIC incluido.»

Por todo ello, **SE PROPONE AL PLENO DE LA CORPORACIÓN, LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:**

PRIMERO.- Aprobación de la liquidación del contrato de “Gestión del Servicio de recogida y transporte de los residuos sólidos urbanos y limpieza viaria del municipio de La Aldea de San Nicolás” del periodo comprendido entre el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2022. Expte. 388/2020

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a las partes interesadas, concediéndoles trámite de audiencia para la presentación de cuantas alegaciones, documentos y justificaciones estimase pertinente.

TERCERO.- Trasladar este acuerdo a las área de Secretaría y de Intervención del Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, a los efectos oportunos.»

El Pleno por UNANIMIDAD de los concejales/las presentes ACUERDA aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.



ANEXO

Servicio RSU

Punto 1.1 COMPROBACIÓN DE LAS INSTALACIONES, DOTACIÓN Y MAQUINARIA.

FALTA: Derrame de líquidos hidráulico de los camiones del servicio.23/07/2022.

LOCALIZACIÓN: Calle Doctor Fleming



FALTA: Derrame de líquidos hidráulico de los camiones del servicio.11/08/2022.
LOCALIZACIÓN: Avenida Los Cardones.



FALTA: Derrame de líquidos hidráulico de los camiones del servicio.12/08/2022.
LOCALIZACIÓN: Calle Juan Pablo I



FALTA: Derrame de líquidos hidráulico de los camiones del servicio.12/08/2022.

LOCALIZACIÓN: Calle El cruce.



FALTA: Derrame de líquidos hidráulico de los camiones del servicio.13/12/2022.

LOCALIZACIÓN: Calle Román Rodríguez.



FALTA: Derrame de líquidos hidráulico de los camiones del servicio.13/12/2022.

LOCALIZACIÓN: Plaza de El Barrio.



Servicio Limpieza viaria

Punto 2.1 CONSECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS DEL SERVICIO

INCIDENCIA 1: Falta de limpieza. 09/08/2022.

LOCALIZACIÓN: Avenida de San Nicolás.





ILUSTRE
AYUNTAMIENTO
DE LA ALDEA
DE SAN NICOLAS



INCIDENCIA 2: Falta de limpieza y malas hierbas. 09/08/2022.
LOCALIZACIÓN: C/ Los Llanos.





INCIDENCIA 3: Falta de Limpieza. 12/08/2022.
LOCALIZACIÓN: C/ Doctor Fleming.



INCIDENCIA 4: Malas hierbas. 11/11/2022.
LOCALIZACIÓN: C/ Los Llanos.





INCIDENCIA 5: Malas Hierbas. 22/07/2022.

LOCALIZACIÓN: C/ 3 de abril.





INCIDENCIA 6: Malas Hierbas. 22/07/2022.
LOCALIZACIÓN: C/ Doctor Fleming.



6ª.- Toma de conocimiento de los contribuyentes y demás interesados, en relación a la Ordenanza Fiscal reguladora IIVTNU, que en virtud de lo dispuesto en el **Artículo 71 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, y por aplicación directa del mismo** conforme dispone el Artículo 107.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estableciendo que los importes máximos de los coeficientes a aplicar sobre el valor de los terrenos en el momento del devengo, según el período de generación del incremento del valor, queda modificado ex lege. **Expte 120/2022.**

Vista la propuesta de fecha 13 de marzo de 2023, de Don Tomás Pérez Jiménez, Alcalde-Presidente de esta Entidad, que se transcribe a continuación:

«En relación con el expediente de modificación con el Artículo 4 de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Visto que el Pleno, en la sesión celebrada el 31 de mayo de 2022, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

SEGUNDO: Visto que el expediente n.º 120/2022 de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de Ordenanza Fiscal reguladora IIVTNU, permaneció expuesto al público por plazo de treinta días hábiles, transcurridos desde el día 13 de Junio de 2022 hasta el día 29 de Julio de 2022, ambos inclusive, sin que se presentara reclamación alguna, según anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas n.º 70, de fecha 13 de Junio de 2022, y en el tablón de anuncios de esta Entidad.

Por ello, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, debe entenderse definitivamente adoptado el Acuerdo hasta este momento provisional.

TERCERO. Visto que la modificación consistió en adaptar la Ordenanza al nuevo régimen jurídico del Impuesto previsto en el Artículo 107.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, recientemente modificado por el Real Decreto Ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del citado tributo.

CUARTO. Visto que la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana de este Ayuntamiento, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 121, de 7 de octubre de 2022 dispone en su Artículo 4.4, en cuanto al cálculo de la Base Imponible, que los coeficientes a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, se actualizarán con los coeficientes máximos que se actualizarán anualmente mediante norma con rango de ley, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.



QUINTO. Visto que la **Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023**, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 308, de 24 de diciembre de 2022, en su Artículo 71, **modifica los importes máximos de los coeficientes a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo** según el período de generación del incremento del valor a que se refiere el apartado 4 del Artículo 107 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2024, de 5 de marzo.

SEXTO. Visto que con efectos desde la entrada en vigor de esta ley, los importes máximos de los coeficientes a aplicar sobre el valor del terreno en el momento de devengo, según el periodo de generación del incremento de valor, a que se refiere el apartado 4 del Artículo 107 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2024, de 5 de marzo, serán los siguientes:

Periodo de generación	Coficiente
Inferior a 1 año.	0,15
1 año.	0,15
2 años.	0,14
3 años.	0,15
4 años.	0,17
5 años.	0,18
6 años.	0,19
7 años.	0,18
8 años.	0,15
9 años.	0,12
10 años.	0,10
11 años.	0,09
12 años.	0,09
13 años.	0,09
14 años.	0,09
15 años.	0,10
16 años.	0,13
17 años.	0,17
18 años.	0,23
19 años.	0,29
Igual o superior a 20 años.	0,45

SÉPTIMO. Visto que la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana de este Ayuntamiento, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 121, de 7 de octubre de 2022, establece, en el Artículo 4.4, los siguientes coeficientes:

<u>PERIODO DE GENERACIÓN</u>	<u>COEFICIENTE</u>
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15



3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA

PRIMERO. Poner en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, **y por aplicación directa del mismo** conforme dispone el Artículo 107.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, estableciendo que los importes máximos de los coeficientes a aplicar sobre el valor de los terrenos en el momento del devengo, según el período de generación del incremento del valor, queda modificados ex lege y serán los siguientes:

<u>PERIODO DE GENERACIÓN</u>	<u>COEFICIENTE</u>
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,14
3 años.	0,15



4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,09
15 años.	0,10
16 años.	0,13
17 años.	0,17
18 años.	0,23
19 años.	0,29
Igual o superior a 20 años.	0,45

Dichos coeficientes se aplicarán desde el 1 de enero de 2023.

Quedando el Artículo 4 como sigue:

“ARTÍCULO 4. BASE IMPONIBLE.

47. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de 20 años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

48. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de éstos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una



vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Quando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

Los ayuntamientos podrán establecer en la ordenanza fiscal un coeficiente reductor sobre el valor señalado en los párrafos anteriores que pondere su grado de actualización, con el máximo del 15 por ciento.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquél, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquél, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

49. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 40 por 100 en los cinco años siguientes a la efectividad de los nuevos valores catastrales. La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes. El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

50. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. Solo en el caso de que el periodo de



generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será, para el año 2022 el indicado en esta tabla, que se actualizará con los coeficientes máximos que se actualizarán anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado:

PERIODO DE GENERACIÓN	COEFICIENTE
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,14
3 años.	0,15
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,09
15 años.	0,10
16 años.	0,13
17 años.	0,17
18 años.	0,23
19 años.	0,29
Igual o superior a 20 años.	0,45

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.



51. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 1.5 de la presente Ordenanza Fiscal, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.”

SEGUNDO. Dar publicidad para general conocimiento.»

El Pleno por **UNANIMIDAD** de los concejales/as presentes **ACUERDA:**

PRIMERO. Poner en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, y por aplicación directa del mismo conforme dispone el Artículo 107.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, estableciendo que los importes máximos de los coeficientes a aplicar sobre el valor de los terrenos en el momento del devengo, según el período de generación del incremento del valor, queda modificados ex lege y serán los siguientes:

PERIODO DE GENERACIÓN	COEFICIENTE
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,14
3 años.	0,15
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,09
15 años.	0,10
16 años.	0,13
17 años.	0,17
18 años.	0,23
19 años.	0,29



Igual o superior a 20 años.	0,45
-----------------------------	------

Dichos coeficientes se aplicarán desde el 1 de enero de 2023.

Quedando el Artículo 4 como sigue:

“ARTÍCULO 4. BASE IMPONIBLE.

- La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de 20 años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

- El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de éstos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

Los ayuntamientos podrán establecer en la ordenanza fiscal un coeficiente reductor sobre el valor señalado en los párrafos anteriores que pondere su grado de actualización, con el máximo del 15 por ciento.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquél, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la



existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquél, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

- Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 40 por 100 en los cinco años siguientes a la efectividad de los nuevos valores catastrales. La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes. El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.
- El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. Solo en el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será, para el año 2022 el indicado en esta tabla, que se actualizará con los coeficientes máximos que se actualizarán anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado:

PERIODO DE GENERACIÓN	COEFICIENTE
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13



2 años.	0,14
3 años.	0,15
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,09
15 años.	0,10
16 años.	0,13
17 años.	0,17
18 años.	0,23
19 años.	0,29
Igual o superior a 20 años.	0,45

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 1.5 de la presente Ordenanza Fiscal, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.”

SEGUNDO. Dar publicidad para general conocimiento.

7º.- Dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda.

7.1.- Propuesta de aprobación del Plan Presupuestario a medio plazo elaborado por

C/ Real 28, C.P: 35470, La Aldea de San Nicolás (Las Palmas), CIF: P3502100E, DIR3: L01350206

Portal de internet: <https://laaldeasanicolas.es>. Tfno: 928 892 305, Fax: 928 892 387



esta Entidad Local para el periodo 2024-2026 que servirá de base para la elaboración del Programa de Estabilidad. **Expte 949/2023.**

Vista la propuesta de fecha 15 de marzo de 2023, de Don Tomás Pérez Jiménez, Alcalde-Presidente de esta Entidad, que se transcribe a continuación:

«En relación con el expediente relativo a la Aprobación del Plan Presupuestario a medio plazo para el período 2024-2026, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. La Directiva 2011/85/UE del Consejo de 8 de noviembre de 2011, desarrolla los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados miembros, estableciendo:

«A fin de integrar la perspectiva plurianual en el marco de supervisión presupuestaria de la Unión, la planificación de la ley de presupuesto anual debe basarse en una planificación plurianual derivada del marco presupuestario a medio plazo.

Los marcos presupuestarios a medio plazo comprenderán procedimientos para establecer los objetivos presupuestarios plurianuales globales y transparentes expresados en términos de déficit de las administraciones públicas, deuda pública y otros indicadores presupuestarios sintéticos como el gasto.»

El alcance y los procedimientos establecidos en los marcos presupuestarios nacionales deben extenderse a todos los subsectores de las administraciones públicas.

Posteriormente, la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril, de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, impone la obligación para todas las Administraciones Públicas de elaborar un plan presupuestario.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por los siguientes artículos:

52. La Directiva 2011/85/UE del Consejo de 8 de noviembre de 2011.
53. El artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril, de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
54. Los artículos 4, 5 y 6 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
55. El artículo 168.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

TERCERO. En cuanto al procedimiento a seguir:

Por el Alcalde de esta Entidad Local, se elaborará el Plan Presupuestario a medio plazo de conformidad al artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril, de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por la Intervención de la Entidad Local se informará sobre el contenido del Plan Presupuestario a medio plazo.

Se remitirá copia del informe del Plan Presupuestario a medio plazo a la Comisión Informativa de Hacienda de esta Entidad Local.

Corresponderá al Pleno de la Entidad Local, la aprobación del Plan Presupuestario elaborado.



El Plan Presupuestario deberá remitirse por los medios electrónicos y mediante la firma electrónica a la plataforma habilitada para ello en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, en los que se enmarcará la elaboración de sus Presupuestos anuales.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y procede la remisión de copia del informe del Plan Presupuestario a medio plazo a la Comisión Informativa de Hacienda [o denominación equivalente, según lo establecido en el reglamento orgánico o acuerdo Plenario correspondiente] de esta Entidad Local para su aprobación por el Pleno, de conformidad con el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar el Plan Presupuestario a medio plazo elaborado por esta Entidad Local para el período 2024-2026, que servirá de base para la elaboración del Programa de Estabilidad.

SEGUNDO. Remitir el Plan Presupuestario a medio plazo de esta Entidad Local al Ministerio de Hacienda por los medios telemáticos habilitados al efecto.»

La Interventora del Ayuntamiento toma la palabra para aclarar que se trata de cumplir lo establecido por el Ministerio, que comprende el periodo 24-26 y que la base es la auditoría que hemos aprobado del Fondo Canario de Financiación Municipal; que se establecen una serie de porcentajes de crecimiento que se corresponden con las recomendaciones establecidas en el referido documento.

El Pleno por **UNANIMIDAD** de los concejales/as presentes **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar el Plan Presupuestario a medio plazo elaborado por esta Entidad Local para el período 2024-2026, que servirá de base para la elaboración del Programa de Estabilidad.

SEGUNDO. Remitir el Plan Presupuestario a medio plazo de esta Entidad Local al Ministerio de Hacienda por los medios telemáticos habilitados al efecto.

8º.- Convenios

8.1.- Propuesta de aprobación del Convenio de cooperación denominado **“Convenio de cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud y el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para la gestión del Centro de Día para personas mayores de La Aldea de San Nicolás”**. Expte 1213/2023.

Toma la palabra la Concejala de Servicios Sociales para poner de manifiesto que se trata de un nuevo convenio del Centro de Mayores que regula los próximos cuatro



años. Que la cuantía económica sube un poco de 55.000 a 60.000 euros, pero que es el mismo.

VISTO el borrador de Convenio de cooperación denominado “**Convenio de cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud y el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para la gestión del Centro de Día para Personas Mayores de La Aldea de San Nicolás**”. Remitido por la Dirección General de Derechos Sociales e Inmigración del Gobierno de Canarias con registros de entrada n.º 2022-E-RC-4568 y 2023-E-RC-2079, con el texto que figura adjunto a la presente propuesta.

VISTO que la duración del Convenio se extenderá desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2026, si bien producirá efectos económicos desde el 1 de enero de 2023.

VISTO el Informe de Intervención de Fiscalización emitido con fecha 10 de marzo de 2023 en sentido favorable.

Por todo ello, **PROPONGO AL PLENO:**

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de cooperación denominado “**Convenio de cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud y el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para la gestión del Centro de Día para Personas Mayores de La Aldea de San Nicolás**”. Con una duración que se extenderá desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2026, si bien producirá efectos económicos desde el 1 de enero de 2023.

SEGUNDO.- Trasladar el presente acuerdo a al Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud del Gobierno de Canarias. Así como a las áreas de Servicios Sociales, Intervención y Secretaría general del Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.

TERCERO.- Facultar al Alcalde para la firma de los documentos que resulten pertinentes.

CONVENIO

>>CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE DERECHOS SOCIALES, IGUALDAD, DIVERSIDAD Y JUVENTUD Y EL AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS PARA LA GESTIÓN DEL CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS.

En Santa Cruz de Tenerife.



INTERVIENEN

De una parte la Excm. Sra. **D^a. Noemí Santana Perera**, Consejera de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud, en virtud del Decreto 119/2019, de 16 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías, actuando en nombre y representación de la Administración Pública de Canarias, en virtud de las competencias que le otorga el artículo 29.1, letra k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, así como el Decreto 121/2019, de 17 julio, del Presidente, por el que se nombra a los Consejeros y a las Consejeras del Gobierno de Canarias y facultada expresamente para la firma del presente Convenio, por acuerdo del Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2022.

Y de otra parte, el **Sr. Tomás Pérez Jiménez**, en su calidad de Alcalde-Presidente del Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, en representación que del mismo tiene atribuida en virtud del artículo 21.1, letra b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 31,1, letra e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias y facultado para la firma del presente Convenio mediante acuerdo adoptado por el Pleno, en sesión celebrada el día

Las partes, reconociéndose mutua capacidad para la suscripción del presente Convenio de cooperación,

MANIFIESTAN

PRIMERO.- La intervención pública en el campo de los Servicios Sociales ha de servir al ideal de solidaridad que debe traducirse en la contribución de las diferentes Administraciones Públicas, en el cambio de las estructuras sociales y administrativas, que posibiliten nuevos marcos de actuación conjunta, aunando esfuerzos y medios de todo tipo, bajo el principio de cooperación, eficacia y descentralización administrativa.

SEGUNDO.- La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, en su artículo 30 señala que al objeto de garantizar la unidad funcional del sistema público de servicios sociales, su organización integrada y la eficacia en la acción social, la Administración de la comunidad autónoma y las entidades locales canarias competentes en materia de servicios sociales vendrán obligadas a: (...) c) Prestar la colaboración y el auxilio necesario en el ejercicio de las respectivas competencias y en la ejecución de sus resoluciones.



TERCERO.- La Ley 3/1996, de 11 de julio, de Participación de las Personas Mayores y de la Solidaridad entre Generaciones define los centros de día como aquellos establecimientos en los que, con exclusión del hospedaje, se presten a sus usuarios servicios sociales, asistenciales, culturales, recreativos y de promoción de salud, procurando la realización de actividades tendentes al fomento de la participación personal y de grupo y la inserción en el medio social, sin desprenderse de su ambiente familiar.

CUARTO.- Las acciones desarrolladas en el Centro de Día para Personas Mayores de La Aldea de San Nicolás tienen carácter de servicios sociales del sistema público autonómico, correspondiendo su gestión a la Dirección General de Derechos Sociales e Inmigración, de conformidad con lo establecido en el artículo 16,A),2 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud, aprobado por Decreto 43/2020, de 16 de abril.

QUINTO.- La Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud precisa, para la consecución de una determinada parte de los objetivos atribuidos a los Servicios Sociales, acudir a la utilización de la técnica de cooperación, articulada a través de un convenio, para que se lleve a cabo la gestión del Centro de Día para Personas Mayores de La Aldea de San Nicolás, inmueble adscrito patrimonialmente a la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud, pretendiendo de esta forma mejorar la eficiencia de la gestión pública, y facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos.

SEXTO.- El artículo 10.3 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, al referirse a las competencias municipales señala que los municipios canarios podrán ejercer otras que, cumpliendo con los requisitos legales, promuevan actividades y servicios que contribuyan a satisfacer necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, con respeto a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, descartándose que un servicio público pueda ser ofrecido simultáneamente por varias Administraciones.

SÉPTIMO.- El Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, con el espíritu de cooperación que ha de presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas, según prevén la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias tiene interés en cooperar con la Comunidad Autónoma de Canarias en el ámbito de mejorar las políticas sociales a favor del colectivo de personas mayores.

OCTAVO.- El cumplimiento del presente convenio conlleva tratamiento de datos personales. Los datos personales objeto de tratamiento están registrados por el Responsable del tratamiento mediante Resolución N.º 2032/2020, de fecha 07/05/2020, del Director General de Derechos Sociales e Inmigración, por la que se registran las actividades de tratamiento de datos personales que gestiona este Centro Directivo.

Consta en el expediente declaración responsable del Ayuntamiento de La Aldea de San



Nicolás en la que indica la ubicación geográfica de los servidores de los que se servirá para la recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión del tratamiento de datos personales correspondientes.

NOVENO.- El interés público común perseguido por las partes suscriptoras del presente convenio es conseguir una atención adecuada e integral de los usuarios del citado centro, a través de una administración cercana a los residentes del municipio. Todo ello en aras de mejorar la calidad de vida de la población mayor canaria, en el marco de la promoción de la convivencia, la solidaridad, la participación y la integración social, así como de la promoción de su autonomía personal y la prevención de situaciones de dependencia.

Por todo ello, en virtud del marco legal que determina el artículo 142.1 del Estatuto de Autonomía de Canarias, el artículo 30 de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias; los artículos 3, 140.1, letra d), 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Reglamento Orgánico de la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud aprobado por Decreto 43/2020, de 16 de abril (B.O.C. nº 81, de 24.04.2020), ambas partes,

ACUERDAN

La suscripción del presente Convenio de cooperación, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

Es objeto del presente Convenio establecer la oportuna cooperación para que por parte del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás se lleve a cabo la gestión integral del Centro de Día para Personas Mayores de La Aldea de San Nicolás, ubicado en Calle General Franco, nº 33, del citado término municipal.

La gestión integral a realizar abarcará todas aquellas actuaciones necesarias para el normal funcionamiento del citado Centro de Día, comprendiendo por ésta el desarrollo de actividades socio-culturales conforme se especifica en la cláusula segunda y la realización de demás acciones como son la tramitación de los gastos corrientes derivados del normal desarrollo de la gestión y funcionamiento del centro incluyendo, entre otros, los gastos de limpieza, gastos operativos de oficina, suministro de energía, agua y telecomunicaciones, mantenimiento de ascensores, en su caso, reparaciones de mera conservación derivadas del normal uso y desgaste ordinario que se haga de las instalaciones del centro, esto último conforme se especifica en la cláusula tercera.



SEGUNDA: Acciones a desarrollar.

La gestión a realizar por el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás abarcará:

- La organización de las actividades que se lleven a cabo por iniciativa de los propios centros, y referidas al fomento de la cultura, desarrollo personal y promoción de la salud de las personas mayores para propiciar unas condiciones de vida saludables que les permita estar activos y saludables física y emocionalmente, previniendo futuras situaciones de dependencia y vulnerabilidad y que faciliten las relaciones intergeneracionales de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/1996, de 11 de julio, de participación de las personas mayores y de la solidaridad entre generaciones (BOC nº 87, de 19 de julio).
- El servicio de cafetería-comedor, acorde a la normativa higiénico-sanitaria y de seguridad y salud que le fuera de aplicación.
- Asimismo se realizarán aquellas actividades que desde la Consejería competente en materia social, se diseñen para la red de centros de atención social para personas mayores, en prevención de la dependencia y la soledad no deseada y programadas con la finalidad de trabajar en favor de las personas mayores.

Las actividades que comprenden la gestión a realizar deberán realizarse acorde con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno de los Centros de día de atención social de personas mayores cuya titularidad ostenta la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por Orden de 3 de junio de 2004 (B.O.C. número 113, de 14 de junio de 2004) y a la reglamentaria que por el Gobierno de Canarias pudiera dictarse.

La gestión del centro, así como sus actividades, favorecerán que las personas usuarias del municipio que asistan al centro, estén integradas en un espacio de participación personal y comunitaria, de ayuda mutua y envejecimiento saludable; y previniendo la soledad, la institucionalización y favoreciendo la autonomía personal.

El centro ha de ofrecer una atención diurna, de carácter integral y personalizado que permiten a la persona mayor seguir residiendo en su domicilio y permanecer en su entorno sin desprenderse de su entorno familiar.

Asimismo se deberá tener especial cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 3/1996, de 11 de julio, de participación de las personas mayores y de la solidaridad entre generaciones, incrementar la participación social y el desarrollo comunitario a través de un conjunto de programas y acciones intergeneracionales dirigidas tanto a los residentes como a familiares y a la comunidad a la que pertenecen, para favorecer su propia promoción y las posibilidades de participar tanto en la movilización de recursos comunitarios como en las estrategias necesarias para estimular su implicación.

La Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud conserva la titularidad



del Centro. Asimismo, conservará la titularidad de los medios materiales inventariables, salvo aquellos que hayan sido incorporados a costa de la corporación local, los cuales serán titularidad de la misma.

TERCERA: Obligaciones de las partes.

1.- La Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud se compromete, para la consecución de los fines del presente Convenio, a las siguientes obligaciones:

- a) A su financiación de acuerdo con lo establecido en las cláusulas sexta y séptima del mismo.
- b) Realizar a su cargo obras mayores de conservación y mejora del Centro, si fuesen necesarias. Referidas a obras que afecten a elementos estructurales y a la configuración arquitectónica del inmueble, previo informe favorable de la oficina técnica.
- c) Observar las directrices y criterios que ambas partes acuerden.

2.- Por su parte el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás se compromete a las siguientes obligaciones:

- a) Desarrollar las actividades que comprende la gestión que ahora se acuerda, aplicando el presupuesto asignado por la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud al desarrollo de las mismas, con observación de la normativa vigente en esta materia y la que resultare de aplicación, así como de las directrices y criterios que ambas partes acuerden, bajo supervisión de la Dirección General de Derechos Sociales e Inmigración.
- b) Reconocer a su cargo los gastos corrientes derivados del normal desarrollo de la gestión y funcionamiento del centro y también de las actividades incluyendo, entre otros, los gastos de limpieza, gastos operativos de oficina, suministro de energía, agua y telecomunicaciones, material fungible para el desarrollo de las actividades, transporte ordinario y extraordinario de las personas mayores usuarias del centro, desratización y desinsectación del centro, así como el mantenimiento periódico de jardines, ascensores, instalaciones de baja tensión, sistemas contraincendios, sistemas de climatización y sistemas fotovoltaicos y/o paneles solares para agua caliente, en su caso, por empresas especializadas y autorizadas por la Dirección General de Industria del Gobierno de Canarias, todo ello con observación de la normativa vigente en esta materia y la que resultare del desarrollo de las actividades en el citado centro.

Igualmente deberá realizar a su cargo aquellas reparaciones de mera conservación derivadas del normal uso y desgaste ordinario que se haga de las instalaciones del centro, que no afecten a los elementos estructurales y a la configuración arquitectónica del edificio, y que no supongan un aumento de volumen en la edificación, ni un cambio en sus condiciones de habitabilidad.

En definitiva asumir los gastos de mantenimiento ordinarios derivados del normal



funcionamiento del centro con cargo a la aportación prevista en la cláusula sexta del presente convenio.

- c) Justificar ante la Dirección General de Derechos Sociales e Inmigración, mediante certificación o documentación acreditativa, expedida por órgano competente para ello en la que se haga constar que se han destinado los fondos recibidos a la realización del objeto del Convenio, conforme a la periodicidad y forma establecida en la cláusula séptima del presente convenio.
- d) Remitir a la Dirección General de Derechos Sociales e Inmigración una memoria anual durante la vigencia del presente convenio, así como de sus posibles prórrogas, que permita el seguimiento de la gestión realizada, con expresión de los gastos efectuados en actividades y programas desarrollados en el centro, mantenimiento, conservación y mejoras del centro y las posibles incidencias acaecidas.

CUARTA: Personal.

El personal que a la entrada en vigor del presente Convenio desempeñe los puestos de trabajo adscritos al Centro de Día para Personas Mayores de La Aldea de San Nicolás, puestos que se relacionan seguidamente, mantendrá su condición de personal adscrito orgánicamente a la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud, conservando ésta sus competencias en materia de retribuciones, selección de funcionarios y personal laboral fijo, modificación de la relación de puestos de trabajo del Centro y la separación del servicio o despido. En lo restante, dicho personal quedará afecto funcionalmente al Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, asumiendo éste las facultades funcionales de dirección, impulso, control e inspección ordinaria del Centro y del personal adscrito al mismo, que mantendrán todos aquellos derechos laborales consolidados como personal propio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Relación de puestos de trabajo adscritos orgánicamente a la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud:

Plaza R.P.T.	Denominación	Vínculo
18560	Ordenanza	Personal Laboral
18553	Limpiadora	Personal Laboral

Por parte de la Dirección General de Derechos Sociales e Inmigración se pondrá en conocimiento del Ayuntamiento los datos identificativos de las personas que ocupen las plazas de R.P.T. citadas.

Si para el mejor funcionamiento del Centro se estimara por el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás la necesidad de incremento de plantilla de personal, podrá proceder a la debida contratación como empresa propia y a su solo cargo en todas las obligaciones laborales, dando cuenta de ello a la Dirección General de Derechos Sociales e Inmigración a los



efectos de su oportuno conocimiento.

La Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud será totalmente ajena y no asumirá ninguna responsabilidad relativa a cualquier relación laboral que con motivo del presente Convenio pudiera generarse o sobrevenir y no se producirá al finalizar la vigencia del Convenio una subrogación empresarial de la Consejería en los términos previstos en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre y legislación complementaria.

En los periodos de corta duración de ausencias, con un máximo de 7 días y no derivadas de incapacidad temporal, del personal adscrito al Gobierno de Canarias, el Ayuntamiento si lo estima necesario podrá disponer de personal propio para tener cubiertas las necesidades del servicio.

El Ayuntamiento ejercerá el control de registro diario de horas de entrada y salida del personal y designará a la persona responsable de su control, instalando en el centro de trabajo los equipos y medios técnicos al efecto.

Para una mejor interpretación de las condiciones a las que quedan afectos el personal adscrito orgánicamente a la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud, por parte de la Secretaría General Técnica de dicho Departamento, en su calidad de órgano competente en materia de personal, se aprobarán unas Instrucciones al respecto.

QUINTA: Comisión de seguimiento del Convenio.

Al objeto de evaluar los resultados del Convenio y de coordinar la cooperación se creará, dentro de los seis meses siguientes a la formalización del mismo, una Comisión de Seguimiento que estará integrada por dos representantes de la Dirección General de Derechos Sociales e Inmigración, los cuales ejercerán la presidencia y secretaría de la comisión y otros dos del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás designados al efecto por los respectivos organismos.

Asimismo, la Comisión de seguimiento tiene atribuidas las funciones de interpretación y desarrollo del Convenio, velar por el correcto cumplimiento del objeto del mismo, dar respuesta a consultas o dirimir cuantos desacuerdos entre las partes se produzcan en el transcurso de su ejecución, así como de poner en conocimiento de las partes la existencia de alguna causa de resolución del convenio.

La Comisión de Seguimiento, una vez constituida, establecerá los protocolos de funcionamiento y fijará la periodicidad de las reuniones a celebrar. En todo caso, las decisiones que se adopten en su seno lo serán mediante consenso.



A la Comisión de seguimiento le será de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público para los órganos colegiados.

SEXTA: Régimen Económico.

Para el desarrollo de las actividades que comprende el presente Convenio la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias aportará la cantidad de 243.450,08€, con cargo a la partida presupuestaria 23 07 231B 2299900 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, en la sección correspondiente a la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud, conforme a la siguiente distribución:

Anualidad 2023: 60.862,52 €

Anualidad 2024: 60.862,52 €

Anualidad 2025: 60.862,52 €

Anualidad 2026: 60.862,52 €

Haciéndose constar expresamente que el objeto del convenio queda supeditado a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente, en la citada aplicación, para financiar las obligaciones derivadas del mismo para los ejercicios 2023, 2024, 2025 y 2026.

Este importe irá destinado a sufragar los gastos que origine la gestión ordinaria del Centro de Día para Personas Mayores de La Aldea de San Nicolás, incluyendo en la misma los destinados a gastos mencionados en la cláusula tercera, apartado 2.

SÉPTIMA: Forma de pago.

Para hacer efectivo el abono del importe acordado durante el periodo de vigencia del presente Convenio, la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud, a través de su Dirección General de Derechos Sociales e Inmigración, procederá a realizar el abono conforme a lo siguiente:

A) Anualidad 2023:

Se procederá al abono del importe total consignado para dicha anualidad una vez se disponga contablemente de dicho crédito, que se corresponderá con la gestión que se realice en el ejercicio de 2023, el cual deberá estar ejecutado a la finalización de la anualidad de 2023, es decir a 31 de diciembre de 2023, estableciéndose como fecha límite para presentar justificación el día 28 de febrero de 2024.

B) Anualidad 2024:

Una vez justificado por el Ayuntamiento el pago del ejercicio anterior, se procederá al abono del importe total consignado para dicha anualidad, que se corresponderá con la gestión que



se realice en el ejercicio de 2024, el cual deberá estar ejecutado a la finalización de la anualidad de 2024, es decir a 31 de diciembre de 2024, estableciéndose como fecha límite para presentar justificación el día 28 de febrero de 2025.

C) Anualidad 2025:

Una vez justificado por el Ayuntamiento el pago del ejercicio anterior, se procederá al abono del importe total consignado para dicha anualidad, que se corresponderá con la gestión que se realice en el ejercicio de 2025, el cual deberá estar ejecutado a la finalización de la anualidad de 2025, es decir a 31 de diciembre de 2025, estableciéndose como fecha límite para presentar justificación el día 28 de febrero de 2026.

D) Anualidad 2026:

Una vez justificado por el Ayuntamiento el pago del ejercicio anterior, se procederá al abono del importe total consignado para dicha anualidad, que se corresponderá con la gestión que se realice en el ejercicio de 2026, el cual deberá estar ejecutado a la finalización de la anualidad de 2026, es decir a 31 de diciembre de 2026, estableciéndose como fecha límite para presentar justificación el día 28 de febrero de 2027.

OCTAVA: Justificación de los fondos.

Con las justificaciones del 100 % de cada anualidad abonado, que el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás realizará a través de documentación expedida por su órgano competente para ello, y dentro del plazo previsto para ello, se dará por empleado la totalidad de los fondos recibidos para la realización del objeto del Convenio.

El Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás se obliga expresamente a someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero de la Intervención General, de conformidad con lo previsto en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

NOVENA: Vigencia y extinción del Convenio.

La duración del presente convenio se extenderá desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2026, si bien producirá efectos económicos desde el 1 de enero de 2023.

No obstante, la vigencia del presente convenio podrá prorrogarse con la conformidad de las partes, de forma expresa por períodos sucesivos, teniendo en cuenta los límites previstos en



el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, previa tramitación del correspondiente procedimiento en el que deberá acreditarse la existencia de crédito suficiente y adecuado. Dicha prórroga deberá plasmarse en la correspondiente adenda.

Asimismo, además del vencimiento del plazo de vigencia fijado, se establecen como otras causas de extinción del presente Convenio las siguientes:

- a) El acuerdo unánime de los firmantes.
- b) Por denuncia de las partes con una antelación mínima de 2 meses a la fecha de extinción.
- c) Por incumplimiento grave de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes.
- d) Por renuncia del Ayuntamiento ante cualquier incumplimiento grave de las obligaciones asumidas por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma; la renuncia exigirá la comunicación previa a la misma, con un plazo de antelación mínimo de dos meses, de dicha intención.
- e) La pérdida del uso o de la titularidad del bien inmueble por parte de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- f) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

A la fecha de extinción del presente Convenio, las actuaciones iniciadas al amparo del mismo serán continuadas por la Dirección General de Derechos Sociales e Inmigración.

DÉCIMA: Protección de datos personales y deber de sigilo.

1. En la ejecución del Convenio deberá respetarse y aplicarse en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

2. Dado que la ejecución del Convenio implica el tratamiento de datos personales, el Ayuntamiento de La Aldea tendrá la condición de Encargado del tratamiento de los datos personales que vaya a tratar por cuenta de la Dirección General de Derechos Sociales e Inmigración, Responsable del tratamiento, en los términos establecidos en el encargo de tratamiento que figura en el Anexo.

El Ayuntamiento de La Aldea, como Encargado del tratamiento, deberá cumplir en todo momento con sus obligaciones en materia de protección de datos personales, tanto las que deriven de la legislación vigente, como las establecidas en el Anexo al presente convenio, así como lo dispuesto en las resoluciones o instrucciones que, en su caso, dicte por escrito el Responsable del tratamiento.

3. El Ayuntamiento de La Aldea se compromete, entre otros aspectos, a preservar la



confidencialidad de los datos personales objeto de tratamiento. Estos datos solo podrán ser utilizados a fin de realizar las actuaciones necesarias señaladas en este Convenio.

Todo el personal de el Ayuntamiento de La Aldea, adscrito o no, a la ejecución del presente Convenio, que por razón de sus cometidos o por cualquier otra circunstancia, deba tener o tenga acceso a cualquier dato personal a los que se refiere la presente cláusula, tiene el deber de guardar sigilo personal y profesional al respecto aun cuando dejare de prestar servicios para el Ayuntamiento de La Aldea.

4. El Ayuntamiento de La Aldea, en su condición de Encargado del tratamiento, remitirá a la Dirección General de Derechos Sociales e Inmigración, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de inicio de la vigencia del convenio, una declaración responsable, firmada por quien ostente su representación legal, en la que señale:

- Que el personal adscrito, bajo su autoridad, a la ejecución del convenio, ha suscrito los correspondientes compromisos de confidencialidad. Indicando además en la declaración la identidad de esas personas, sus funciones y el lugar de desarrollo de las mismas.
- Que ha impartido o se propone impartir, al citado personal, formación en protección de datos, realizando en la declaración una breve descripción de la misma.
- Si le es o no exigible la obligación de contar con su propio registro de actividades de tratamiento efectuadas en su calidad de encargado, regulado en el artículo 30.2 RGPD, en relación con el artículo 31 LOPDGD. En caso afirmativo, adjuntará copia del referido registro. En caso negativo, justificará la existencia de alguno de los supuestos excepcionales del artículo 30.5 RGPD.

UNDÉCIMA: Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias.

Durante el período de vigencia del Convenio, el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás deberá incluir la identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias, con leyendas relativas a la financiación pública, utilizados en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

A tal fin y, atendiendo a las previsiones contenidas en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las Normas para su mantenimiento y utilización, actualizado mediante Orden de 8 de marzo de 2010 (BOC 58, de 23.3.2010) y Orden de 26 de diciembre de 2012, por el que se aprueba la revisión de los epígrafes 4.8.18 y 4.8.19 del Manual de Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias (BOC 253, de 28.12.2012), la identidad corporativa que deberá tener en cuenta el Ayuntamiento, será la siguiente:



Modelo 1 color

Modelo 1 color para fondo negro

Modelo 1 positivo

Modelo 1 negativo

El Ayuntamiento podrá descargarse éste modelo de logotipos en el Manual de la Identidad Gráfica del Gobierno de Canarias, en la siguiente dirección:

www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/descargas

Asimismo, respecto a la documentación que se genere por la gestión del centro de mayores, independientemente de su soporte en papel o electrónico, deberá figurar en su encabezado los logotipos oficiales de las partes firmantes del presente Convenio, esto es:



DUODÉCIMA: Régimen Jurídico.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, siendo el régimen jurídico aplicable al mismo el establecido en el título III de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento



jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al encontrarse incluido en su artículo 6, siéndole de aplicación, en defecto de normas especiales, los principios de esta ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

DECIMOTERCERA: Jurisdicción.

Respecto a las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación, cumplimiento y eficacia del presente convenio, que no queden solventadas por la Comisión de seguimiento prevista en la cláusula quinta, serán de conocimiento y competencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Y en prueba de conformidad y aceptación de las estipulaciones precedentes se firma el presente Convenio de cooperación, considerándose firmado el mismo en la fecha de la última de las firmas de las partes.

**LA CONSEJERA DE DERECHOS
SOCIALES, IGUALDAD,
DIVERSIDAD Y JUVENTUD.**

**EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL
ILTRE. AYUNTAMIENTO DE LA
ALDEA DE SAN NICOLÁS.**

**LA SECRETARIA DEL ILTRE.
AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA
DE SAN NICOLÁS.**

ANEXO

ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Primero.- Objeto del encargo.

Es objeto del presente encargo el tratamiento de datos personales por el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que tendrá la condición de Encargado del tratamiento realizado por cuenta del Responsable, la Dirección General de Derechos Sociales e Inmigración, derivado de la ejecución de las actuaciones objeto del presente convenio.

El Encargado del tratamiento, así como el personal que actúe bajo su autoridad y tenga acceso a datos personales en el marco de la ejecución del convenio, deberá tratar los mismos conforme a lo dispuesto en la normativa comunitaria y estatal aplicable en la materia y en el presente encargo.



Segundo.- Finalidad.

Este tratamiento de datos personales tiene por finalidad la adecuada ejecución de las actuaciones objeto del convenio, sin que pueda tratar los datos personales para una finalidad distinta.

Si el Encargado del tratamiento destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo la normativa vigente y/o lo previsto en el presente encargo, será considerado también como Responsable del Tratamiento, respondiendo personalmente de las infracciones en que hubiera incurrido.

Tercero.- Duración.

Este encargo tendrá la misma duración que el convenio.

Cuarto.- Destino de los datos al término de la duración del encargo.

Al finalizar el encargo, el Encargado del tratamiento, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, debe devolver al Responsable los datos personales, tanto los que fueron automatizados como los que no. La devolución debe comportar el borrado total de los datos personales, tanto los que fueran tratados de forma automatizada, borrándolos de los equipos utilizados para ello, como los que fueron tratados de forma no automatizada, destruyendo diligentemente las copias en soporte papel, en su caso.

El Encargado del tratamiento podrá conservar una copia de los datos personales, los cuales debe mantener bloqueados, para atender posibles responsabilidades administrativas o jurisdiccionales, por el plazo legalmente establecido para ello. Finalizado este, deberá proceder a la destrucción y supresión de tales datos personales.

Quinto.- Tipología de datos personales.

Los datos personales susceptibles de tratamiento por el Encargado son:

- Datos de carácter identificativo: DNI, nombre y apellidos, dirección, teléfono, firma, firma electrónica y cualquier otro sistema de firma y de identificación admitidos por las Administraciones Públicas, correo electrónico, foto.
- Datos relativos a características y circunstancias personales: fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, edad y estado civil, así como los datos establecidos en el artículo 3 de la Orden de 3 de junio de 2001, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno de los Centros de día de atención social a personas mayores cuya titularidad ostente la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.



- Datos de características personales, económicos, circunstancias familiares y sociales

Sexto.- Personas afectadas.

Los colectivos de las personas físicas afectadas cuyos datos pueden ser tratados son: los solicitantes de la condición de persona usuaria del centro.

Séptimo.- Personas autorizadas para el tratamiento de los datos personales.

El Encargado del tratamiento garantizará que los datos personales se traten únicamente por el personal que, dentro de aquel adscrito a la ejecución del convenio, haya autorizado y declarado para este cometido.

Si se produjeran bajas, sustituciones o incorporaciones respecto al personal declarado, el Encargado deberá entregar al Responsable, en el plazo máximo de siete (7) días naturales, una nueva declaración responsable comunicando esta circunstancia, así como la identificación, funciones y lugar de trabajo de los trabajadores a quienes afecte, y señalando, en el caso de incorporaciones, que los nuevos trabajadores han suscrito un compromiso de confidencialidad.

Tanto el Encargado como el personal que trate los datos están sujetos a un deber de confidencialidad, que permanecerá incluso tras la finalización del encargo.

El Encargado deberá informar convenientemente a su personal de las medidas de seguridad que han de adoptar para la protección de los datos, y les garantizará la formación necesaria en la materia.

Octavo.- Tratamiento de datos personales en el territorio de la Unión Europea.

Los sistemas de información y comunicaciones para la recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión de los tratamientos de datos personales deben ubicarse y prestarse dentro del territorio de la Unión Europea.

Estos datos no podrán ser objeto de transferencia a un tercer país u organización internacional, con excepción de los que hayan sido objeto de una decisión de adecuación de la Comisión Europea o cuando así lo exija el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Reino de España.

Noveno.- Ejercicio de derechos en materia de protección de datos.

En el supuesto de que una persona afectada ejerza sus derechos (acceso, rectificación,



supresión, limitación del tratamiento, el Encargado debe remitir la documentación, a través del Registro Oficial correspondiente, al Responsable, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.

El Responsable podrá requerir al Encargado para que, en un plazo máximo de dos días hábiles, aporte documentación adicional para contestar dicha solicitud.

Décimo.- Deber de cooperación del Encargado.

El encargado del tratamiento debe:

- Facilitar el acceso a los datos personales y a las operaciones de tratamiento del Delegado de Protección de Datos designado por el Responsable.
- Cooperar con la autoridad de control.
- Colaborar con el Responsable a solicitud de este.
- Poner a su disposición cuanta información o documentación le sea requerida para dar cumplimiento al marco normativo en materia de protección de datos.
- Comunicar de forma inmediata si advierte que una instrucción es susceptible de infringir dicho marco normativo.

Undécimo.- Medidas de seguridad del tratamiento de datos personales

El Encargado debe aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar que las operaciones de tratamiento de datos personales se realicen en un nivel de seguridad adecuado. Como mínimo habrán de contemplar:

- La seudonimización¹, y el cifrado de datos personales².
- La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

¹ Es decir, el tratamiento de datos personales de forma que no puedan atribuirse a una persona afectada sin utilizar información adicional.

² Esto es, la conversión de los datos personales en ilegibles.

- La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico³.
- El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento⁴.

Son aplicables:



- Respecto al tratamiento no automatizado de los datos, las medidas de seguridad previstas en Capítulo IV del Título VIII del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- Respecto al tratamiento automatizado de los datos, las medidas de seguridad del Anexo II del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.
- Si el Encargado se encontrara autorizado, en su caso, para la utilización de los recursos informáticos, telefónicos o redes de comunicación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, resultaría además de aplicación el Acuerdo del Gobierno de Canarias de 25 de junio de 2018, que aprueba las instrucciones que conforman la normativa de seguridad en el uso de los recursos informáticos, telefónicos y de redes de comunicación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 127, de 3 de julio de 2018).

Duodécimo.- Notificación de violaciones de seguridad de los datos personales

El Encargado notificará al Responsable, de manera fehaciente, cada violación de seguridad⁵ de los datos personales, con carácter inmediato y, de ser posible, en un plazo de 48 h desde que tenga constancia.

La notificación debe comprender como mínimo, la descripción de:

³ Esto es que debe impedirse el acceso a los datos personales a personas no autorizadas, para ello deberán adoptarse medidas tales como establecer perfiles individuales de acceso al personal autorizado con derechos de administración, establecer contraseñas robustas y seguras en el uso de equipos informáticos usados para el procesamiento y almacenamiento de los datos personales, así como el uso de cortafuegos y cualquier otra medida de seguridad contra ataques cibernéticos. Además, debe llevar a cabo la actualización adecuada de los equipos informáticos, disponer de sistemas antivirus que inhiba *malware* entre otros, sistemas de detección de intrusiones de red; realizar copias de seguridad periódicamente que se almacenará en lugar distinto a aquél en el que se encuentre la información en origen, a los fines de que en caso de pérdida, puedan recuperarse los datos personales, proceder al almacenamiento seguro tanto de los automatizados como los no automatizados, y en el caso de que fueran destruidos, asegurar que esta sea absoluta, utilizando los medios pertinentes para ello.

⁴ Es decir, las medidas técnicas adoptadas deben ser revisadas de forma periódica, lo cual incluye los análisis periódicos de seguridad de los equipos informáticos y sus servidores.

⁵ Entendida como la pérdida, destrucción o alteración accidental o ilícita de datos



personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizado a dichos datos.

- La naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales; el número aproximado de personas afectadas, cuando sea posible; y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- Las posibles consecuencias de la vulneración de la seguridad de los datos personales.
- Las medidas correctivas adoptadas para poner remedio a la violación de seguridad, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Decimotercero.- Subencargados de tratamiento

El Encargado debe contar con la autorización expresa y por escrito del Responsable para acudir a la subcontratación, así como para incorporar o sustituir a los subcontratistas (Subencargados del tratamiento).

Son requisitos imprescindibles para otorgar dicha autorización, además de los establecidos en la normativa aplicable por razón de la materia, los siguientes:

- Que el tratamiento de datos personales por parte del Subencargado se ajuste a la legalidad vigente y a las instrucciones que dicte el Responsable del tratamiento.
- Que el Encargado del tratamiento y el Subencargado formalicen un contrato u otro acto jurídico de encargo de tratamiento de datos en los términos previstos en el presente Anexo, que será puesto a disposición del Responsable del tratamiento.

Corresponde al Encargado del tratamiento inicial formular dicho contrato o acto jurídico, de tal forma que el Subencargado del tratamiento quede sujeto a las mismas condiciones que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales.

En el caso de incumplimiento por parte del Subencargado, el Encargado del tratamiento inicial seguirá siendo plenamente responsable del cumplimiento de las obligaciones correspondientes ante el Responsable del tratamiento.

Decimocuarto.- Modificaciones del presente Anexo.

Si, como consecuencia de la ejecución del encargo, y siempre que se respetase la normativa aplicable, resultara necesario modificar el presente Anexo, el Encargado lo requerirá razonadamente, especificando los cambios que solicita. En caso de que el



Responsable manifestara su conformidad, las partes firmantes de este convenio emitirán, mediante la correspondiente Adenda de modificación, un Anexo actualizado que recoja fielmente el detalle del tratamiento.

El Responsable del tratamiento también puede instar por propia iniciativa la modificación del presente Anexo, mediante Adenda suscrita por las partes, previa audiencia al Encargado del tratamiento.

9º.- Dictamen de la Comisión Informativa de Fomento.

9.1.- Propuesta de Aprobación de inicio del procedimiento de la Modificación sustancial parcial del vigente Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás. **Expte 2929/2022.**

Vista la propuesta de fecha 22 de marzo de 2023, de Doña Naira Navarro Hernández, concejala de Urbanismo de esta corporación, que se transcribe a continuación:

«**Naira Navarro Hernández, Concejala Delegada de Obras, Urbanismo, Vivienda Medio Ambiente y Medios de Comunicación del Illtre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás,**

Visto el Informe propuesta de la Secretaría General de este Ayuntamiento, de fecha 22/03/2023, que literalmente dice:

<<INFORME-PROPUESTA DE SECRETARÍA

En relación con el expediente n.º2929/2022 relativo a la modificación sustancial del Plan General de Ordenación de este Municipio, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 22/03/2023, que textualmente dice:

« PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

Don Tomás Pérez Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Aldea de San Nicolás,

VISTA la solicitud presentada por D. Mario Romero Mur en este Ayuntamiento, con Registro de entrada n.º **2023-E-RE-606 de fecha 06/03/2023,** que textualmente dice:

<<**DON MARIO ROMERO MUR,** mayor de edad, casado, empresario, vecino de Las Palmas, con domicilio en la calle Luís Doreste Silva número 95 1º.D. y con NIF. número 43.641.530-L, en nombre y representación, como Consejero Delegado, de la entidad mercantil **ROMERTOR,**



SOCIEDAD ANÓNIMA, domiciliada en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, Calle Luis Doreste Silva número 95, 1ºD, y provista de C.I.F. nº A-35.291.756. Constituida mediante escritura autorizada por el que fue notario de Las Palmas de Gran Canaria Don Ángel Enríquez Cabrera, con fecha 18 de noviembre de 1.991, bajo el número 3.014 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas al folio 77, del tomo general de sociedades 816, hoja GC2134. Se acompaña, como documento anexo 1, copia de la citada escritura pública de nombramiento de cargos, ante ese Ayuntamiento

COMPAREZCO Y EXPONGO

I.- Que mediante Acuerdo del Gobierno de Canarias adoptado en sesión celebrada el 30 de enero de 2017 fue declarado, a los efectos previstos por la Ley 3/2015, de 9 de febrero, sobre tramitación preferente de Inversiones Estratégicas para Canarias, el interés estratégico del Proyecto "Valle La Aldea" promovido por mi representada, que comprende la pieza territorial que se dirá en el Expositivo siguiente y consiste en un centro de turismo activo que ofrecerá a los visitantes la posibilidad de realizar actividades de bienestar y conocimiento del entorno natural a partir de prácticas deportivas de diferente intensidad que no degraden ni agoten los recursos medioambientales.

II.- Que la Revisión del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria aprobada definitivamente mediante acuerdo del Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria de fecha 29 de diciembre de 2022 y a la presente vigente delimita una pieza territorial comprendida en el ámbito del proyecto referido en el Expositivo anterior denominada Área Libre con Equipamiento: Valle de La Aldea e identificada como ALQ-029, asignada al uso de Equipamiento Estructurante Turístico, cuya mayor parte estará libre de edificación y en la que el uso dominante es el de equipamiento, complementado, por ser necesario para la viabilidad de la actuación, por un uso alojativo turístico con una densidad bruta territorial máxima en dicha pieza territorial de 25 plazas alojativas/hectárea.

III.- Que por medio del presente escrito se viene a proponer a esa Administración, en la invocada condición de propietaria de la mayor parte de los terrenos objeto de ordenación y de conformidad con las competencias urbanísticas que a ese Ayuntamiento corresponden, la formulación e inicio de la Modificación Sustancial del Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás precisa para ordenar estructural y pormenorizadamente el Área Libre con Equipamiento ALQ-029 referida en el Expositivo anterior, de modo que pueda, una vez haya entrado en vigor dicha modificación, materializarse los objetivos fijados para dicha pieza territorial por el planeamiento insular vigente que la delimita y que han sido declarados de interés estratégico.

IV.- Que afectos de la referida iniciación, con la intención de facilitar en la medida de lo posible el cumplimiento por ese Ayuntamiento de los requisitos previstos en los artículos 143 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y 14 del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, se acompaña a la presente solicitud:

a) Memoria Justificativa de la necesidad y oportunidad de la ordenación como **documento Anexo 2**.

b) Cronograma, incorporado en la memoria, que comprende la previsión temporal por fases que corresponde a la tramitación de la modificación sustancial propuesta.

V.- Que mi representada, en su invocada condición de propietaria mayoritaria de la pieza territorial objeto de ordenación, se compromete a la presentación de los documentos ambientales y sustantivos requeridos en cada momento por la normativa urbanística vigente para la tramitación de dicha modificación sustancial en todas sus fases, hasta alcanzar la aprobación definitiva de la misma que permita la posterior gestión y ejecución del Área Libre con Equipamiento y oferta alojativa complementaria que constituye su objeto.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITO: Que habiendo por presentado este escrito y la documentación que lo



acompaña, se sirva acordar la formulación e inicio de la Modificación Sustancial del Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás precisa para ordenar estructural y pormenorizadamente el Área Libre con Equipamiento ALQ-029 recogida en la vigente Revisión del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, y, previos los trámites legales oportunos, acuerde el inicio de la tramitación de la modificación sustancial propuesta, designándose a tal efecto ese Ayuntamiento como órgano promotor y designando el órgano ambiental que corresponda y el director responsable del seguimiento y tramitación de la modificación sustancial, conforme a los documentos que a tal efectos serán elaborados y que mi representada se compromete a presentar, de modo que pueda continuar dicha modificación sustancial por todos sus trámites hasta su aprobación definitiva y entrada en vigor.

En Las Palmas de Gran Canaria a 6 de marzo de 2023.>>

VISTO que junto a la solicitud y como documento **ANEXO 2**, se presenta **Memoria Justificativa de la necesidad y oportunidad de la ordenación**, que textualmente dice:

«PROPUESTA DE MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DEL PGO SUPLETORIO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS

1.- ANTECEDENTES.

La presente MSPGOS, que comprende y ordena el conjunto de la pieza territorial definida precisamente para el desarrollo de la ALQ-029, propone como principal modificación del planeamiento general municipal vigente la reclasificación de los suelos rústicos coincidentes con la delimitación de dicha Área Libre con Equipamiento a Suelo Urbanizable Sectorizado y Ordenado.

Para ello se establecerá y precisará un nuevo marco urbanístico normativo coherente con las determinaciones generales del PGO de la Aldea, así como de los instrumentos de ordenación, territoriales y de actividad turística del conjunto de la Isla de Gran Canaria.

Con el fin de **garantizar una adecuada integración paisajística y territorial de la edificación asociada al equipamiento**, así como para aportar la seguridad jurídica y técnica necesarias para habilitar una adecuada implementación de la actividad, la MSPGOS incluirá los siguientes aspectos en su contenido:

- **La reclasificación del Suelo Rústico comprendido dentro de la ALQ a Suelo Urbanizable Sectorizado y Ordenado**, según las previsiones del PIO/GC.
- **La generación de sistemas públicos en zonas verdes** en cumplimiento de los estándares mínimos exigidos por la Ley 4/2017, así como la generación de equipamientos.
- **La ordenación de las infraestructuras y redes** necesarias para garantizar la viabilidad técnica de la actividad (movilidad, abastecimiento de agua, saneamiento, telecomunicaciones, electricidad).
- **La delimitación de los espacios ocupables por actividad turística**, en cumplimiento de las limitaciones del PIO/GC.
- **La ordenación pormenorizada de los espacios ocupables por actividad turística en todo aquello que afecte a su correcta integración paisajística y territorial**, regulando tanto los futuros volúmenes edificadas como los espacios libres.
- **La distribución y definición de las tipologías turísticas** de forma argumentada.
- La distribución de las edificabilidades de forma que quede garantizada su adecuada integración paisajística.
- **Establecer los mecanismos de gestión urbanística** que garanticen una adecuada distribución de cargas y beneficios en el conjunto de los propietarios afectados, en tanto que los



suelos comprendidos dentro de la MSPGOS son actualmente privados en su totalidad.

- **Las medidas correctoras y ambientales necesarias** para garantizar no sólo una adecuada integración de la futura actividad turística, sino incluso para reforzar los valores ambientales y paisajísticos del territorio incrementando su contribución social.

Todas las actuaciones y determinaciones que plantea la presente MSPGOS son las necesarias para habilitar el correcto desarrollo de **ÁREA LIBRE CON EQUIPAMIENTO DE TIPO DEPORTIVO Y AMBIENTAL** con el uso complementario de un centro de turismo activo y de naturaleza que tiene que poder ofrecer a los visitantes la posibilidad de realizar actividades de bienestar y conocimiento del entorno natural a partir de prácticas deportivas de diferente intensidad, **contribuyendo a la puesta en valor de los recursos naturales del entorno del territorio del Valle de la Aldea.**

Este nuevo equipamiento se haya en una zona estratégica para restablecer la **conexión entre La Aldea de San Nicolás, la nueva Via Verde (antigua GC-200) y la sierra de Tamadaba, la zona arqueológica de Los Caserones y la Playa de La Aldea.** Favorecerá la realización de actividades de ocio y deporte relacionadas con la naturaleza, sin perder de vista **el pasado agrario de la zona** e incluso poniéndola en valor mediante la **conservación y rehabilitación de aquellos enclaves con valor etnográfico** que salpican la zona en desarrollo. En este sentido se favorecerá también la recuperación de antiguos usos agrarios, siempre en convivencia y armonía con la **recuperación medioambiental y aumento de la biodiversidad autóctona del Valle.**

UBICACIÓN TERRITORIAL

La propuesta se localiza en el cuadrante oeste en la isla de Gran Canaria, en el extremo norte del término municipal de La Aldea de San Nicolás.

La actuación propone un área libre con equipamiento de tipo deportivo y ambiental con el consiguiente uso turístico asociado, que ofrecerá a los visitantes la posibilidad de realizar actividades de bienestar y conocimiento del entorno natural a partir de prácticas deportivas de diferente intensidad, contribuyendo a la puesta en valor de los recursos naturales del entorno.

El PIO-GC propone inicialmente la implantación de **1.900 plazas turísticas** basándose en la valoración de capacidad de carga actual según el Estudio Complementario anexo en el PIO. Se asume que actualmente esta capacidad es del 70% del total máximo previsto en el **Estudio de Capacidad de Carga Turística (2.746 plazas).**

El PIO-GC prevé actualmente una capacidad de Carga Turística en la Pieza Territorial Turística Nueva de Playa de La Aldea TUR-031 de 421 plazas, asignándose **las restantes para el desarrollo inicial de la pieza territorial Valle de La Aldea.**

El presente documento **se ajusta a las 1.479 plazas para esta pieza territorial ALQ-029, previendo la posibilidad de una futura segunda fase de crecimiento siempre que la evolución de los indicadores en que se basa dicho estudio sea favorable y siempre al amparo de las disposiciones de las leyes y planes sectoriales y territoriales concurrentes.**

La delimitación y el proyecto de ordenación calificado en el PIO-GC como **Área Libre con Equipamiento ALQ-029 tiene un área de 70,9 Ha.**

La propiedad de ROMERTOR en esta área tiene una superficie de 174,5 Has. **El área comprendida dentro del perímetro ALQ-029 es de 56,7 Ha.**

La finca se extiende por el lado sur desde el Barranco de la Aldea hasta las zonas más altas de la Tablada del Perchel al norte, solo interrumpida por la franja de terrenos destinados a vialidad general de la recién inaugurada autovía GC-2.

Una parte importante de dichos suelos, alrededor de 73,8 Ha se encuentran dentro de la



Reserva de la Biosfera del Parque Natural de Tamadaba (C-9), un sector de Parque Natural de muy alto valor ambiental.

El resto de los terrenos incluidos en la delimitación de la pieza territorial son dos fincas: una propiedad de la familia Velázquez - Sarmiento con una superficie de unas 13,4 Ha, y otra finca propiedad de Luis Ortega de unas 5,7 Ha.

2. CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA NUEVA ORDENACIÓN

Los criterios para la ordenación y para la regulación de los usos del ámbito de la presente MSPGOS son los siguientes:

A. Se ha de alcanzar **una ordenación integrada y global.**

B. Se deberá **garantizar la compatibilidad de los distintos usos y actuaciones con los valores y características paisajísticas de la zona y de su entorno.** Para ello, se realizará un análisis territorial completo y se identificarán los ámbitos con diferente aptitud para su transformación y para la implantación de usos, con objeto de conocer la capacidad de acogida real del territorio para las actuaciones previstas.

C. En la regulación de los usos se establecerán **medidas para la protección e integración paisajística**, procurándose la conservación de la función paisajística de estas zonas en la mayor medida posible y evitando o minimizando los impactos ambientales y paisajísticos susceptibles de ser originados por los usos no prohibidos, así como los efectos territoriales, tanto directos como inducidos, de los usos, actividades y actuaciones compatibles.

D. Las piezas territoriales expresamente identificadas por el PIO/GC como Áreas Libres con Equipamiento en los Planos de Ordenación Estructural, y que en el presente caso se ordenará estructural y pormenorizadamente de modo que sean susceptibles de albergar la implantación de **espacios libres, equipamientos e instalaciones** de relevancia insular al servicio de la población, se ordenan según los siguientes criterios:

1) Que no se comprometan superficies aptas o efectivamente dedicadas a la actividad agraria intensiva.

2) Que no se altere su cualidad de vacío estructurante respecto de su entorno inmediato.

3) Que se cumplan las condiciones establecidas a tal efecto en la Sección de Tejido Residencial del PIO/GC

E. Asimismo, en tanto que pieza territorial incluida en las Zonas Turísticas Litorales la presente MSPGOS establece las condiciones normativas con las que se podrán implantar Equipamientos Estructurantes Turísticos, que siguen los siguientes criterios:

1) Que no se comprometan superficies aptas o efectivamente dedicadas a la actividad agraria intensiva.

2) Que no se altere su cualidad de vacío estructurante respecto de su entorno inmediato.

3) Que se cumplan las condiciones establecidas a tal efecto en la Sección de Tejido Residencial del PIO/GC.

F. La **generación y ordenación de los Sistemas Generales públicos procurará en todo caso la ocupación ordenada del suelo**, evitando su atomización y la fragmentación del espacio productivo existente. A la vez, los Sistemas generados se dispondrán con el objetivo de **maximizar su contribución social y territorial.**

G. Ordenar el suelo destinado a actividad turística alojativa complementaria **minimizando la transformación de la topografía** y los valores de paisaje y territoriales originales del ámbito. A tal efecto, la ordenación partirá de la lectura atenta a la estructura orográfica del Valle de la Aldea, caracterizada por el trazado de los barrancos (Barranco Carrizo, Barranco del Caidero), que establecen una morfología caracterizada por la alternancia entre espacios elevados



protegidos de posibles inundaciones y valles por las que discurren posibles cauces de agua, que conducen las aguas pluviales a través del ámbito desde la zona elevada del Parque Natural de Tambada al norte, hacia el Barranco de la Aldea.

H. Reconocer el trazado, la ocupación y los condicionantes de las infraestructuras y sistemas generales ya ejecutados, en particular la de los terrenos afectados por la construcción de la vía GC-2.

I. Estudiar los ámbitos potencialmente inundables, así como los espacios donde actualmente se acumula el agua pluvial (embalses y presas) para garantizar que los espacios con actividad queden dispuestos en espacios seguros, así como introducir las medidas correctoras necesarias para ajustar la afectación de los ámbitos actualmente inundables.

J. Proponer y ordenar aquellas infraestructuras y redes que sean necesarias para habilitar el despliegue de la actividad turística, así como de los sistemas públicos generados con el criterio que éstos sean contenidos en ocupación y minimicen su impacto territorial, introduciendo las medidas correctoras oportunas para garantizar su integración paisajística.

K. Establecer de forma normativa aquellos criterios que deberán tener en cuenta de forma vinculante tanto los proyectos de arquitectura, como los de adecuación de los espacios libres (sean públicos o privados) y que han de garantizar una correcta integración paisajística de la actuación.

Criterios y objetivos de la ordenación de las zonas y los sistemas generales

En lo referente a la ordenación del ámbito global de la MSPGOS, se ordenará de forma pormenorizada la distribución de las zonas y sistemas incluidos dentro del ámbito de la ALQ029.

En este sentido, la MSPGOS reordenará los suelos actualmente rústicos, introduciendo nuevos sistemas dedicados a zonas libres y a equipamientos/dotaciones en cumplimiento de los estándares exigidos por la legislación urbanística canaria vigente en tanto que desarrollo de un suelo urbanizable.

Dichos sistemas enmarcan, contienen y delimitan por otra parte los ámbitos en los que se desarrollará la actividad turística complementaria al futuro equipamiento deportivo/ambiental, garantizando en todo momento los siguientes criterios:

A. Mejorar la conectividad territorial a partir de la generación de trazas peatonales que hagan accesible a los ciudadanos los espacios del Valle de la Aldea, reforzando estas nuevas rutas con la generación de espacios verdes urbanos, aunque integrados de forma coherente con las características ambientales paisajísticas autóctonas del Valle y los barrancos de modo que, aunque resulten en suelos urbanos, sean percibidos como espacios verdes naturalizados.

B. Incrementar la permeabilidad ecológica mediante la generación de corredores verdes, reconociendo la estructura territorial propia del ámbito, caracterizada por la simultaneidad entre valles y barrancos junto con espacios más elevados. Dichos corredores tienen valor tanto en la dimensión social como un modo de acercar el territorio a la ciudadanía para su uso accesible y cercano para actividades de ocio, salud y deporte, como en la dimensión ecológica como espacios que pasaran a estar integrados dentro del sistema de espacios libres públicos del municipio de la Aldea y, por tanto, quedará garantizado su correcto mantenimiento como espacios de calidad ambiental y como auténticos conectores biológicos.

C. Reforzar el retorno social y el interés general de la presente propuesta a partir de la generación de nuevas dotaciones que puedan aportar nuevos servicios y cubrir necesidades colectivas. Dichas dotaciones se disponen de forma coordinada con la generación de corredores verdes, de tal modo que ambos se vean reforzados y se vea incrementado su reconocimiento público y colectivo, como espacios altamente cualitativos y accesibles a disposición de la ciudadanía.

D. La generación de las zonas libres y los sistemas generales contiene de forma controlada el



ámbito en el que se va a desarrollar la actividad turística complementaria, focalizada en los usos relacionados con la práctica del deporte, incentivando una ordenación de dicha actividad compacta, poco expansiva e integrada en el paisaje del Valle.

E. Dotar de los sistemas de movilidad necesarios para garantizar tanto la accesibilidad de los usuarios de las actividades turísticas (en sus distintas unidades de proyecto) como de la ciudadanía a los sistemas generales generados.

Criterios y objetivos para la ordenación de la actividad turística complementaria

La modificación sustancial tiene los siguientes objetivos principales:

a) La **integración paisajística y topográfica** de las edificaciones, infraestructuras y equipamientos previstos en la propuesta.

b) Potenciar un **nuevo modelo turístico de alta calidad y de baja densidad** integrado en un entorno agrícola y natural de gran valor ambiental.

c) La creación de una **nueva oferta turística especializada** que renueva el marco actual de este ámbito territorial de Gran Canaria gracias al hecho de incorporar una oferta de actividades deportivas y de bienestar.

d) El **impulso a la actividad económica del entorno de La Aldea** a través de la creación de empleo directo generado por el futuro Resort que permita contribuir a la mejora socioeconómica.

e) Implementar un modelo de gestión ambiental y energético eficiente gracias al **modelo de gestión integral del agua, la utilización de fuentes de energía renovable y la reutilización de materiales.**

f) La creación de contraprestaciones para la Administración y la complementariedad con las líneas de actuación municipales que permitan **la mejora del bienestar socioeconómico de la población.**

g) **Restituir los valores paisajísticos, la vegetación autóctona** y revitalizar los corredores naturales: barrancos, arroyos, veredas y sendas, como elementos de conexión entre las zonas humanizadas y los espacios naturales.

h) **Experimentar un nuevo modelo energético ecoeficiente** como modelo para una implantación en el resto de la isla.

i) Restituir, en la construcción, **la sabiduría de la arquitectura popular** y reutilizar los materiales propios del lugar.

j) Dotar a la ciudadanía y a los futuros visitantes de **un oasis de bienestar, belleza y equilibrio entre lo antropizado y el entorno natural.** Un punto de partida al descubrimiento de los parajes menos recorridos y espectaculares de la isla.»

VISTA la necesidad de este Ayuntamiento:

“El Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás tiene como propósito el mantenimiento de la tradición, la cultura, los valores naturales autóctonos, la base económica agrícola **y la necesaria diversificación económica, asumiendo turismo especializado y de calidad,** y la implantación y desarrollo de infraestructuras locales relacionadas con energías renovables e infraestructuras sociales. Todo ello para lograr la sostenibilidad ambiental y socioeconómica del municipio de La Aldea.

La configuración ambiental y física del territorio han caracterizado a La Aldea de San Nicolás como un municipio eminentemente rural, donde el sector primario adquiere una gran relevancia como fuente de sus tradiciones y cultura. La Aldea cuenta con el valle de mayor amplitud de Gran Canaria, que gracias a la disponibilidad de agua y la presencia de los suelos más fértiles de la Isla, ha propiciado que su relevancia en el sector primario haya sido una constante desde la llegada de las primeras comunidades prehispánicas a Gran Canaria.



La Aldea de San Nicolás tiene entre sus objetivos y criterios generales de ordenación territorial y ambiental, inducir una estrategia de transformación territorial orientada a la consecución de un modelo territorial sostenible, social, económica y ambientalmente. Conservar los recursos naturales y los suelos de interés agrario, litoral y paisajístico, elementos éstos que se manifiestan excepcionalmente en el Municipio, por lo que en su planeamiento es fundamental la consideración de la alta calidad de los recursos naturales como elementos estratégicos para el desarrollo económico.

Por otro lado, La Aldea de San Nicolás cuenta con el 82,88% de su territorio incluido en Espacio Natural Protegido, y concretamente en el Parque Rural Nublo, Parque Natural Tamadaba, Reserva Natural Especial Güi-Güi y Reserva Natural Integral Inagua. El 15,59% del suelo está clasificado como suelo rústico en las diferentes categorías, de los que sólo el 9,46% es de protección económica (agraria, hidrológica y/o minera), y el resto son los ámbitos y sectores de suelo con destino residencial (1,53%).

Todo ello hace que La Aldea de San Nicolás sea un municipio exclusivamente rural en el cual la economía se desarrolla en la agricultura, la ganadería y la protección del medio ambiente.

Desde los últimos años el Ayuntamiento ha dirigido sus proyectos hacia una estrategia integrada de economía baja en carbono, que lucha contra el cambio climático, mediante la sustitución en el municipio de elementos de baja eficiencia energética, fomento del ahorro energético, el aprovechamiento sostenible de los elementos naturales existentes en el municipio, información a la población y a los visitantes del municipio. De esta manera el Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás pretende mejorar la calidad de vida de este núcleo rural y permitir el buen desarrollo poblacional.”

CONSIDERANDO lo establecido en el documento de **Revisión del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, para su adaptación a la Ley 19/2003, de 14 de abril, por el que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias**, aprobado definitivamente por El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2022, Subsección 2 Ámbitos de Ordenación Estratégica, y en concreto ALQ-029 Área Libre con Equipamiento: Valle de La Aldea, que textualmente señala:

«Subsección 2 Ámbitos de Ordenación Estratégica

Artículo 614. AOE-029. Área Turística Residencial del Valle de La Aldea

1. Descripción del Ámbito.

Este Ámbito de Ordenación Estratégica es una amplia extensión del territorio perteneciente al municipio de la Aldea de San Nicolás, que no está en ningún Ámbito de Protección Estratégica, aunque ha de tenerse en cuenta que está incluido en la Zona de Transición de la Reserva de la Biosfera de Gran Canaria.

Abarca las grandes vegas agrícolas del valle del mismo nombre y los núcleos poblacionales que fueron surgiendo para acoger a las poblaciones atraídas por la importante producción agrícola, y que fueron asentándose en la zona.

Factores adversos como la bajada de las exportaciones agrícolas o los drásticos recortes de las inversiones públicas, junto con otros favorables, como la inminente mejora de los accesos por carretera han provocado que se fije como objetivo la diversificación de la economía en este recóndito valle del oeste insular.



2. Objetivos y criterios estratégicos.

A. El desarrollo del ámbito debe ir necesariamente ligado a la diversificación económica del Valle de la Aldea, mediante la incorporación de una oferta turística diferenciada, mediante el incremento de equipamientos turísticos que vengán a cualificar la posición del municipio de La Aldea de San Nicolás como puerta de acceso desde el oeste a la Caldera de Tejada.

1) Estas nuevas implantaciones, respetuosas con el entorno en el que se instalan, se complementarán con los suelos turísticos clasificados en el entorno de Caserones y del Puerto de La Aldea.

2) Estas nuevas implantaciones ocuparán los ámbitos intersticiales entre la variante de la GC-200 y el Parque Natural de Tamadaba, delimitando el crecimiento de los desarrollos turísticos en los haces de barrancos al norte de la vega agrícola.

B. El ámbito se considera como una oportunidad para la protección paisajística de los vacíos territoriales actualmente existentes, y la introducción de algunos pocos productos de alojamiento turístico y de oferta complementaria, muy bien integrados ambiental y paisajísticamente en el entorno, más acordes con los nuevos modelos urbanos turísticos asociados a un turismo ecológico y auto-sostenible. C. La distribución de usos para la ordenación integrada de este espacio de actividad económica en función de las diferentes subzonas en que se divide el ámbito se realizará de acuerdo con las determinaciones gráficas contenidas al respecto en los Planos de Ordenación Estructural.

3. Actuaciones sobre el Sistema de Infraestructura y Servicios.

El planeamiento que desarrolle las actuaciones propuestas para el Sistema de Infraestructura y Servicios en las distintas piezas territoriales delimitadas propondrá cuantas medidas considere adecuadas para el desarrollo de los usos previstos en este ámbito de ordenación estratégica, de acuerdo con las determinaciones de desarrollo que se explican para las mismas en la Sección 46 sobre actuaciones estructurantes del Sistema de Infraestructuras y Servicios.

No obstante, para el caso concreto de las actuaciones territoriales en la red de espacios de interés insular, serán de aplicación las determinaciones dispuestas a continuación, así como las determinaciones sectoriales correspondientes de la Normativa de este Plan, todo ello con el objetivo de alcanzar unos mínimos estándares de calidad territorial y de integración ambiental en las actuaciones propuestas. 3.1. Actuaciones estructurantes de la Red de Espacios de Interés Insular La configuración última de la Red de Espacios de Interés Insular en este ámbito de ordenación estratégica deberá garantizar su articulación territorial con el Modelo de Ordenación Insular, considerando al menos las siguientes actuaciones estructurantes propuestas, así como las determinaciones para su desarrollo contempladas en la Sección sobre la Red de Espacios de Interés Insular de la Normativa de este Plan.

(...)

Áreas Libres con equipamiento.

ALQ-029 Área Libre con Equipamiento: Valle de La Aldea

Para proporcionar una nueva tipología de oferta turística complementaria a la actividad agrícola predominante, se definirán áreas libres estructurantes con equipamiento turístico capaces de albergar un nuevo equipamiento de ocio integrado en el medio natural y rural de las lomas de La Punta, entre el Barranco del Cañizo y la variante de la GC-200, vinculado a actividades de ocio y recreativas-deportivas, con una alta proporción de espacios libres y equipamientos que constituyen la base de una actuación compleja e integrada con la oferta de alojamiento turístico para el conjunto de la desembocadura del Barranco de La Aldea.

De acuerdo con la Sección sobre Tejido Turístico de la Normativa de este Plan, la mayor parte del interior de estas áreas asignadas al uso de Equipamiento Estructurante Turístico habrá de estar libre de edificación, cuyo uso dominante es el equipamiento, por lo que la oferta alojativa turística se considerará complementaria, con una densidad bruta territorial máxima en esta pieza territorial de 25 plazas alojativas/hectárea.



Tal limitación se justifica por la presencia de los altos valores paisajísticos y, en general ambientales de esta zona de transición con el Parque Natural de Tamadaba, por lo que se estima adecuada para la inclusión de un equipamiento donde la flora, fauna y geomorfología del lugar tenga un protagonismo destacado.

Estos productos ejemplo deben integrar y/o conservar los afloramientos rocosos, la vegetación, y la imagen natural del enclave como reclamos y signos de identidad de la nueva imagen del Valle de la Aldea, evitando actuaciones que pudieran ocasionar impactos paisajísticos. Se prestará especial atención a:

- La franja de borde en contacto con la variante de la GC-200 para que el Equipamiento Estructurante Turístico a implantar se mantenga retranqueado respecto del Parque Natural de Tamadaba.
- Se evitarán las alteraciones morfológicas en el comienzo de las estribaciones montañosas, incluida la ladera de Lomo Blanco, en torno a la Presa de Don Armando, donde sólo será posible actuaciones puntuales de escasa entidad estrictamente integradas con la topografía dominante.
- La ladera de La Punta, en el contacto con la llanura aluvial actual del Barranco de La Aldea, debe protegerse como franja de transición y configuradora del límite sur del área libre con equipamiento y elemento definidor del paisaje.»

Por todo ello se considera que, aunque exista un interés privado en la presente modificación, concurre un interés público de mayor envergadura debido a que la misma servirá para cumplir los objetivos de desarrollo socio económico de este municipio y redundará en el interés general, por lo que se hace necesario y oportuno llevar a cabo la referida modificación Sustancial parcial del vigente Plan General de Ordenación Supletorio de la Aldea de San Nicolás.

DISPONGO

Que se inicie el procedimiento para la **Modificación Sustancial parcial del vigente Plan General de Ordenación Supletorio de la Aldea de San Nicolás precisa para ordenar estructural y pormenorizadamente el Área Libre con Equipamiento ALQ-029, recogida en la vigente revisión del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, que conlleva la reclasificación de los suelos rústicos coincidentes con la delimitación de dicha Área Libre con Equipamiento a suelo urbanizable sectorizado y ordenado.»**

SEGUNDO.- Visto el informe de la Secretaria General sobre la normativa y el procedimiento aplicable, de fecha 22/03/2023, que consta en el expediente.

TERCERO.- Visto el Informe del Técnico Municipal, que consta en el expediente de fecha 22/03/2023, que textualmente dice:

Nº de Expediente:	2929/2022
Título del Expte.:	INFORME TÉCNICO MUNICIPAL DE INICIO DE TRAMITACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN SUPLETORIO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS PRECISA PARA ORDENAR ESTRUCTURAL Y PORMENORIZADAMENTE EL ÁREA LIBRE CON EQUIPAMIENTO ALQ-029 RECOGIDA EN LA VIGENTE REVISIÓN DEL PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE GRAN CANARIA
Número Registro:	2023-E-RE-606
Fecha Registro:	7-03-2023

Naturaleza del informe: Borrador Provisional Definitivo



Técnico autor informe:	José Díaz Blanco
	Arquitecto municipal
Fecha de Elaboración:	(ver firma electrónica del documento)

Solicitante:	Mario A. Romero Mur
D.N.I. del solicitante:	43641530L
Representante de:	ROMERTOR, S.A.
C.I.F. representante:	A35291756
Domicilio(notificación):	Luis Doreste Silva 95 1º D
Teléfonos:	928296666
Correo electrónico:	secretaria@grupomur.com

Referencias catastrales afectadas:	35021A00200058 - 35021A00200065 - 35021A00200066 - 35021A00200064 - 35021A00200074 - 35021A00200073 - 35021A00200075 - 35021A00200106 - 35021A00200072PARCIAL - 35021A00200076 PARCIAL - 35021A00200068 PARCIAL- 35021A00200071 PARCIAL - 35021A00200070 PARCIAL - 35021A00200067 PARCIAL.
Situación:	LOMO QUEMADOS. CAIDERO, ROSILLA Y OTROS. La Aldea de San Nicolás. CP 35470 Las Palmas.
Coordenadas UTM:	X: 421.643,70 Y: 3.097.804,71
(punto interior ámbito)	Latitud 28º 00' 11,26" N Longitud 15º 47' 48,98" O

LEGISLACIÓN.

Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. Publicado en BOE núm. 261 de fecha 31 de Octubre de 2015. Vigente desde 31 de Octubre de 2015. (En adelante RDL 7/2015).

LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Publicada en el Boletín Oficial de Canarias num. 138, de fecha 19 de julio de 2017. Entrada en vigor el 1 de septiembre de 2017. (En adelante LSC 4/2017) y reglamentos en vigor.

DECRETO 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias (En adelante RPC/18).

LEY 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. (En adelante LEA/13)

NORMATIVA DE PLANEAMIENTO APLICABLE Y EN VIGOR.-

Planeamiento Urbanístico

Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en su sesión de 7 de julio y de 13 de diciembre de 2017, cuyos acuerdos se publicaron en el Anexo del Boletín Oficial de Canarias el miércoles 12 de diciembre de 2017, número 247 de boletín. La Normativa se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas en el Anexo al boletín Número 6, de fecha viernes 12 de enero de 2018, cuya entrada en vigor se produjo transcurridos 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación. en vigor a partir de 5 de febrero de 2018 (En adelante PGO-S/17).

Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria. DECRETO 277/2003, de 11 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, a reserva de que se subsanen las deficiencias advertidas por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 20 de mayo de 2003.

Boletín Oficial de Canarias núm. 13, de Jueves 19 de enero de 2023. ANUNCIO de 5 de enero de 2023, relativo a la aprobación definitiva de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (PIOGC), para su adaptación a la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se



aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias.

Boletín Oficial de Canarias núm. 28, publicado el Jueves 9 de febrero de 2023. ANUNCIO de 30 de enero de 2023, complementario al anuncio de 5 de enero de 2023, relativo a la aprobación definitiva de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (PIOGC), para su adaptación a la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (BOC nº 13, de 19.1.2023). (En adelante RPIOGC/23). Entra en vigor, por tanto, el 6 marzo 2023.

Vista la solicitud presentada por D. Mario A. Romero Mur diciendo actuar en calidad de Consejero Delegado de la entidad mercantil ROMERTOR SOCIEDAD ANÓNIMA, para la MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN SUPLETORIO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS PRECISA PARA ORDENAR ESTRUCTURAL Y PORMENORIZADAMENTE EL ÁREA LIBRE CON EQUIPAMIENTO ALQ-029 RECOGIDA EN LA VIGENTE REVISIÓN DEL PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE GRAN CANARIA (En adelante MSP-PGO-S/17-ALQ029), y tras el análisis pormenorizado de los documentos que conforman el expediente, se emite el siguiente:

INFORME TÉCNICO

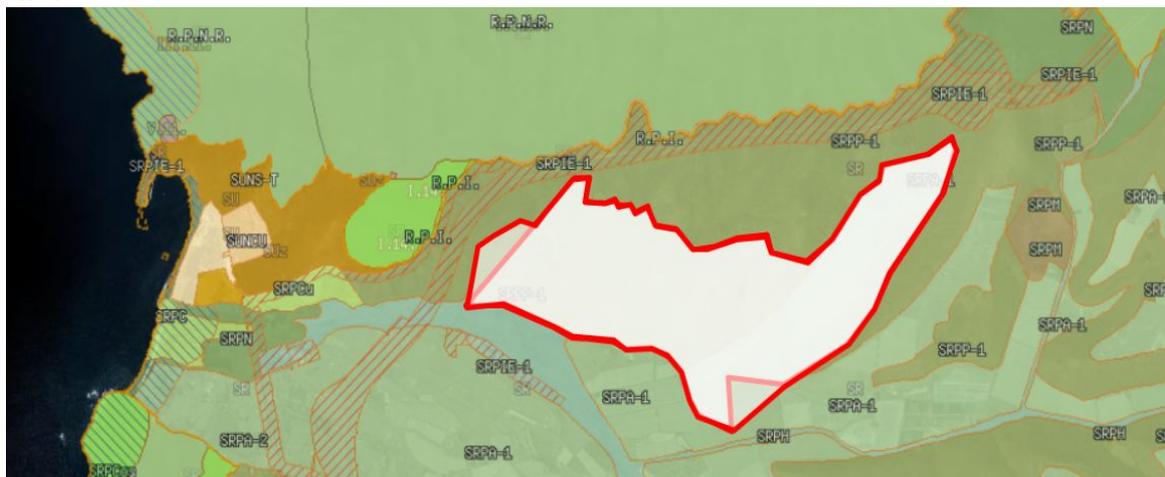
ANTECEDENTES:

1.- Régimen jurídico urbanístico del suelo objeto de la modificación en el PGO S/17 en vigor.

La modificación consiste en una reclasificación del suelo que, según el PGO S/17, afecta a Suelo Rústico de Protección Agraria-1, Suelo Rústico de Protección Paisajística-1 y Suelo Rústico de Protección Hidrológica, pasando a ser suelo urbanizable ordenado con ordenación pormenorizada. Se adjunta normativa de la zona y plano.

	PGO Supletorio 2017 en vigor
Clase	Suelo Rústico
Categoría	Suelo Rústico de Protección Agraria 1, Suelo Rústico de Protección Paisajística 1 y Suelo Rústico de Protección Hidrológica.
Calificación	Suelo Rústico de Protección Agraria 1, Paisajística 1 e Hidrológica
Siglas	S.R.P.A.-1, S.R.P.P.-1 y S.R.P.H.

Plano



Régimen de la categoría de suelo del PGO-S/17.



“... Artículo 4.2.3. Régimen del suelo rústico de protección paisajística 1 (SRPP-1)

1. Con respecto al suelo rústico de protección paisajística 1, se establece como uso principal las actividades de recuperación de la vegetación, la restauración ambiental, y en general, las de protección, conservación y mejora de los recursos naturales, paisaje y patrimoniales y, en especial, la repoblación y las mejoras de las formaciones vegetales actuales.

2. Se establecen como usos compatibles los siguientes:

a) Las actividades ganaderas en su actual localización y las instalaciones y edificaciones asociadas, que sean estrictamente necesarias para dar debido cumplimiento a las exigencias derivadas de la normativa sectorial de aplicación.

b) El pastoreo, las explotaciones silvopastoriles y de pastizales, y las instalaciones y edificaciones de escasa entidad, en las zonas ganaderas delimitadas por el Plan Territorial Especial Agropecuario y en las condiciones establecidas en el mismo

c) La apicultura y las instalaciones y edificaciones asociadas de escasa entidad.

d) Las vías pecuarias existentes.

e) Las actividades agrícolas en su actual localización y las instalaciones y edificaciones asociadas, que sean estrictamente necesarias para dar cumplimiento a las exigencias derivadas de la normativa sectorial de aplicación.

f) Las actividades forestales, y las instalaciones y edificaciones, asociadas a dicho uso, que sean de escasa entidad, así como los aprovechamientos forestales derivados de las actuaciones de mejora forestal (sustitución de especies exóticas, clareos, etc.) y los aprovechamientos forestales tradicionales (cama para ganado, forraje, carboneo, etc.). Con respecto a las intervenciones en refugios y casas forestales existentes, exclusivamente se permitirá su conservación y mantenimiento, acondicionamiento y reestructuración de las mismas.

g) La actividad cinegética e instalaciones asociadas de escasa entidad asociadas.

h) El uso extractivo referido a aprovechamientos tradicionales de barro para actividades artesanales de escasa entidad.

i) Los bares, restaurantes y establecimientos comerciales de escasa dimensión en edificaciones preexistentes de valor etnográfico, asociados a los usos recreativos y divulgativos compatibles así como a los usos primarios compatibles.

j) La pequeña industria artesanal en edificación existente con valor etnográfico vinculada a los usos primarios compatibles.

k) Los tendidos de transporte y distribución de energía, de acuerdo con lo establecido en el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, así como los aerogeneradores de autoconsumo, placas solares, etc. para el abastecimiento de los usos compatibles en esta categoría de suelo.

l) Las infraestructuras públicas para almacenamiento de agua, tales como balsas, embalses, depósitos reguladores, etc., que inevitablemente deban realizarse en esta zona, previa ordenación por el correspondiente Plan Territorial Especial, y siempre a través de un estudio de alternativas, así como la conservación y mantenimiento, acondicionamiento, reestructuración y ampliación de pozos y galerías.

ll) Las conducciones y canalización para el transporte y distribución de aguas y las instalaciones necesarias para el abasto y saneamiento.

m) Las conducciones y canalizaciones de saneamiento y pasos de emisarios que inevitablemente tengan que ubicarse en esta categoría de suelo.

n) Las infraestructuras en instalaciones necesarias para el tratamiento y reutilización de residuos in situ vinculadas a usos agropecuarios preexistentes, así como el vertido controlado de residuos de construcción y demolición, en los términos previstos en el artículo 190 del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria y previa su ordenación por el Plan Territorial correspondiente, en el área de vertido localizada en Barranquillo de la Miel.

ñ) Los tendidos de información.

o) Las instalaciones de repetición (telefonía móvil, televisión, etc.), previa ordenación del Plan Territorial Especial de Ordenación de las Infraestructuras de Telecomunicación, el cual con carácter previo a su aprobación deberá recabar informe vinculante del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, así como la señalización en los términos establecidos en la legislación sectorial de aplicación.

p) Las actividades recreativas que no conlleven instalaciones fijas, y las actividades recreativas con instalaciones fijas (áreas recreativas, áreas de acampada, campamentos, miradores, etc.,



con sus edificaciones auxiliares), en este caso de conformidad con lo establecido a tales efectos en el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria.

q) Los acondicionamientos de senderos y pistas locales, manteniendo su naturalidad y sin transformación de los mismos, y los acondicionamientos ligeros a modo de miradores o lugares de descanso puntuales.

r) Las actividades deportivas en la naturaleza, sin motor (parapente, escalada, espeleología, Cros, actividades ecuestres, etc.).

s) Las edificaciones de escasa entidad y actuaciones e instalaciones para la prevención y extinción de incendios forestales y para las acciones de salvamento.

t) Las actividades de protección, conservación y mejora del patrimonio cultural.

u) Las actividades científicas y las instalaciones imprescindibles que sean necesarias para el desarrollo de proyectos científicos relacionados con los valores naturales y culturales (investigación, rescate genético, reintroducción, etc.).

v) Las actividades divulgativas y educativas relacionadas con la naturaleza, el espacio natural o el patrimonio cultural, así como el uso para tales fines de edificaciones preexistentes adecuadamente integradas en el paisaje.

w) La rehabilitación para su conservación, o la reconstrucción, incluso con destino residencial, de edificios de valor etnográfico o arquitectónico, en los términos y condiciones previstos en el artículo 66.8 a) del TR-LOTENC.

x) El uso turístico en la modalidad de turismo rural, en establecimientos que ocupen edificaciones tradicionales rurales rehabilitadas, bajo las condiciones establecidas en esta Normativa y en los términos previstos en los artículos 66.1 y 67.6 del TR-LOTENC, dentro de los límites superficiales y de capacidad que determine la normativa sectorial de aplicación, y exclusivamente cuando se localicen fuera de la Zona Turística Litoral del Noroeste definida por el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria.

3. En el marco previsto en los apartados anteriores, se permiten aquellos actos de ejecución que sean estrictamente necesarios para el desarrollo de los usos señalados como principal o compatibles, con los niveles de alcance e intensidad determinados para el suelo rústico de protección paisajística 1 en los Cuadros de regulación específica de usos, alcances e intensidades, adjuntos como Anexo a la presente Normativa.

4. Se establecen como usos prohibidos:

a) Los cultivos y aprovechamientos agroforestales, así como las instalaciones y edificaciones asociadas a dicho uso.

b) Las granjas cinegéticas de titularidad pública.

c) La pesca en embalses.

d) El uso extractivo, a excepción de los aprovechamientos tradicionales de barro para actividades artesanales de escasa entidad.

e) Las industrias asociadas a la actividad extractiva.

f) Las áreas y estaciones de servicio, ferias, mercadillos, y viveros de plantas y animales.

g) Las fábricas de productos de origen vegetal y animal, los mataderos, los aserraderos, los parques de investigación agrícola.

h) Los depósitos al aire libre de materiales, maquinaria y vehículos.

i) Los parques de energías fotovoltaicas, los centros y subestaciones de transformación, las centrales térmicas así como otras plantas de energías renovables.

j) Las conducciones y canalizaciones para el transporte y distribución de gas.

k) Las depuradoras y desaladoras.

l) Los puntos limpios, las plantas de transferencias, las plantas de reciclaje de escombros y los complejos ambientales de residuos.

ll) Las líneas ferroviarias.

m) Las helisuperficies, los aeródromos y los helipuertos.

n) Los parques recreativos y los parques temáticos.

ñ) Los complejos deportivos (campos de golf, campos de fútbol, hipódromos, canódromos, etc.), asistenciales (centros geriátricos, de rehabilitación, etc.) y religiosos (iglesias, centros de culto y meditación, etc.).

o) Y en general, sin perjuicio de los usos expresamente prohibidos en los apartados anteriores ,



todos los usos, actividades, construcciones e instalaciones no contemplados como principal o compatibles por ser contrarios al régimen de protección establecido para esta categoría de suelo. ...”

.... Artículo 4.2.7. Régimen del suelo rústico de protección agraria 1 (SRPA-1)

1. Con respecto al suelo rústico de protección agraria 1, se establece como uso principal el uso agrícola.
2. Se establecen como usos compatibles los siguientes:
 - a) Las instalaciones y edificaciones asociadas al uso agrícola, incluyendo los invernaderos y cortavientos, así como la mejora, acondicionamiento, conservación, ampliación y nueva ejecución de los mismos.
 - b) Las actividades ganaderas, las instalaciones y edificaciones asociadas, así como la mejora, acondicionamiento, conservación y ampliación de las existentes.
 - c) La apicultura y las instalaciones y edificaciones asociadas.
 - d) Las construcciones e instalaciones previstas en la letra c) del artículo 63.2 del TR-LOTENC, y en los términos previstos en el mismo, siempre que no se encuentren expresamente prohibidas por las determinaciones del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria o por los planes territoriales que se dicten en su desarrollo.
 - e) El uso extractivo referido a aprovechamientos tradicionales de barro para actividades artesanales.
 - f) Las actividades de protección, conservación y mejora de los valores y elementos naturales existentes y del paisaje.
 - g) El uso comercial asociado a los usos compatibles, de escasa entidad y dimensiones, así como el uso comercial no asociado a los usos compatibles, de escasa entidad, en edificaciones existentes de valor etnográfico.
 - h) Las ferias y mercadillos asociados al uso agrícola y ganadero, y los viveros de plantas.
 - i) La pequeña industria agrícola artesanal (bodegas y lagares, cestería, alfarería y similares), en edificaciones de valor etnográfico, y la pequeña industria ganadera artesanal (miniqueserías y similares), en edificaciones de valor etnográfico.
 - j) El industrial artesanal de escasa entidad, no vinculado con los usos primarios, en edificación existente de valor etnográfico.
 - k) Los parques de investigación agrícola.
 - l) Los depósitos al aire libre de materiales, maquinaria y vehículos existentes en su actual localización, siempre y cuando estén relacionados con la actividad agrícola o ganadera.
 - ll) Transporte y distribución de energía de acuerdo con lo establecido en el Plan Insular de Ordenación de G.C..
 - m) Los aerogeneradores de autoconsumo, placas solares, etc. para el abastecimiento de los usos compatibles.
 - n) La instalación de plantas de generación de energía fotovoltaica, eólica, o cualquier otra proveniente de fuentes endógenas renovables, en los términos y con los requisitos establecidos en el artículo 63.8 del TR-LOTENC, salvo en los espacios localizados en Risco Prieto, Los Hoyetes, Hoya de Santana, Lomo entre Cueva Bermeja y el Alberconciello, Lomo de Los Santos, Norte de Montañeta de Gómez, Casas del Sabinal y Lomo de los Tascos, coincidentes con la Zona Bb1.3 del Plan Insular.
 - ñ) La implantación de estaciones eléctricas de transformación, compactas prefabricadas, o las que se ejecuten soterradamente, y las de telecomunicación de pequeña entidad, con exclusión de las torres o centros repetidores de comunicación, en los términos previstos en el artículo 63.7 del TR-LOTENC. En concreto, con respecto a los centros de transformación y subestaciones transformadoras de nueva ejecución, exclusivamente previa ordenación y de conformidad con el Plan Territorial Especial de Corredores de Transporte y Energía Eléctrica.
 - o) Las infraestructuras públicas para almacenamiento de agua, tales como balsas, embalses, depósitos reguladores, etc., que inevitablemente deban realizarse en esta zona, previa ordenación por el correspondiente Plan Territorial Especial, y siempre a través de un estudio de alternativas.
 - p) Instalaciones para el almacenamiento, regulación, transporte y distribución de agua.
 - q) Infraestructuras de saneamiento y paso de emisarios que inevitablemente deban realizarse en esta categoría de suelo.



- r) La implantación de depósitos hidráulicos para abastecimiento público de hasta 4.000 m³, de construcción soterrada, que no excedan de 1 metro de altura medido desde la cota natural del terreno, en los términos previstos en el artículo 63.7 del TR-LOTENC.
- s) Instalaciones necesarias para el tratamiento y la reutilización de residuos in situ vinculados a los usos primarios.
- t) Los tendidos de información, las instalaciones de repetición (telefonía móvil, televisión, etc.), previa ordenación del Plan Territorial Especial de Ordenación de las Infraestructuras de Telecomunicación, el cual con carácter previo a su aprobación deberá recabar informe vinculante del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, así como la señalización en los términos establecidos en la legislación sectorial de aplicación.
- u) Las actividades de protección, conservación y mejora del patrimonio cultural.
- v) Las actividades divulgativas, científicas, educativas relacionadas preferentemente con el uso y la actividad agropecuaria, en edificaciones o complejos preexistentes.
- w) Las actividades recreativas de escasa entidad que no ocupen terrenos agrícolas, las actividades de ocio y recreativas en fincas, edificaciones y complejos preexistentes, sin alterar las características ni el paisaje de la zona, así como las actividades deportivas de escasa entidad que no ocupen terrenos agrícolas.
- x) La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de las capillas y ermitas existentes.
- y) La rehabilitación para su conservación, o la reconstrucción, incluso con destino residencial, de edificios de valor etnográfico o arquitectónico, en los términos y condiciones previstos en el artículo 66.8 a) del TR-LOTENC.
- z) El uso turístico en la modalidad de turismo rural, en establecimientos que ocupen edificaciones tradicionales rurales rehabilitadas, bajo las condiciones establecidas en esta Normativa y en los términos previstos en los artículos 66.1 y 67.6 del TR-LOTENC, dentro de los límites superficiales y de capacidad que determine la normativa sectorial de aplicación, y exclusivamente cuando se localicen fuera de la Zona Turística Litoral del Noroeste definida por el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria.
3. En el marco previsto en los apartados anteriores, se permiten aquellos actos de ejecución que sean estrictamente necesarios para el desarrollo de los usos señalados como principal o compatibles, con los niveles de alcance e intensidad determinados para el suelo rústico de protección agraria 1 en los Cuadros de regulación específica de usos, alcances e intensidades, adjuntos como Anexo a la presente Normativa.
4. Se establecen como usos prohibidos:
- a) La actividad cinegética y las instalaciones y edificaciones asociadas a dicho uso.
- b) Las actividades forestales y las instalaciones y edificaciones asociadas.
- c) La pesca en embalses.
- d) El uso extractivo, a excepción de los aprovechamientos tradicionales de barro para actividades artesanales de escasa entidad.
- e) Las áreas de servicio y las estaciones de servicio.
- f) Los viveros de animales.
- g) Las industrias asociadas a la actividad extractiva y forestal.
- h) Los complejos de tecnología medioambiental, biomedicina y similares.
- i) La instalación de plantas de generación de energía fotovoltaica, eólica, o cualquier otra proveniente de fuentes endógenas renovables, exclusivamente en los espacios localizados en Risco Prieto, Los Hoyetes, Hoya de Santana, Lomo entre Cueva Bermeja y el Alberconillo, Lomo de Los Santos, Norte de Montañeta de Gómez, Casas del Sabinal y Lomo de los Tascos, coincidentes con la Zona Bb1.3 del Plan Insular.
- j) Las centrales térmicas.
- k) El transporte y distribución de gas.
- l) Las estaciones depuradoras.
- ll) Los vertederos de residuos de construcción y demolición.
- m) Los puntos limpios y las plantas de transferencias.
- n) Las líneas ferroviarias.
- ñ) Las helisuperficies, los aeródromos y los helipuertos.
- o) Los complejos deportivos (campos de golf, campos de fútbol, hipódromos, canódromos, etc.).
- p) Los usos asistenciales (centros geriátricos, de rehabilitación, etc.) y religiosos (iglesias,



centros de culto y meditación, etc.), así como los complejos funerarios y tanatorios.

q) Y en general, sin perjuicio de los usos expresamente prohibidos en los apartados anteriores, todos los usos, actividades, construcciones e instalaciones no contemplados como principal o compatibles por ser contrarios al régimen de protección establecido para esta categoría de suelo.”

... Artículo 4.2.9. Régimen del suelo rústico de protección hidrológica (SRPH)

1. Con respecto al suelo rústico de protección hidrológica, se establece como uso principal los usos y actividades que sean compatibles con la finalidad de protección de las cuencas, evitando los procesos erosivos e incrementando y racionalizando el uso de los recursos hídricos, tanto en el suelo como en el subsuelo.

2. Se establecen como usos compatibles los siguientes:

a) Las plantas de desalación y depuración de aguas existentes, que cuenten con autorización del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, y que contemplen en el diseño de las mismas el adecuado vertido de las salmueras generadas.

b) La implantación de plantas de fermentación aerobia, previa ordenación y de conformidad con el Plan Territorial Especial de Residuos de Gran Canaria, y en todo caso, condicionado a la autorización del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.

c) En los términos y condiciones previstos en el artículo 63.7 del TR-LOTENC, la implantación de redes y líneas eléctricas, hidráulicas y de comunicaciones, la implantación de estaciones eléctricas de transformación, compactas prefabricadas, o las que se ejecuten soterradamente, y las de telecomunicación de pequeña entidad, con exclusión de las torres o centros repetidores de comunicación, así como los depósitos hidráulicos para abastecimiento público de hasta 4.000 m³, de construcción soterrada, que no excedan de 1 metro de altura medido desde la cota natural del terreno. En concreto, con respecto a los centros de transformación y subestaciones transformadoras de nueva ejecución, exclusivamente previa ordenación y de conformidad con el Plan Territorial Especial de Corredores de Transporte y Energía Eléctrica

d) La instalación de plantas de generación de energía fotovoltaica, eólica, o cualquier otra proveniente de fuentes endógenas renovables, en los términos y con las condiciones establecidas en el artículo 63.8 del TR-LOTENC.

e) Las infraestructuras de producción eólica, previa ordenación y de conformidad con el Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras de Producción Eólica.

f) Todas aquellas actividades, construcciones e instalaciones que correspondan con su naturaleza y sean compatibles con la finalidad de protección del recurso hidrológico, así como con su conservación y, en su caso, con el disfrute público de sus valores.

3. En todo caso, cualquier actuación con afección al dominio público hidráulico y/o sus zonas de servidumbre y policía precisará de informe, previo a su ejecución, del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, y en su caso deberá obtenerse, si procediera, la correspondiente concesión o autorización administrativa para su ejecución.

4. Se establecen como usos prohibidos todos los restantes, abarcando todos aquellos usos, actividades, construcciones e instalaciones no contemplados como principal o compatibles en el presente artículo por ser contrarios al régimen de protección establecido para esta categoría de suelo....”

Régimen jurídico del suelo rústico (LSC 4/2017).

“Artículo 36.- Derechos de las personas propietarias de suelo rústico.

1. En el marco de lo establecido por la legislación estatal de suelo, las personas propietarias de suelo rústico tienen los siguientes derechos:

a) A la ejecución de los actos tradicionales propios de la actividad rural y, en todo caso, a la realización de los actos precisos para la utilización y la explotación agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas o análogas, vinculadas con la utilización racional de los recursos naturales, que correspondan, conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios que no comporten la transformación de dicho destino, incluyendo los actos de mantenimiento y conservación en condiciones adecuadas de las infraestructuras y construcciones, y los trabajos e instalaciones que sean precisos con sujeción a los límites que la legislación por razón de la materia establezca.

b) A la realización de las obras y construcciones necesarias para el ejercicio de los anteriores



usos ordinarios, así como para actividades complementarias de aquellos, en los términos establecidos por esta ley.

c) Al ejercicio de otros usos no ordinarios, así como a la ejecución de las obras y construcciones vinculadas a los mismos, siempre que sean admisibles de acuerdo con la legislación y el planeamiento de aplicación.

2. Excepcionalmente, cuando la ordenación permita otorgar al suelo rústico aprovechamiento en edificación de naturaleza industrial, turística o de equipamiento, que no sea uso complementario, la persona propietaria tendrá el derecho a materializarlo en las condiciones establecidas por dicha ordenación, previo cumplimiento de los deberes que esta determine. En el caso de que el aprovechamiento edificatorio fuera por tiempo limitado, este nunca podrá ser inferior al necesario para permitir la amortización de la inversión y tendrá carácter prorrogable.

Artículo 37.- Deberes de las personas propietarias de suelo rústico.

1. Con carácter general, en el marco de la legislación estatal sobre suelo y demás leyes sectoriales de directa aplicación, las personas propietarias de suelo rústico tienen los siguientes deberes:

a) De conservar y mantener el suelo, y, en su caso, su masa vegetal, en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión o incendio o para la seguridad o salud públicas y daños o perjuicios a terceros o al interés general, incluidos los de carácter ambiental y estético, así como las construcciones, instalaciones e infraestructuras.

b) De usar y explotar el suelo de forma que se preserve en condiciones ecológicas y no se produzca contaminación indebida de la tierra, el agua y el aire, ni tengan lugar inmisiones ilegítimas en bienes de terceros.

c) De obtener los títulos administrativos preceptivos, o bien cumplimentar los trámites correspondientes, exigidos para la realización de cualquier actividad de transformación, sea ordinaria o de interés público y social, cuando exceda de lo previsto en la letra a) del apartado 1 del artículo anterior.

d) Cualquier otro impuesto por norma legal.

2. En el caso de que la ordenación permita otorgar al suelo rústico aprovechamiento edificatorio, con carácter previo a su materialización, la persona propietaria vendrá obligada a cumplir los deberes legales y las condiciones que aquella determine.

3. Las condiciones a que se refiere el apartado anterior deberán:

a) Asegurar la preservación del carácter rural del suelo y la no formación de asentamientos no previstos, así como la adopción de las medidas precisas para proteger el medioambiente y mantener el nivel de calidad de las infraestructuras y los servicios públicos correspondientes.

b) Garantizar la restauración, a la finalización de la actividad, de las condiciones ambientales de los terrenos y de su entorno inmediato.

c) Asegurar la ejecución de la totalidad de los servicios que demanden las construcciones e instalaciones autorizadas en la forma que se determine reglamentariamente. En particular, y hasta tanto se produzca su conexión con las correspondientes redes generales, las viviendas y granjas, incluso las situadas en asentamientos, deberán disponer de depuradoras o fosas sépticas individuales, quedando prohibidos los pozos negros.

d) Asegurar la ejecución y el mantenimiento de las actividades o usos que justifiquen la materialización del aprovechamiento en edificación y, en especial, la puesta en explotación agrícola y el funcionamiento de los equipamientos.

4. En particular, cuando se permita aprovechamiento edificatorio en suelo rústico, las personas propietarias tendrán las siguientes obligaciones:

a) Abonar, cuando proceda, el canon por aprovechamiento en suelo rústico.

b) Costear y, en su caso, ejecutar las infraestructuras de conexión de las instalaciones y construcciones que se permitan con las redes generales de servicios y entregarlas al municipio, cuando fuera factible por proximidad y siempre que el coste de la conexión no exceda del 20% del presupuesto de las obras. En otro caso, se estará a la previsión de la letra c) del apartado anterior.

c) Ejecutar la obra o la edificación permitida en las condiciones legales correspondientes.”

2.- Publicaciones relacionadas con la modificación.



2.1.- El 27/01/2017 se publicaba en *Arquitectura Sostenible, Arquitectura y Urbanismo, Ciudades, Integración, Otras energías, Urbanismo, lo siguiente:*

“El Comité de Inversiones y Proyectos Estratégicos de Canarias (5228 DECRETO 86/2012, de 11 de octubre, por el que se crea el Comité de Inversiones y Proyectos Estratégicos) ha acordado elevar al Consejo de Gobierno el proyecto del Grupo Mur de construir un complejo de turismo activo sostenible en La Aldea de San Nicolás, en Gran Canaria. Esteyco ha realizado la propuesta de ordenación aprobada por el Comité, basada en criterios de autoabastecimiento energético mediante fuentes renovables, integración en el paisaje volcánico del entorno y promoción de un turismo de calidad que ponga en valor la actividad agrícola actual con la práctica del deporte respetuoso con el medio ambiente.

El proyecto denominado «Valle La Aldea» cuenta con una inversión estimada de 150 millones de euros y está situado en una parcela de 170 hectáreas de las que tan sólo ocupa el 2% del suelo. Con una capacidad de 1.500 camas, el proyecto aspira a convertirse en un hito en el sector turístico canario y ser el motor de la expansión turística de la localidad. El Grupo Mur confía en que el Gobierno de Canarias le confiera el calificativo de estratégico, lo que recortaría a la mitad los plazos para su tramitación administrativa y medioambiental.

El actual Plan Insular de Ordenación del Territorio (PIOT) impide materializar esta inversión. “Pero sí podrá hacerse realidad con el que está en tramitación”, matizó. El actual Plan está en fase de revisión por parte del Cabildo. Su aprobación se prevé para principios de este año. “



2.2.- El 31 de enero de 2017, se publica BOC-A-2017-027-596. III. OTRAS RESOLUCIONES . Presidencia del Gobierno. 596 Secretaría General.-

Resolución de 31 de enero de 2017, por la que se dispone la publicación del Acuerdo que declara el interés estratégico de determinadas inversiones, a los efectos previstos en la Ley 3/2015, de 9 de febrero, sobre tramitación preferente de inversiones estratégicas para Canarias.

Adoptado por el Gobierno de Canarias, en sesión de 30 de enero de 2017, el Acuerdo por el que se declara el interés estratégico de determinadas inversiones, a los efectos previstos en la Ley 3/2015, de 9 de febrero, sobre tramitación preferente de Inversiones Estratégicas para Canarias, y de conformidad con el artículo 4, apartado 5, de la citada Ley,

RESUELVO:

Disponer la publicación del Acuerdo por el que se declara el interés estratégico de determinadas inversiones, a los efectos previstos en la Ley 3/2015, de 9 de febrero, sobre tramitación preferente de inversiones estratégicas para Canarias, que figura como anexo.



Santa Cruz de Tenerife, a 31 de enero de 2017.- El Secretario General, Ceferino José Marrero Fariña.

A N E X O

El Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el día 30 de enero de 2017, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

7.- PROPUESTA DE ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA EL INTERÉS ESTRATÉGICO DE DETERMINADAS INVERSIONES, A LOS EFECTOS PREVISTOS EN LA LEY 3/2015, DE 9 DE FEBRERO, SOBRE TRAMITACIÓN PREFERENTE DE INVERSIONES ESTRATÉGICAS PARA CANARIAS (PRESIDENCIA DEL GOBIERNO).

Visto que por la Ley 3/2015, de 9 de febrero, sobre tramitación preferente de Inversiones Estratégicas para Canarias, se estableció la posibilidad de que determinados proyectos, por su repercusión o relevancia económica para nuestro archipiélago, fueran declarados de interés estratégico por el Gobierno, con el fin de agilizar su tramitación.

Visto que al amparo de la citada Ley, que entró en vigor el 17 de febrero de 2015, en sesión celebrada el 25 de enero de 2017, del Comité de Inversiones y Proyectos Estratégicos, se consideraron de interés estratégico los siguientes proyectos y entre ellos:

PROYECTO	MUNICIPIO	ENTIDAD PROMOTORA
Valle La Aldea	La Aldea de San Nicolás	Romertor, S.A.

Vistas las Memorias justificativas que acompañan a cada una de estas propuestas, en las que se detallan las características técnicas y económicas de la inversión a realizar, así como la viabilidad del proyecto en todos los aspectos.

Visto que el Comité de Inversiones y Proyectos Estratégicos, en su sesión del pasado 25 de enero, acordó valorar positivamente las propuestas presentadas desde el punto de vista del interés estratégico de la inversión, por las razones que se transcriben a continuación:

..... J) PROYECTO VALLE LA ALDEA.

La empresa Romertor, S.A., promueve el "Proyecto Valle La Aldea", en el término municipal de La Aldea de San Nicolás, en la isla de Gran Canaria.

El proyecto consiste en un centro de turismo activo que ofrecerá a los visitantes la posibilidad de realizar actividades de bienestar y conocimiento del entorno natural a partir de prácticas deportivas de diferente intensidad que no degraden ni agoten los recursos medioambientales.

El proyecto se localiza en una zona deprimida y aislada, Valle de La Aldea, en el que se desarrolla una actividad económica agraria en declive, con lo que, a través de este proyecto se generarían más de 500 puestos de trabajo directos en la fase de construcción y más de 200 en la fase de mantenimiento. La inversión a realizar supone un importe de aproximadamente 200.000.000 de euros."

2.3.- Que la RPIOGC/23, al respecto de la pieza de suelo ALQ -029, indica:

".... Artículo 611. Objetivos territoriales del Modelo de Ordenación Insular

El Plan Insular establece como objetivo básico para el Cuadrante Insular Suroeste el mantenimiento de los valores naturales autóctonos, la base económica agrícola y la diversificación de la economía asumiendo turismos especializados en el Valle de La Aldea, el Valle de Tirajana y las Cumbres. Para conseguirlo, el Plan Insular se plantea los siguientes objetivos territoriales:

1. Configuración del valle de la Aldea como centro operativo de organización del turismo interior y área de equipamiento para la visita y la estancia en el espacio de cumbres. La propuesta de dotación de capacidad turística surge en el Plan Insular de dos causas fundamentales: la previsión municipal de un desarrollo turístico de la zona costera y la necesidad de prefigurar el tipo y modo de implantación de turismo en ámbitos vírgenes, sin modelos ni experiencias previas, con capacidades muy limitadas para acogerlo cuando están situados en áreas costeras de extremado valor y sensibilidad medioambiental.



A. Oportunidad de concebir y organizar este espacio como soporte de un tipo de oferta turística de gran calidad, apoyada en el amplio territorio, el paisaje, los recursos naturales, los valores arqueológicos y etnográficos, la escasa ocupación por la edificación, y en definitiva la exclusividad diferencial de este ámbito territorial.

B. Concentración de los desarrollos turísticos tanto en su desembocadura costera, donde es necesario compatibilizar los nuevos usos turísticos con la preservación de los valores arqueológicos y naturales existentes, como en el cauce central del Barranco de La Aldea, en la zona de La Punta, donde la conexión interior con los barrancos circundantes obliga a ajustar los crecimientos y desarrollos preservando su condición de vacío territorial de carácter estructurante y relevancia insular.

C. Ordenación restrictiva de los crecimientos urbanísticos en el valle como objetivo complementario, limitando los nuevos accesos viarios a la configuración de una variante de trazado de la GC-200, y el refuerzo y consolidación del núcleo urbano de La Aldea y del puerto como principales asentamientos de población....”

... Áreas Libres con equipamiento.

ALQ-029 Área Libre con Equipamiento: Valle de La Aldea

Para proporcionar una nueva tipología de oferta turística complementaria a la actividad agrícola predominante, se definirán áreas libres estructurantes con equipamiento turístico capaces de albergar un nuevo equipamiento de ocio integrado en el medio natural y rural de las lomas de La Punta, entre el Barranco del Cañizo y la variante de la GC-200, vinculado a actividades de ocio y recreativas-deportivas, con una alta proporción de espacios libres y equipamientos que constituyen la base de una actuación compleja e integrada con la oferta de alojamiento turístico para el conjunto de la desembocadura del Barranco de La Aldea.

De acuerdo con la Sección sobre Tejido Turístico de la Normativa de este Plan, la mayor parte del interior de estas áreas asignadas al uso de Equipamiento Estructurante Turístico habrá de estar libre de edificación, cuyo uso dominante es el equipamiento, por lo que la oferta alojativa turística se considerará complementaria, con una densidad bruta territorial máxima en esta pieza territorial de 25 plazas alojativas/hectárea.

Tal limitación se justifica por la presencia de los altos valores paisajísticos y, en general ambientales de esta zona de transición con el Parque Natural de Tamadaba, por lo que se estima adecuada para la inclusión de un equipamiento donde la flora, fauna y geomorfología del lugar tenga un protagonismo destacado. Estos productos ejemplo deben integrar y/o conservar los afloramientos rocosos, la vegetación, y la imagen natural del enclave como reclamos y signos de identidad de la nueva imagen del Valle de la Aldea, evitando actuaciones que pudieran ocasionar impactos paisajísticos. Se prestará especial atención a:

- La franja de borde en contacto con la variante de la GC-200 para que el Equipamiento Estructurante Turístico a implantar se mantenga retranqueado respecto del Parque Natural de Tamadaba.

- Se evitarán las alteraciones morfológicas en el comienzo de las estribaciones montañosas, incluida la ladera de Lomo Blanco, en torno a la Presa de Don Armando, donde sólo será posible actuaciones puntuales de escasa entidad estrictamente integradas con la topografía dominante.

- La ladera de La Punta, en el contacto con la llanura aluvial actual del Barranco de La Aldea, debe protegerse como franja de transición y configuradora del límite sur del área libre con equipamiento y elemento definidor del paisaje. ...”

CONSIDERANDO:

Que el municipio de La Aldea de San Nicolás, es el ayuntamiento con menor riqueza per cápita, (Las Palmas de Gran Canaria —13 de enero de 2020). “Santa Brígida, en Gran Canaria, es el municipio con mayor renta media por habitante del archipiélago canario, con 27.575,60 euros, una cifra que casi triplica la del ayuntamiento con menor riqueza per cápita, La Aldea de San Nicolás, de la misma isla, con 10.109,30 euros, según un informe publicado este lunes por Fundación de Estudios de Economía Aplicada (Fedea)”.

Que la renta bruta media en el municipio de Aldea de San Nicolás, se situó en 2019 en 17.429 euros, lo que sitúa al municipio en el puesto número 2.369 en el ranking de renta bruta declarada



de toda España, según los datos hechos públicos por la Agencia Tributaria, que sólo incluyen a localidades con más de 1.000 habitantes.(Aldea de San Nicolás, La - Renta por municipios: datos y estadísticas de la Agencia Tributaria). Datos actualizados el 2 de marzo de 2022.

Que esta modificación sustancial en tramitación, beneficiaría con puestos de trabajo y aumento de riqueza per cápita del municipio con menor renta media por habitante del archipiélago. Se considera por tanto, desde el punto de vista de mejorar la calidad de vida de los habitantes de La Aldea, una oportunidad inmejorable para conseguir que el municipio, junto con la autovía en construcción de La Aldea – Agaete, pueda conseguir una disminución del paro y mayor número de puestos de trabajo.

Visto lo indicado por el RPIOGC/23, se debe modificar el planeamiento municipal al objeto de dar cabida a esta pieza de suelo ALQ 029, y tal y como se indica en el RPC/18, CAPÍTULO IV. TRÁMITES COMUNES DE LA ELABORACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN SOMETIDOS A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA. Sección 1ª. De la fase de iniciación. Artículo 14, Iniciativa:

El acuerdo de iniciación de elaboración de un instrumento de ordenación, adoptado por el órgano sustantivo, deberá:

- a) Fijar la necesidad y oportunidad de la ordenación.
- b) Designar el órgano promotor y ambiental, de acuerdo con sus propias normas organizativas.
- c) Designar un director responsable de la elaboración del plan.
- d) Establecer un cronograma estimado de tramitación.
- e) Acordar la medida cautelar de suspensión de la tramitación de los instrumentos de ordenación, y/o la suspensión de licencias, en su caso.

Por tanto:

INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL PARCIAL PROPUESTA.

a) FIJAR LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA ORDENACIÓN.

La necesidad y oportunidad de la alteración del PGOS/17 viene dada única y exclusivamente por la conveniencia de otorgar carácter permanente al ÁMBITO DE DESARROLLO DE LA ALQ-029 PREVISTO EN LA REVISIÓN DEL PLOGC aprobado definitivamente y en vigor, sin alterar lo implantado por esta: ni su objeto, ni su contenido ni sus determinaciones de ordenación.

La presente MSP-PGO-S/17-ALQ029, que comprende y ordena el conjunto de la pieza territorial definida precisamente para el desarrollo de la ALQ-029, propone como principal modificación del planeamiento general municipal vigente la reclasificación de los suelos rústicos coincidentes con la delimitación de dicha Área Libre con Equipamiento a Suelo Urbanizable Sectorizado y Ordenado.

La ALQ-029 Área Libre con Equipamiento: Valle de La Aldea, surge con la finalidad de proporcionar una nueva tipología de oferta turística complementaria a la actividad agrícola predominante, vinculada a actividades de ocio y recreativas-deportivas, con una alta proporción de espacios libres y equipamientos que constituyen la base de una actuación compleja e integrada con la oferta de alojamiento turístico para el conjunto de la desembocadura del Barranco de La Aldea

Para ello se establecerá y precisará un nuevo marco urbanístico normativo coherente con las determinaciones generales del PGO-S/17 de la Aldea, así como de los instrumentos de ordenación, territoriales y de actividad turística del conjunto de la Isla de Gran Canaria.

Con el fin de garantizar una adecuada integración paisajística y territorial de la edificación asociada al equipamiento, así como para aportar la seguridad jurídica y técnica necesarias para habilitar una adecuada implementación de la actividad, la MSP-PGO-S/17-ALQ029 incluirá los



siguientes aspectos en su contenido:

- La reclasificación del Suelo Rústico comprendido dentro de la ALQ a Suelo Urbanizable Sectorizado y Ordenado, según las previsiones del RPIOGC/23 en vigor.
- La generación de sistemas públicos en zonas verdes en cumplimiento de los estándares mínimos exigidos por la Ley 4/2017, así como la generación de equipamientos.
- La ordenación de las infraestructuras y redes necesarias para garantizar la viabilidad técnica de la actividad (movilidad, abastecimiento de agua, saneamiento, telecomunicaciones, electricidad).
- La delimitación de los espacios ocupables por actividad turística, en cumplimiento de las limitaciones del RPIOGC/23 .
- La ordenación pormenorizada de los espacios ocupables por actividad turística en todo aquello que afecte a su correcta integración paisajística y territorial, regulando tanto los futuros volúmenes edificados como los espacios libres.
- La distribución y definición de las tipologías turísticas de forma argumentada.
- La distribución de las edificabilidades de forma que quede garantizada su adecuada integración paisajística.
- Establecer los mecanismos de gestión urbanística que garanticen una adecuada distribución de cargas y beneficios en el conjunto de los propietarios afectados, en tanto que los suelos comprendidos dentro de la MSP-PGO-S/17-ALQ029 son actualmente privados en su totalidad.
- Las medidas correctoras y ambientales necesarias para garantizar no sólo una adecuada integración de la futura actividad turística, sino incluso para reforzar los valores ambientales y paisajísticos del territorio incrementando su contribución social.

Todas las actuaciones y determinaciones que plantea la presente MSPGOS son las necesarias para habilitar el correcto desarrollo de **ÁREA LIBRE CON EQUIPAMIENTO DE TIPO DEPORTIVO Y AMBIENTAL** con el uso complementario de un centro de turismo activo y de naturaleza que tiene que poder ofrecer a los visitantes la posibilidad de realizar actividades de bienestar y conocimiento del entorno natural a partir de prácticas deportivas de diferente intensidad, contribuyendo a la puesta en valor de los recursos naturales del entorno del territorio del Valle de la Aldea.

Este nuevo equipamiento se haya en una zona estratégica para restablecer la conexión entre La Aldea de San Nicolás, la nueva Vía Verde (antigua GC-200) y la sierra de Tamabada, la zona arqueológica de Los Caserones y la Playa de La Aldea. Favorecerá la realización de actividades de ocio y deporte relacionadas con la naturaleza, sin perder de vista el pasado agrario de la zona e incluso poniéndola en valor mediante la conservación y rehabilitación de aquellos enclaves con valor etnográfico que salpican la zona en desarrollo. En este sentido se favorecerá también la recuperación de antiguos usos agrarios, siempre en convivencia y armonía con la recuperación medioambiental y aumento de la biodiversidad autóctona del Valle.

Todas las actuaciones y determinaciones que plantea la presente MSP-PGOS/17-ALQ029 son las necesarias para habilitar el correcto desarrollo con la finalidad de **ORDENAR ESTRUCTURAL Y PORMENORIZADAMENTE EL ÁREA LIBRE CON EQUIPAMIENTO ALQ-029 RECOGIDA EN LA VIGENTE REVISIÓN DEL PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE GRAN CANARIA**, que tiene que poder ofrecer a los visitantes la posibilidad de realizar actividades de bienestar y conocimiento del entorno natural a partir de prácticas deportivas de diferente intensidad, contribuyendo a la puesta en valor de los recursos naturales del entorno del territorio del Valle de la Aldea y que, en ningún caso, degraden o agoten los recursos medioambientales.



Procede tramitar la MSP-PGO-S/17-ALQ029, a efecto de poder dar cobertura a las determinaciones fijadas por la RPIOGC/23 para el Área Libre con Equipamientos 029 (ALQ-029).

En cuanto al alcance de la modificación, se trata de una modificación sustancial parcial del PGO-S/17 de La Aldea de San Nicolás, toda vez que la LSC 4/17 en el artículo 163.1 apartado c) indica:

“Artículo 163. Causas de modificación sustancial.

1. Se entiende por modificación sustancial de los instrumentos de ordenación: ...

c) La alteración de los siguientes elementos estructurales: la creación de nuevos sistemas generales o equipamientos estructurantes, en el caso de los planes insulares; y la reclasificación de suelos rústicos como urbanizables, en el caso del planeamiento urbanístico.”

Consecuentemente, dado que se da una reclasificación del suelo rústico a urbanizable, esta Modificación tiene carácter de Sustancial. Asimismo, y como quiera que su ámbito se limita a una parte del territorio, se trata de una modificación sustancial parcial, debiendo quedar circunscrita la evaluación ambiental estratégica a dicho ámbito territorial (apartado 2 del artículo 163).

“2. La modificación sustancial puede ser plena o parcial, según su ámbito o alcance. Será parcial cuando se circunscriba a una parte del territorio ordenado, a las determinaciones que formen un conjunto homogéneo o a ambas a la vez. A su vez, la evaluación ambiental estratégica que proceda queda circunscrita al ámbito o alcance de la modificación.”

Respecto a la evaluación ambiental estratégica, el artículo 86. Evaluación ambiental estratégica dispone que: 6. No obstante, en los municipios de menos de 100.000 habitantes de derecho, la evaluación ambiental de la ordenación urbanística estructural de los planes generales de ordenación, así como en los casos de modificación sustancial de los mismos, corresponderá al órgano ambiental autonómico. A estos efectos, se entiende por ordenación urbanística estructural la delimitada por el artículo 136 de esta ley, y por modificación sustancial los supuestos previstos en el artículo 163 de esta Ley.

b) DESIGNAR EL ÓRGANO PROMOTOR Y AMBIENTAL, DE ACUERDO CON SUS PROPIAS NORMAS ORGANIZATIVAS.

ÓRGANO PROMOTOR.

En este punto, se consideran, dos apartados distintos:

El promotor instante de la iniciativa y propietario mayoritario del suelo, le corresponde a ROMERTOR S.A.

El órgano promotor, que acuerda el inicio y elaboración de un instrumento de ordenación (Modificación sustancial parcial en este caso), le corresponde al Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.

ÓRGANO AMBIENTAL.

El artículo 112.1 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por decreto 181/2018, de 26 de diciembre establece:

1. El órgano ambiental que designe el Gobierno de Canarias actuará en la evaluación de los instrumentos de ordenación cuya aprobación compete a la Administración autonómica.

Asimismo, en el caso de los municipios de menos de 100.000 habitantes, ese órgano se ocupará de la evaluación ambiental de la ordenación estructural de los planes generales de ordenación, tanto aquellos que sean aprobados por primera vez, como de las modificaciones plenas y completas de la ordenación. También desempeñará esa función en relación con las modificaciones sustanciales del planeamiento general municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado 6.c) del artículo 86 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.



Igualmente, el órgano ambiental autonómico desempeñará su función en relación con los instrumentos insulares o municipales que le sean encomendados por las Administraciones correspondientes mediante convenio.

De acuerdo al artículo 112.1 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por decreto 181/2018, de 26 de diciembre, en la evaluación ambiental estratégica de la presente MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN SUPLETORIO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS PRECISA PARA ORDENAR ESTRUCTURAL Y PORMENORIZADAMENTE EL ÁREA LIBRE CON EQUIPAMIENTO ALQ-029 RECOGIDA EN LA VIGENTE REVISIÓN DEL PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE GRAN CANARIA, actuará como órgano ambiental la Comisión Autónoma de Evaluación Ambiental.

Así se recoge igualmente en el decreto 13/2019, de 25 de febrero, por el que se crea el Órgano colegiado de Evaluación Ambiental e Informe Único de Canarias, y se aprueba su reglamento de Organización y Funcionamiento, en cuyo artículo 11 que regula las Competencias de la Comisión Autónoma de Evaluación Ambiental establece:

1. La Comisión Autónoma de Evaluación Ambiental actuará como órgano ambiental en relación con los planes, programas y proyectos de competencia de la Administración Autónoma, así como los casos en que, previo convenio, desempeñe esa función respecto de planes, programas o proyectos de competencia insular o municipal.

Igualmente, en los municipios de menos de 100.000 habitantes de derecho, le corresponderá la evaluación ambiental de la ordenación estructural de los planes generales de ordenación, así como en los casos de modificación sustancial de los mismos.

c) DESIGNAR UN DIRECTOR RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DEL PLAN.

Se debe designar un técnico municipal para tal cometido.

d) ESTABLECER UN CRONOGRAMA ESTIMADO DE TRAMITACIÓN.

La formulación y tramitación del citado procedimiento prevé realizarse en base al siguiente cronograma de plazos:

1.- Acuerdo de inicio del procedimiento de la MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN SUPLETORIO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS PRECISA PARA ORDENAR ESTRUCTURAL Y PORMENORIZADAMENTE EL ÁREA LIBRE CON EQUIPAMIENTO ALQ-029 RECOGIDA EN LA VIGENTE REVISIÓN DEL PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE GRAN CANARIA, y remisión de los Estudios Previos a las administraciones públicas afectadas. Del mismo modo, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web del Ayuntamiento, por un plazo de UN MES.

2.- En el plazo de TRES MESES, y a la vista de las aportaciones realizadas, se elaborará un borrador de la modificación sustancial parcial del PGO-S/17 y un documento inicial estratégico para su remisión al órgano ambiental junto con la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica.

3.- En el plazo de CUATRO MESES el órgano ambiental deberá someter el borrador de la modificación sustancial parcial del PGO-S/17 y el documento inicial estratégico a consulta de las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas (por plazo de CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES) y elaborará y remitirá al Ayuntamiento el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

4.- Una vez la Comisión de Evaluación Ambiental del Gobierno de Canarias formule el pertinente Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico de la MSP-PGO-S/17-ALQ029 y dé traslado de este al Ayuntamiento en calidad de órgano promotor y sustantivo, se elaborará el



documento de Avance junto con el Estudio Ambiental Estratégico en el plazo de SEIS MESES y se someterá a consulta a las administraciones públicas afectadas e información pública durante un plazo de DOS MESES a contar desde su publicación en el BOC y BOP.

5.- Posteriormente, y en un plazo de SEIS MESES se elaborará el documento de Aprobación Inicial y el Estudio Ambiental Estratégico modificado (en el caso de que fuese necesario), y se aprobará inicialmente la MSP-PGO-S/17-ALQ029. El documento que se apruebe inicialmente incorporará la alternativa o alternativas seleccionadas, y se someterá a informe de los servicios técnicos y jurídicos municipales y posteriormente a información pública y a consulta de las administraciones públicas cuyas competencias pudiesen resultar afectadas. El período de información pública se establecerá por un plazo mínimo de CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES Y MÁXIMO DE DOS MESES, computados a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el BOC.

6.- Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior, se introducirán las modificaciones que resulten de dicho proceso; actualizándose, en su caso, el Estudio Ambiental Estratégico. Si como consecuencia de las alegaciones formuladas o de los informes emitidos se introdujeran cambios sustanciales en relación con el documento aprobado inicialmente, el Pleno del Ayuntamiento llevará a cabo un nuevo periodo de información pública y de consulta por plazo de cuarenta y cinco días.

7. La propuesta final de la MSP-PGO-S/17-ALQ029 se remitirá al órgano ambiental a los efectos de formular la Declaración Ambiental Estratégica, en el plazo máximo de DOS MESES, contados desde la recepción del expediente de evaluación ambiental estratégica completo, prorrogables por un mes más por razones justificadas debidamente motivadas y comunicadas al ayuntamiento.

8. Formulada la declaración ambiental estratégica y, en su caso, el acuerdo de resolución de discrepancias se publicará en el plazo de QUINCE DÍAS hábiles en el BOC, en la sede electrónica del ayuntamiento y en la sede electrónica del órgano ambiental.

9. Una vez publicada la Declaración Ambiental Estratégica, la MSP-PGO-S/17-ALQ029 se someterá, con las correcciones que correspondan, a la aprobación definitiva por el pleno del ayuntamiento. El documento de la MSP-PGO-S/17-ALQ029 que se someta a la aprobación definitiva deberá ir acompañado de un resumen ejecutivo que detalle las líneas básicas de la ordenación, las conclusiones de los informes emitidos por las administraciones consultadas y las alegaciones presentadas en el trámite de información pública.

10. Tras su aprobación definitiva, la MSP-PGO-S/17-ALQ029 se publicará en el en el Boletín Oficial de Canarias y Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de su entrada en vigor, junto con la documentación prevista en la legislación estatal básica; y en la sede electrónica del ayuntamiento.

e) ACORDAR LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN, Y/O LA SUSPENSIÓN DE LICENCIAS, EN SU CASO - LICENCIAS CONCEDIDAS O EN TRAMITE, EN EL ÁMBITO ANTES DEL INICIO DE LA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL.

1.- Expte gestiona 879/2017 L.U.Ma.R.026/2017 y 881/2017, MARIO ROMERO MUR, 43641530L, Instalación de un parque fotovoltaico de 0,9 MWac, Lomo Las Quemadas, polígono 2, parcela 58, Solar . Fase I. En la referencia catastral 35021A002000580000UE. Iniciadas con fecha de 11/12/2017 y posterior.

2.- Expte gestiona 2385/2022 Construcciones y edificios especiales, S.A. (Mario Romero Mur) autorización a Fabio Leoní. Concesión de licencia para la Instalación de un parque fotovoltaico. Fase II. En la referencia catastral 35021A002000580000UE. Iniciadas con fecha de 01/06/2022 y posterior.

3.- Expte gestiona 478/2022. Construcción de invernadero de papayas (13.000 m²) y estanque metálico (346 m²) solicitante D. Jorge Juan Velázquez Jorge en la ref. catastral 35021A002000640000UU y 5021A002000650000UH, iniciada con fecha de 3/02/2022, en trámite.

Ante lo cual, y aunque que cabe la posibilidad de solicitar más licencias de las ya obtenidas, y que puedan afectar al desarrollo de esta modificación puntual, considero, apesar de ello, que no resulta adecuado la medida cautelar de suspensión de licencias en el ámbito de la modificación,



debido al plazo insuficiente para la cobertura de la misma. Así mismo, la realización de invernaderos y estanque metálico, pueden ser consideradas obras y usos provisionales y fácilmente desmontables. Con respecto a la fotovoltaica, es parte de la actuación prevista y programada dentro del ámbito de la modificación sustancial en curso, y por tanto no afecta. No obstante, se pasa a delimitar el perímetro afectado (color gris), en el plano que se adjunta.



PROPUESTA:

Se acuerde el inicio del expediente de MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN SUPLETORIO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS PRECISA PARA ORDENAR ESTRUCTURAL Y PORMENORIZADAMENTE EL ÁREA LIBRE CON EQUIPAMIENTO ALQ-029 RECOGIDA EN LA VIGENTE REVISIÓN DEL PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE GRAN CANARIA, remisión de los Estudios Previos a las administraciones públicas afectadas y sustanciar una consulta pública, en el portal web del Ayuntamiento, por plazo de UN MES.

El informe consta de 14 páginas.

Contiene la opinión del firmante desde el punto de vista de la estricta técnica urbanística, y de acuerdo con la información disponible, con arreglo a su leal saber y entender, opinión que gustosamente somete a cualquier otra mejor fundada, quedando a salvaguardia, del pronunciamiento a que haya lugar, durante su tramitación en los obligados controles de legalidad, siendo que todo lo aquí manifestado no presuponga una aceptación definitiva a lo pretendido según lo inicialmente propuesto.>>

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 86, 140 a 144 y 162 a 166 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- Los artículos 14 a 27, 54 a 66, 69 a 71, 96, 97, 98 a 108, 112 y 113 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre.
- Los artículos 17 a 28 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
- Los artículos 22 y 25 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.



— Los artículos 22.2.c) y 47.2.11) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Téngase en cuenta a su vez, la Legislación sectorial aplicable reflejada en el Anexo Final del informe de Secretaría General de fecha 23/03/2023, que consta en el expediente.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida por la Legislación aplicable, procediendo su aprobación por el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 143 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, 70.2 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, y 22.2.q) y 47.2.11) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adopta por mayoría absoluta/unanimitad el siguiente,

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Acordar la iniciación del procedimiento de la Modificación sustancial parcial del vigente Plan General de Ordenación Supletorio de la Aldea de San Nicolás, precisa para ordenar estructural y pormenorizadamente el Área Libre con Equipamiento ALQ-029, recogida en la vigente revisión del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, que conlleva la reclasificación de los suelos rústicos coincidentes con la delimitación de dicha Área Libre con Equipamiento a suelo urbanizable sectorizado y ordenado.

SEGUNDO. Fijar la **necesidad y oportunidad** de modificar la ordenación en:

La necesidad y oportunidad de la alteración del PGOS/17 viene dada única y exclusivamente por la conveniencia de otorgar carácter permanente al ÁMBITO DE DESARROLLO DE LA ALQ-029 PREVISTO EN LA REVISIÓN DEL PLOGC aprobado definitivamente y en vigor, sin alterar lo implantado por ésta: ni su objeto, ni su contenido ni sus determinaciones de ordenación.

La presente MSP-PGO-S/17-ALQ029, que comprende y ordena el conjunto de la pieza territorial definida precisamente para el desarrollo de la ALQ-029, propone como principal modificación del planeamiento general municipal vigente la reclasificación de los suelos rústicos coincidentes con la delimitación de dicha Área Libre con Equipamiento a Suelo Urbanizable Sectorizado y Ordenado.

La ALQ-029 Área Libre con Equipamiento: Valle de La Aldea, surge con la finalidad de proporcionar una nueva tipología de oferta turística complementaria a la actividad agrícola predominante, vinculada a actividades de ocio y recreativas-deportivas, con una alta proporción de espacios libres y equipamientos que constituyen la base de una actuación compleja e integrada con la oferta de alojamiento turístico para el conjunto de la desembocadura del Barranco de La Aldea.

Para ello se establecerá y precisará un nuevo marco urbanístico normativo coherente con las determinaciones generales del PGO-S/17 de la Aldea, así como de los instrumentos de ordenación, territoriales y de actividad turística del conjunto de la Isla de Gran Canaria.

Con el fin de garantizar una adecuada integración paisajística y territorial de la edificación asociada al equipamiento, así como para aportar la seguridad jurídica y técnica necesarias para habilitar una adecuada implementación de la actividad, la MSP-PGO-S/17-ALQ029 incluirá los siguientes aspectos en su contenido:



- La reclasificación del Suelo Rústico comprendido dentro de la ALQ a Suelo Urbanizable Sectorizado y Ordenado, según las previsiones del RPIOGC/23 en vigor.
- La generación de sistemas públicos en zonas verdes en cumplimiento de los estándares mínimos exigidos por la Ley 4/2017, así como la generación de equipamientos.
- La ordenación de las infraestructuras y redes necesarias para garantizar la viabilidad técnica de la actividad (movilidad, abastecimiento de agua, saneamiento, telecomunicaciones, electricidad).
- La delimitación de los espacios ocupables por actividad turística, en cumplimiento de las limitaciones del RPIOGC/23 .
- La ordenación pormenorizada de los espacios ocupables por actividad turística en todo aquello que afecte a su correcta integración paisajística y territorial, regulando tanto los futuros volúmenes edificados como los espacios libres.
- La distribución y definición de las tipologías turísticas de forma argumentada.
- La distribución de las edificabilidades de forma que quede garantizada su adecuada integración paisajística.
- Establecer los mecanismos de gestión urbanística que garanticen una adecuada distribución de cargas y beneficios en el conjunto de los propietarios afectados, en tanto que los suelos comprendidos dentro de la MSP-PGO-S/17-ALQ029 son actualmente privados en su totalidad.
- Las medidas correctoras y ambientales necesarias para garantizar no sólo una adecuada integración de la futura actividad turística, sino incluso para reforzar los valores ambientales y paisajísticos del territorio incrementando su contribución social.

Todas las actuaciones y determinaciones que plantea la presente MSPGOS son las necesarias para habilitar el correcto desarrollo de **ÁREA LIBRE CON EQUIPAMIENTO DE TIPO DEPORTIVO Y AMBIENTAL** con el uso complementario de un centro de turismo activo y de naturaleza que tiene que poder ofrecer a los visitantes la posibilidad de realizar actividades de bienestar y conocimiento del entorno natural a partir de prácticas deportivas de diferente intensidad, contribuyendo a la puesta en valor de los recursos naturales del entorno del territorio del Valle de la Aldea.

Este nuevo equipamiento se haya en una zona estratégica para restablecer la conexión entre La Aldea de San Nicolás, la nueva Vía Verde (antigua GC-200) y la sierra de Tamabada, la zona arqueológica de Los Caserones y la Playa de La Aldea. Favorecerá la realización de actividades de ocio y deporte relacionadas con la naturaleza, sin perder de vista el pasado agrario de la zona e incluso poniéndola en valor mediante la conservación y rehabilitación de aquellos enclaves con valor etnográfico que salpican la zona en desarrollo. En este sentido se favorecerá también la recuperación de antiguos usos agrarios, siempre en convivencia y armonía con la recuperación medioambiental y aumento de la biodiversidad autóctona del Valle.

TERCERO. Designar como **órgano promotor** instante de la iniciativa y propietario mayoritario del suelo, a ROMERTOR S.A. y como órgano promotor, que acuerda el inicio y elaboración de un instrumento de ordenación (Modificación sustancial parcial en este caso), le corresponde al Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás; como **órgano ambiental** a la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental y como **director responsable de la elaboración de la modificación del plan**, al Arquitecto Municipal, Don José Díaz Blanco.



CUARTO. Establecer el siguiente **cronograma estimado de tramitación**, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias:

1.- Acuerdo de inicio del procedimiento de la MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN SUPLETORIO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS PRECISA PARA ORDENAR ESTRUCTURAL Y PORMENORIZADAMENTE EL ÁREA LIBRE CON EQUIPAMIENTO ALQ-029 RECOGIDA EN LA VIGENTE REVISIÓN DEL PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE GRAN CANARIA, y remisión de los Estudios Previos a las administraciones públicas afectadas. Del mismo modo, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web del Ayuntamiento, por un plazo de UN MES.

2.- En el plazo de TRES MESES, y a la vista de las aportaciones realizadas, se elaborará un borrador de la modificación sustancial parcial del PGO-S/17 y un documento inicial estratégico para su remisión al órgano ambiental junto con la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica.

3.- En el plazo de CUATRO MESES el órgano ambiental deberá someter el borrador de la modificación sustancial parcial del PGO-S/17 y el documento inicial estratégico a consulta de las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas (por plazo de CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES) y elaborará y remitirá al Ayuntamiento el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

4.- Una vez la Comisión de Evaluación Ambiental del Gobierno de Canarias formule el pertinente Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico de la MSP-PGO-S/17-ALQ029 y dé traslado de este al Ayuntamiento en calidad de órgano promotor y sustantivo, se elaborará el documento de Avance junto con el Estudio Ambiental Estratégico en el plazo de SEIS MESES y se someterá a consulta a las administraciones públicas afectadas e información pública durante un plazo de DOS MESES a contar desde su publicación en el BOC y BOP.

5.- Posteriormente, y en un plazo de SEIS MESES se elaborará el documento de Aprobación Inicial y el Estudio Ambiental Estratégico modificado (en el caso de que fuese necesario), y se aprobará inicialmente la MSP-PGO-S/17-ALQ029. El documento que se apruebe inicialmente incorporará la alternativa o alternativas seleccionadas, y se someterá a informe de los servicios técnicos y jurídicos municipales y posteriormente a información pública y a consulta de las administraciones públicas cuyas competencias pudiesen resultar afectadas. El período de información pública se establecerá por un plazo mínimo de CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES Y MÁXIMO DE DOS MESES, computados a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el BOC.

6.- Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior, se introducirán las modificaciones que resulten de dicho proceso; actualizándose, en su caso, el Estudio Ambiental Estratégico. Si como consecuencia de las alegaciones formuladas o de los informes emitidos se introdujeran cambios sustanciales en relación con el documento aprobado inicialmente, el Pleno del Ayuntamiento llevará a cabo un nuevo periodo de información pública y de consulta por plazo de cuarenta y cinco días.

7. La propuesta final de la MSP-PGO-S/17-ALQ029 se remitirá al órgano ambiental a los efectos de formular la Declaración Ambiental Estratégica, en el plazo máximo de DOS MESES, contados desde la recepción del expediente de evaluación ambiental estratégica completo, prorrogables por un mes más por razones justificadas debidamente motivadas y comunicadas al ayuntamiento.

8. Formulada la declaración ambiental estratégica y, en su caso, el acuerdo de resolución de discrepancias se publicará en el plazo de QUINCE DÍAS hábiles en el BOC, en la sede



electrónica del ayuntamiento y en la sede electrónica del órgano ambiental.

9. Una vez publicada la Declaración Ambiental Estratégica, la MSP-PGO-S/17-ALQ029 se someterá, con las correcciones que correspondan, a la aprobación definitiva por el pleno del ayuntamiento. El documento de la MSP-PGO-S/17-ALQ029 que se someta a la aprobación definitiva deberá ir acompañado de un resumen ejecutivo que detalle las líneas básicas de la ordenación, las conclusiones de los informes emitidos por las administraciones consultadas y las alegaciones presentadas en el trámite de información pública.

10. Tras su aprobación definitiva, la MSP-PGO-S/17-ALQ029 se publicará en el en el Boletín Oficial de Canarias y Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de su entrada en vigor, junto con la documentación prevista en la legislación estatal básica; y en la sede electrónica del ayuntamiento.

QUINTO. - Elaborar los estudios y recabar de las administraciones públicas cuantos datos e informaciones se consideren necesarios para la redacción del borrador de la modificación del plan.

Asimismo, sustanciar una consulta pública por plazo de un mes a través del portal web del Ayuntamiento [<https://laaldeasanicolas.es/>], en la que se recabará opinión de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas, acerca de los problemas que se pretenden solucionar, la necesidad y oportunidad de la regulación, los objetivos que se persiguen y las posibles soluciones alternativas.

Si el Dictamen que la Comisión eleve al Pleno coincide con la anterior propuesta, el que suscribe informa, en cumplimiento del artículo 54 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que dicho Dictamen se adecuará a la Legislación aplicable.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

Es todo cuanto se informa, a los efectos de adoptar el referido acuerdo de inicio, a salvaguarda de los pronunciamientos a los que haya lugar durante su tramitación, en los obligados controles de legalidad, siendo que todo lo aquí manifestado no presuponga una aceptación definitiva a lo pretendido según lo inicialmente propuesto. >>

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia del Pleno, previo Dictámen de la Comisión Informativa,

PROPONGO

PRIMERO. Acordar la iniciación del procedimiento de la **Modificación sustancial parcial del vigente Plan General de Ordenación Supletorio de la Aldea de San Nicolás**, precisa para ordenar estructural y pormenorizadamente el Área Libre con Equipamiento ALQ-029, recogida en la vigente revisión del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, que conlleva la reclasificación de los suelos rústicos coincidentes con la delimitación de dicha Área Libre con Equipamiento a suelo urbanizable sectorizado y ordenado.

SEGUNDO. Fijar la **necesidad y oportunidad** de modificar la ordenación en:

La necesidad y oportunidad de la alteración del PGOS/17 viene dada única y exclusivamente por la conveniencia de otorgar carácter permanente al **ÁMBITO DE DESARROLLO DE LA ALQ-029 PREVISTO EN LA REVISIÓN DEL PIOGC** aprobado definitivamente y en vigor, sin alterar lo implantado por ésta: ni su objeto, ni su contenido ni sus determinaciones de ordenación.



La presente MSP-PGO-S/17-ALQ029, que comprende y ordena el conjunto de la pieza territorial definida precisamente para el desarrollo de la ALQ-029, propone como principal modificación del planeamiento general municipal vigente la reclasificación de los suelos rústicos coincidentes con la delimitación de dicha Área Libre con Equipamiento a Suelo Urbanizable Sectorizado y Ordenado.

La ALQ-029 Área Libre con Equipamiento: Valle de La Aldea, surge con la finalidad de proporcionar una nueva tipología de oferta turística complementaria a la actividad agrícola predominante, vinculada a actividades de ocio y recreativas-deportivas, con una alta proporción de espacios libres y equipamientos que constituyen la base de una actuación compleja e integrada con la oferta de alojamiento turístico para el conjunto de la desembocadura del Barranco de La Aldea.

Para ello se establecerá y precisará un nuevo marco urbanístico normativo coherente con las determinaciones generales del PGO-S/17 de la Aldea, así como de los instrumentos de ordenación, territoriales y de actividad turística del conjunto de la Isla de Gran Canaria.

Con el fin de garantizar una adecuada integración paisajística y territorial de la edificación asociada al equipamiento, así como para aportar la seguridad jurídica y técnica necesarias para habilitar una adecuada implementación de la actividad, la MSP-PGO-S/17-ALQ029 incluirá los siguientes aspectos en su contenido:

- La reclasificación del Suelo Rústico comprendido dentro de la ALQ a Suelo Urbanizable Sectorizado y Ordenado, según las previsiones del RPIOGC/23 en vigor.
- La generación de sistemas públicos en zonas verdes en cumplimiento de los estándares mínimos exigidos por la Ley 4/2017, así como la generación de equipamientos.
- La ordenación de las infraestructuras y redes necesarias para garantizar la viabilidad técnica de la actividad (movilidad, abastecimiento de agua, saneamiento, telecomunicaciones, electricidad).
- La delimitación de los espacios ocupables por actividad turística, en cumplimiento de las limitaciones del RPIOGC/23 .
- La ordenación pormenorizada de los espacios ocupables por actividad turística en todo aquello que afecte a su correcta integración paisajística y territorial, regulando tanto los futuros volúmenes edificadas como los espacios libres.
- La distribución y definición de las tipologías turísticas de forma argumentada.
- La distribución de las edificabilidades de forma que quede garantizada su adecuada integración paisajística.
- Establecer los mecanismos de gestión urbanística que garanticen una adecuada distribución de cargas y beneficios en el conjunto de los propietarios afectados, en tanto que los suelos comprendidos dentro de la MSP-PGO-S/17-ALQ029 son actualmente privados en su totalidad.
- Las medidas correctoras y ambientales necesarias para garantizar no sólo una adecuada integración de la futura actividad turística, sino incluso para reforzar los valores ambientales y paisajísticos del territorio incrementando su contribución social.

Todas las actuaciones y determinaciones que plantea la presente MSPGOS son las necesarias para habilitar el correcto desarrollo de **ÁREA LIBRE CON EQUIPAMIENTO DE TIPO DEPORTIVO Y AMBIENTAL** con el uso complementario de un centro de turismo activo y de naturaleza que tiene que poder ofrecer a los visitantes la posibilidad de realizar actividades de bienestar y conocimiento del entorno natural a partir de prácticas deportivas de diferente



intensidad, contribuyendo a la puesta en valor de los recursos naturales del entorno del territorio del Valle de la Aldea.

Este nuevo equipamiento se haya en una zona estratégica para restablecer la conexión entre La Aldea de San Nicolás, la nueva Vía Verde (antigua GC-200) y la sierra de Tamabada, la zona arqueológica de Los Caserones y la Playa de La Aldea. Favorecerá la realización de actividades de ocio y deporte relacionadas con la naturaleza, sin perder de vista el pasado agrario de la zona e incluso poniéndola en valor mediante la conservación y rehabilitación de aquellos enclaves con valor etnográfico que salpican la zona en desarrollo. En este sentido se favorecerá también la recuperación de antiguos usos agrarios, siempre en convivencia y armonía con la recuperación medioambiental y aumento de la biodiversidad autóctona del Valle.

TERCERO. Designar como **órgano promotor** instante de la iniciativa y propietario mayoritario del suelo, a ROMERTOR S.A. y como órgano promotor, que acuerda el inicio y elaboración de un instrumento de ordenación (Modificación sustancial parcial en este caso), le corresponde al Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás; como **órgano ambiental** a la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental y como **director responsable de la elaboración de la modificación del plan**, al Arquitecto Municipal, Don José Díaz Blanco.

CUARTO. Establecer el siguiente **cronograma estimado de tramitación**, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias:

1.- Acuerdo de inicio del procedimiento de la MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN SUPLETORIO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS PRECISA PARA ORDENAR ESTRUCTURAL Y PORMENORIZADAMENTE EL ÁREA LIBRE CON EQUIPAMIENTO ALQ-029 RECOGIDA EN LA VIGENTE REVISIÓN DEL PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE GRAN CANARIA, y remisión de los Estudios Previos a las administraciones públicas afectadas. Del mismo modo, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web del Ayuntamiento, por un plazo de UN MES.

2.- En el plazo de TRES MESES, y a la vista de las aportaciones realizadas, se elaborará un borrador de la modificación sustancial parcial del PGO-S/17 y un documento inicial estratégico para su remisión al órgano ambiental junto con la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica.

3.- En el plazo de CUATRO MESES el órgano ambiental deberá someter el borrador de la modificación sustancial parcial del PGO-S/17 y el documento inicial estratégico a consulta de las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas (por plazo de CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES) y elaborará y remitirá al Ayuntamiento el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

4.- Una vez la Comisión de Evaluación Ambiental del Gobierno de Canarias formule el pertinente Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico de la MSP-PGO-S/17-ALQ029 y dé traslado de este al Ayuntamiento en calidad de órgano promotor y sustantivo, se elaborará el documento de Avance junto con el Estudio Ambiental Estratégico en el plazo de SEIS MESES y se someterá a consulta a las administraciones públicas afectadas e información pública durante un plazo de DOS MESES a contar desde su publicación en el BOC y BOP.

5.- Posteriormente, y en un plazo de SEIS MESES se elaborará el documento de Aprobación Inicial y el Estudio Ambiental Estratégico modificado (en el caso de que fuese necesario), y se aprobará inicialmente la MSP-PGO-S/17-ALQ029. El documento que se apruebe inicialmente incorporará la alternativa o alternativas seleccionadas, y se someterá a



informe de los servicios técnicos y jurídicos municipales y posteriormente a información pública y a consulta de las administraciones públicas cuyas competencias pudiesen resultar afectadas. El período de información pública se establecerá por un plazo mínimo de CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES Y MÁXIMO DE DOS MESES, computados a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el BOC.

6.- Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior, se introducirán las modificaciones que resulten de dicho proceso; actualizándose, en su caso, el Estudio Ambiental Estratégico. Si como consecuencia de las alegaciones formuladas o de los informes emitidos se introdujeran cambios sustanciales en relación con el documento aprobado inicialmente, el Pleno del Ayuntamiento llevará a cabo un nuevo periodo de información pública y de consulta por plazo de cuarenta y cinco días.

7. La propuesta final de la MSP-PGO-S/17-ALQ029 se remitirá al órgano ambiental a los efectos de formular la Declaración Ambiental Estratégica, en el plazo máximo de DOS MESES, contados desde la recepción del expediente de evaluación ambiental estratégica completo, prorrogables por un mes más por razones justificadas debidamente motivadas y comunicadas al ayuntamiento.

8. Formulada la declaración ambiental estratégica y, en su caso, el acuerdo de resolución de discrepancias se publicará en el plazo de QUINCE DÍAS hábiles en el BOC, en la sede electrónica del ayuntamiento y en la sede electrónica del órgano ambiental.

9. Una vez publicada la Declaración Ambiental Estratégica, la MSP-PGO-S/17-ALQ029 se someterá, con las correcciones que correspondan, a la aprobación definitiva por el pleno del ayuntamiento. El documento de la MSP-PGO-S/17-ALQ029 que se someta a la aprobación definitiva deberá ir acompañado de un resumen ejecutivo que detalle las líneas básicas de la ordenación, las conclusiones de los informes emitidos por las administraciones consultadas y las alegaciones presentadas en el trámite de información pública.

10. Tras su aprobación definitiva, la MSP-PGO-S/17-ALQ029 se publicará en el en el Boletín Oficial de Canarias y Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de su entrada en vigor, junto con la documentación prevista en la legislación estatal básica; y en la sede electrónica del ayuntamiento.

QUINTO. - *Elaborar los estudios y recabar de las administraciones públicas cuantos datos e informaciones se consideren necesarios para la redacción del borrador de la modificación del plan.*

Asimismo, sustanciar una consulta pública por plazo de un mes a través del portal web del Ayuntamiento [<https://laaldeasanicolas.es/>], en la que se recabará opinión de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas, acerca de los problemas que se pretenden solucionar, la necesidad y oportunidad de la regulación, los objetivos que se persiguen y las posibles soluciones alternativas.»

Interviene el portavoz del PP para decir que se llevan años esperando por esta mejoría, por esta prosperidad, es futuro para nuestro municipio y por tanto felicita a todos.

Interviene el portavoz de Coalición Canaria para decir que después de estar años encorsetados con tres parques naturales y ahora con el Parque Nacional de Gui-Gui, es una promoción que hay que apoyar, se necesitan otros valores aparte del tomate en este municipio y que ojalá la otra pieza turística se pueda desarrollar. Felicitar a los promotores porque es un paso más a un futuro de La Aldea que sólo ha vivido del sector primario y con esto se abre la oferta de turismo y empleo para generaciones venideras.



Interviene el portavoz de Nueva Canarias para decir que el asunto que se trae a pleno para su aprobación, se trata, del inicio del procedimiento para la Modificación Sustancial parcial del vigente Plan General de Ordenación Supletorio de la Aldea de San Nicolás precisa para ordenar estructural y pormenorizadamente el Área Libre con Equipamiento ALQ-029, recogida en la vigente revisión del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, que conlleva la reclasificación de los suelos rústicos coincidentes con la delimitación de dicha Área Libre con Equipamiento a suelo urbanizable sectorizado y ordenado. Así como la remisión de los Estudios Previos a las administraciones públicas afectadas y sustanciar una consulta pública.

ANTECEDENTES

APROBACION DEL PIOGC

El pleno extraordinario del Cabildo de Gran Canaria del 29 de diciembre de 2022 aprueba el “nuevo Plan Insular de Ordenación”, sin votos en contra y tras 13 años de tramitación.

Se publicó en el Boletín Oficial de Canarias núm. 13, de jueves 19 de enero de 2023. El anuncio de 5 de enero de 2023, relativo a la aprobación definitiva de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (PIOGC), para su adaptación a la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias.

Y en el Boletín Oficial de Canarias núm. 28, publicado el jueves 9 de febrero de 2023. También el anuncio de 30 de enero de 2023, complementario al anuncio de 5 de enero de 2023, relativo a la aprobación definitiva de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (PIOGC), para su adaptación a la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (BOC nº 13, de 19.1.2023).

Entrando en vigor, por tanto, el 6 marzo 2023.

TRAMITACION DEL EXPEDIENTE:

INICIO: Con la **SOLICITUD** presentada en el registro electrónico del ayuntamiento, con de Fecha y hora de autenticación 06/03/2023 a las 22:40, que a efectos prácticos es el día 7 de marzo de 2023.

Presentada por D. Mario A. Romero Mur diciendo actuar en calidad de Consejero Delegado de la entidad mercantil ROMERTOR SOCIEDAD ANÓNIMA, para la MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN SUPLETORIO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS PRECISA PARA ORDENAR ESTRUCTURAL Y PORMENORIZADAMENTE EL ÁREA LIBRE CON EQUIPAMIENTO ALQ-029 RECOGIDA EN LA VIGENTE REVISIÓN DEL PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE GRAN CANARIA.

INFORMES

- **La PROVIDENCIA DE ALCALDÍA que se firma electrónicamente el 22/03/2023**
Disponiendo “Que se inicie el procedimiento para la Modificación Sustancial parcial del vigente Plan General de Ordenación Supletorio de la Aldea de San Nicolás precisa para ordenar estructural y pormenorizadamente el Área Libre con Equipamiento ALQ-029, recogida en la vigente revisión del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, que conlleva la reclasificación de los suelos rústicos coincidentes con la delimitación de dicha Área Libre con Equipamiento a suelo urbanizable sectorizado y ordenado”

- **EI INFORME DE SECRETARÍA que se firma electrónicamente el 22/03/2023**
De acuerdo con **Providencia de Alcaldía de fecha 21/03/2023**, y en cumplimiento de lo establecido en el 3.3 d) 7º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

- **EI INFORME TÉCNICO se firma electrónicamente el 22/03/2023**
PROPUESTA: Se acuerde el inicio del expediente de MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN SUPLETORIO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS

- **EI INFORME-PROPUESTA DE SECRETARÍA que se firma electrónicamente el 22/03/2023**



En relación con el expediente n.º2929/2022 relativo a la modificación sustancial del Plan General de Ordenación de este Municipio, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre

- **La PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA Obras, Urbanismo, Vivienda Medio Ambiente y Medios de Comunicación DE APROBACIÓN INICIO DE PROCEDIMIENTO firma electrónicamente el 22/03/2023**

Visto el Informe propuesta de la Secretaría General de este Ayuntamiento, de fecha 22/03/2023, **Propone Acordar la iniciación del procedimiento** de la Modificación sustancial parcial del vigente Plan General de Ordenación Supletorio de la Aldea de San Nicolás

- **LA COMISIÓN DE FOMENTO** preceptiva y previa a la convocatoria del pleno se CELEBRÓ el 24/03/2023 a las 13.30.
- **Y EI PLENO que celebramos hoy día 28 DE MARZO**

Por tanto, el plazo transcurrido desde la entrada en vigor del Plan Insular de Ordenación el 6 de marzo y la celebración del pleno el 28 de marzo, en el que se ha tramitado este importante expediente de modificación sustancial parcial del Plan General de Ordenación, **han sido 20 días.**

Cuando EL CRONOGRAMA estimado para la tramitación, según el documento Anexo presentado por el propio solicitante, computando los plazos de las diferentes fases del mismo, se estiman en 22 meses. Es decir, Casi dos años.

Por todo lo expuesto, consideramos importante hacer hincapié, como aclaración, que hoy se está tramitando el inicio de un proceso administrativo, que puede tardar dos años. Ya que puede llevar a confusión, y dar la impresión, que las “prisas” en la tramitación del expediente, están justificadas porque en poco tiempo se van a construir las camas turísticas. Pero de la ejecución y proyecto tocará volver a hablar en este pleno cuando finalice toda esta tramitación administrativa.

Nueva Canarias en La Aldea, siempre hemos defendido para este municipio, un modelo de desarrollo Turístico sostenible, que haga posible la diversificación económica, poniendo en valor nuestro entorno natural, nuestra cultura, nuestra historia e identidad, **que coinciden plenamente con los Objetivos territoriales del Modelo de Ordenación Insular**, aprobado recientemente por el cabildo de Gran Canaria, después de 13 años, con un intenso trabajo del área de Política Territorial, de la que es consejera D^a Inés Miranda, de Nueva Canarias. Plan Insular de Ordenación que establece como **“objetivo básico para el Cuadrante Insular Suroeste el mantenimiento de los valores naturales autóctonos, la base económica agrícola y la diversificación de la economía asumiendo turismo especializados en el Valle de La Aldea, el Valle de Tirajana y las Cumbres”**.

Para conseguirlo, el Plan Insular se plantea los siguientes objetivos territoriales:

1. Configuración del valle de la Aldea como centro operativo de organización del turismo interior y área de equipamiento para la visita y la estancia en el espacio de cumbres.....
 - A. La **“oportunidad de concebir y organizar este espacio como soporte de un tipo de oferta turística de gran calidad, apoyada en el amplio territorio, el paisaje, los recursos naturales, los valores arqueológicos y etnográficos, la escasa ocupación por la edificación, y en definitiva la exclusividad diferencial de este ámbito territorial”**.

Así pues, tanto los objetivos, como el modelo de desarrollo, se deberán respetar por cualquier actuación que se desarrolle en este espacio y, que así lo reflejan todos los informes que acompañan el expediente, así como la solicitud presentada.

Por tanto, votamos a favor de la propuesta presentada.

La Concejala de urbanismo aclara que se viene trabajando en este proyecto desde hace muchos años y que en enero de 2017 se declaró estratégico para Canarias. El promotor ha



esperado a que entre en vigor el PIO de Gran Canaria, que entró en vigor el 6 de marzo de 2023, pero no se ha hecho con prisas, está muy trabajado. Es muy positivo y está dentro del modelo para Gran Canaria como estratégico no sólo para la Aldea sino para Gran Canaria y por eso se ha apoyado desde el Ayuntamiento.

El Sr. Alcalde felicita a los promotores porque sin el empuje de Mario Romero y de su equipo técnico no sería posible. Que llevan desde hace tiempo luchando por el mismo y en el año 2017 ya fue declarado estratégico para Gran Canaria y es muy estratégico para La Aldea. Porque se apuesta por un municipio de destino turístico de calidad, que es un proceso largo pero que se haya elegido La Aldea para este proyecto es digno de agradecer porque será beneficiosos para todos. Desearles mucha suerte y pronto sea realidad para todos. Agradecer a todos. Hay un apoyo unánime de todos.

Don Mario Romero toma la palabra para presentar a su equipo técnico y agradecer por el apoyo de la Corporación a su proyecto.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia del Pleno

El Pleno por **UNANIMIDAD** de los concejales/as presentes **ACUERDA:**

PRIMERO. Acordar la iniciación del procedimiento de la Modificación sustancial parcial del vigente Plan General de Ordenación Supletorio de la Aldea de San Nicolás, precisa para ordenar estructural y pormenorizadamente el Área Libre con Equipamiento ALQ-029, recogida en la vigente revisión del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, que conlleva la reclasificación de los suelos rústicos coincidentes con la delimitación de dicha Área Libre con Equipamiento a suelo urbanizable sectorizado y ordenado.

SEGUNDO. Fijar la **necesidad y oportunidad** de modificar la ordenación en:

La necesidad y oportunidad de la alteración del PGOS/17 viene dada única y exclusivamente por la conveniencia de otorgar carácter permanente al ÁMBITO DE DESARROLLO DE LA ALQ-029 PREVISTO EN LA REVISIÓN DEL PIOGC aprobado definitivamente y en vigor, sin alterar lo implantado por ésta: ni su objeto, ni su contenido ni sus determinaciones de ordenación.

La presente MSP-PGO-S/17-ALQ029, que comprende y ordena el conjunto de la pieza territorial definida precisamente para el desarrollo de la ALQ-029, propone como principal modificación del planeamiento general municipal vigente la reclasificación de los suelos rústicos coincidentes con la delimitación de dicha Área Libre con Equipamiento a Suelo Urbanizable Sectorizado y Ordenado.

La ALQ-029 Área Libre con Equipamiento: Valle de La Aldea, surge con la finalidad de proporcionar una nueva tipología de oferta turística complementaria a la actividad agrícola predominante, vinculada a actividades de ocio y recreativas-deportivas, con una alta proporción de espacios libres y equipamientos que constituyen la base de una actuación compleja e integrada con la oferta de alojamiento turístico para el conjunto de la desembocadura del Barranco de La Aldea.

Para ello se establecerá y precisará un nuevo marco urbanístico normativo coherente con las determinaciones generales del PGO-S/17 de la Aldea, así como de los instrumentos de ordenación, territoriales y de actividad turística del conjunto de la Isla de Gran Canaria.

Con el fin de garantizar una adecuada integración paisajística y territorial de la edificación asociada al equipamiento, así como para aportar la seguridad jurídica y técnica necesarias



para habilitar una adecuada implementación de la actividad, la MSP-PGO-S/17-ALQ029 incluirá los siguientes aspectos en su contenido:

- La reclasificación del Suelo Rústico comprendido dentro de la ALQ a Suelo Urbanizable Sectorizado y Ordenado, según las previsiones del RPIOGC/23 en vigor.
- La generación de sistemas públicos en zonas verdes en cumplimiento de los estándares mínimos exigidos por la Ley 4/2017, así como la generación de equipamientos.
- La ordenación de las infraestructuras y redes necesarias para garantizar la viabilidad técnica de la actividad (movilidad, abastecimiento de agua, saneamiento, telecomunicaciones, electricidad).
- La delimitación de los espacios ocupables por actividad turística, en cumplimiento de las limitaciones del RPIOGC/23 .
- La ordenación pormenorizada de los espacios ocupables por actividad turística en todo aquello que afecte a su correcta integración paisajística y territorial, regulando tanto los futuros volúmenes edificados como los espacios libres.
- La distribución y definición de las tipologías turísticas de forma argumentada.
- La distribución de las edificabilidades de forma que quede garantizada su adecuada integración paisajística.
- Establecer los mecanismos de gestión urbanística que garanticen una adecuada distribución de cargas y beneficios en el conjunto de los propietarios afectados, en tanto que los suelos comprendidos dentro de la MSP-PGO-S/17-ALQ029 son actualmente privados en su totalidad.
- Las medidas correctoras y ambientales necesarias para garantizar no sólo una adecuada integración de la futura actividad turística, sino incluso para reforzar los valores ambientales y paisajísticos del territorio incrementando su contribución social.

Todas las actuaciones y determinaciones que plantea la presente MSPGOS son las necesarias para habilitar el correcto desarrollo de ÁREA LIBRE CON EQUIPAMIENTO DE TIPO DEPORTIVO Y AMBIENTAL con el uso complementario de un centro de turismo activo y de naturaleza que tiene que poder ofrecer a los visitantes la posibilidad de realizar actividades de bienestar y conocimiento del entorno natural a partir de prácticas deportivas de diferente intensidad, contribuyendo a la puesta en valor de los recursos naturales del entorno del territorio del Valle de la Aldea.

Este nuevo equipamiento se haya en una zona estratégica para restablecer la conexión entre La Aldea de San Nicolás, la nueva Vía Verde (antigua GC-200) y la sierra de Tamabada, la zona arqueológica de Los Caserones y la Playa de La Aldea. Favorecerá la realización de actividades de ocio y deporte relacionadas con la naturaleza, sin perder de vista el pasado agrario de la zona e incluso poniéndola en valor mediante la conservación y rehabilitación de aquellos enclaves con valor etnográfico que salpican la zona en desarrollo. En este sentido se favorecerá también la recuperación de antiguos usos agrarios, siempre en convivencia y armonía con la recuperación medioambiental y aumento de la biodiversidad autóctona del Valle.

TERCERO. Designar como **órgano promotor** instante de la iniciativa y propietario



mayoritario del suelo, a ROMERTOR S.A. y como órgano promotor, que acuerda el inicio y elaboración de un instrumento de ordenación (Modificación sustancial parcial en este caso), le corresponde al Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás; como **órgano ambiental** a la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental y como **director responsable de la elaboración de la modificación del plan**, al Arquitecto Municipal, Don José Díaz Blanco.

CUARTO. Establecer el siguiente **cronograma estimado de tramitación**, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias:

1.- Acuerdo de inicio del procedimiento de la MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN SUPLETORIO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS PRECISA PARA ORDENAR ESTRUCTURAL Y PORMENORIZADAMENTE EL ÁREA LIBRE CON EQUIPAMIENTO ALQ-029 RECOGIDA EN LA VIGENTE REVISIÓN DEL PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE GRAN CANARIA, y remisión de los Estudios Previos a las administraciones públicas afectadas. Del mismo modo, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web del Ayuntamiento, por un plazo de UN MES.

2.- En el plazo de TRES MESES, y a la vista de las aportaciones realizadas, se elaborará un borrador de la modificación sustancial parcial del PGO-S/17 y un documento inicial estratégico para su remisión al órgano ambiental junto con la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica.

3.- En el plazo de CUATRO MESES el órgano ambiental deberá someter el borrador de la modificación sustancial parcial del PGO-S/17 y el documento inicial estratégico a consulta de las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas (por plazo de CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES) y elaborará y remitirá al Ayuntamiento el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

4.- Una vez la Comisión de Evaluación Ambiental del Gobierno de Canarias formule el pertinente Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico de la MSP-PGO-S/17-ALQ029 y dé traslado de este al Ayuntamiento en calidad de órgano promotor y sustantivo, se elaborará el documento de Avance junto con el Estudio Ambiental Estratégico en el plazo de SEIS MESES y se someterá a consulta a las administraciones públicas afectadas e información pública durante un plazo de DOS MESES a contar desde su publicación en el BOC y BOP.

5.- Posteriormente, y en un plazo de SEIS MESES se elaborará el documento de Aprobación Inicial y el Estudio Ambiental Estratégico modificado (en el caso de que fuese necesario), y se aprobará inicialmente la MSP-PGO-S/17-ALQ029. El documento que se apruebe inicialmente incorporará la alternativa o alternativas seleccionadas, y se someterá a informe de los servicios técnicos y jurídicos municipales y posteriormente a información pública y a consulta de las administraciones públicas cuyas competencias pudiesen resultar afectadas. El período de información pública se establecerá por un plazo mínimo de CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES Y MÁXIMO DE DOS MESES, computados a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el BOC.

6.- Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior, se introducirán las modificaciones que resulten de dicho proceso; actualizándose, en su caso, el Estudio Ambiental Estratégico. Si como consecuencia de las alegaciones formuladas o de los informes emitidos se introdujeran cambios sustanciales en relación con el documento aprobado



inicialmente, el Pleno del Ayuntamiento llevará a cabo un nuevo periodo de información pública y de consulta por plazo de cuarenta y cinco días.

7. La propuesta final de la MSP-PGO-S/17-ALQ029 se remitirá al órgano ambiental a los efectos de formular la Declaración Ambiental Estratégica, en el plazo máximo de DOS MESES, contados desde la recepción del expediente de evaluación ambiental estratégica completo, prorrogables por un mes más por razones justificadas debidamente motivadas y comunicadas al ayuntamiento.

8. Formulada la declaración ambiental estratégica y, en su caso, el acuerdo de resolución de discrepancias se publicará en el plazo de QUINCE DÍAS hábiles en el BOC, en la sede electrónica del ayuntamiento y en la sede electrónica del órgano ambiental.

9. Una vez publicada la Declaración Ambiental Estratégica, la MSP-PGO-S/17-ALQ029 se someterá, con las correcciones que correspondan, a la aprobación definitiva por el pleno del ayuntamiento. El documento de la MSP-PGO-S/17-ALQ029 que se someta a la aprobación definitiva deberá ir acompañado de un resumen ejecutivo que detalle las líneas básicas de la ordenación, las conclusiones de los informes emitidos por las administraciones consultadas y las alegaciones presentadas en el trámite de información pública.

10. Tras su aprobación definitiva, la MSP-PGO-S/17-ALQ029 se publicará en el en el Boletín Oficial de Canarias y Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de su entrada en vigor, junto con la documentación prevista en la legislación estatal básica; y en la sede electrónica del ayuntamiento.

QUINTO. - Elaborar los estudios y recabar de las administraciones públicas cuantos datos e informaciones se consideren necesarios para la redacción del borrador de la modificación del plan.

Asimismo, sustanciar una consulta pública por plazo de un mes a través del portal web del Ayuntamiento [<https://laaldeasanicolas.es/>], en la que se recabará opinión de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas, acerca de los problemas que se pretenden solucionar, la necesidad y oportunidad de la regulación, los objetivos que se persiguen y las posibles soluciones alternativas.

10º.- Mociones

10.1.- Propuesta de aprobación de la Moción presentada la Federación Canaria de Municipios, denominada **“Declaración Institucional del 8 de Marzo “Día Internacional de la Mujer”** con registro de entrada n.º 2023-E-RC-1697, de fecha 24 de Febrero de 2023.

Vista la Moción presentada la Federación Canaria de Municipios, denominada **«Declaración Institucional del “8 de Marzo, Día Internacional de la Mujer”»**, con registro de entrada n.º 2023-E-RC-1697, de fecha 24 de Febrero de 2023, que se transcribe a continuación:

**«DECLARACIÓN INSTITUCIONAL
“8 DE MARZO, DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER”**

El Día Internacional de la Mujer se celebra el miércoles 8 de marzo de 2023 y como cada año,

C/ Real 28, C.P: 35470, La Aldea de San Nicolás (Las Palmas), CIF: P3502100E, DIR3: L01350206

Portal de internet: <https://laaldeasanicolas.es>. Tfno: 928 892 305, Fax: 928 892 387



se hace más fuerte y poderoso. Desde la Federación Canaria de Municipios (FECAM) es un día para reconocer a las mujeres como artífices de la historia y de la lucha por su liberación e igualdad con el hombre. Este día es conmemorado como una Fiesta Nacional en muchos países.

La celebración del Día Internacional de la Mujer 2023 de las Naciones Unidas para el próximo 8 de marzo, será bajo el lema “POR UN MUNDO DIGITAL INCLUSIVO: INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO”, en consonancia con el tema prioritario del Sexagésimo séptimo período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer: “La innovación y el cambio tecnológico, y la educación en la era digital para alcanzar la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas”.

El Día Internacional de la Mujer de 2023 explorará los efectos de la brecha digital de género en el crecimiento de las desigualdades sociales y económicas. También pondrá de relieve la importancia de proteger los derechos de las mujeres y las niñas en los espacios digitales y de abordar la violencia de género en línea y la facilitada por las nuevas tecnologías de la comunicación.

La **UNESCO** dedica el Día Internacional de la Educación 2023 a las niñas y mujeres afganas. Ningún país del mundo debe impedir que las mujeres y niñas reciban educación. La educación es un derecho humano universal que debe respetarse. La comunidad internacional tiene la responsabilidad de velar por que se restablezcan sin demora los derechos de las niñas y mujeres afganas. La guerra contra las mujeres debe terminar.

Desde la **FECAM** queremos hacer un llamamiento al empoderamiento de las mujeres y niñas para impulsar el crecimiento económico y promover el desarrollo social.

Por todo ello, la FECAM, en nombre de todas las Entidades Locales de Canarias, reitera su firme decisión tanto de intensificar sus actuaciones como de colaborar con todas las instituciones públicas y agentes sociales en el compromiso con los derechos humanos, con los derechos de las mujeres, con la igualdad real de oportunidades entre hombres y mujeres, demostrando la voluntad de cooperación a nivel global de alcanzar entre todos y todas el **Objetivo 5 de la Agenda 2030 de Naciones Unidas** que tiene como objetivo poner fin a toda forma de discriminación contra las mujeres.

Por último, en este día, **la Federación Canaria de Municipios desde nuestra responsabilidad como institución y a iniciativa de la Comisión de Cooperación, Juventud, Igualdad y Diversidad de la FECAM**, queremos manifestar que la igualdad de género debe ser un compromiso ineludible de toda la ciudadanía en su conjunto y porque el 8 de marzo debe consolidar lo alcanzado para poder seguir andando caminos de igualdad entre todos y todas, **construyendo municipalismo contribuiremos a un mundo libre de violencia, emprendedor y solidario, siendo los ejes fundamentales, la corresponsabilidad y conciliación familiar, la eliminación de la brecha salarial y el permanente techo de cristal para acceder a los puestos de alta responsabilidad, así como la igualdad efectiva y la tolerancia.**

Por todo ello, y con motivo de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer, se hace un llamamiento a la reflexión y se propone la adhesión, a los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Ratificar el contenido de esta Declaración Institucional por el Día Internacional de la Mujer.

SEGUNDO.- Invitamos al Gobierno de Canarias, a los Cabildos Insulares y los Ayuntamientos a adherirse a esta Declaración, con la finalidad de promover actividades dirigidas a reforzar el principio de igualdad entre mujeres y hombres, **sumándonos al lema de la ONU “POR UN MUNDO DIGITAL INCLUSIVO: INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO”.**



TERCERO.- El compromiso por parte de todos los Ayuntamientos a seguir trabajando por la igualdad y avanzar en el desarrollo de las políticas de igualdad y contra la violencia machista y de género. Manifestamos la importancia del **Pacto de Estado contra la violencia de género**, y la continuidad presupuestaria para garantizar su aplicación.

CUARTO.- Exigir al Gobierno de Canarias una financiación suficiente para llevar a cabo las políticas de igualdad, así como las políticas educativas y sociales. Nos hace falta, reclamar, con el objetivo de **mejorar el Estado de Bienestar** en nuestro país.

QUINTO.- Desde la FECAM reivindicar en este día mundial de los derechos, la igualdad y la justicia de las mujeres y felicitar a todos los profesores/as que, en su día a día desde su labor docente, preparan a las nuevas generaciones para alcanzar el pleno derecho de igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres. Una profesión imprescindible, con gran relevancia y responsabilidad social.

Desde la Federación Canaria de Municipios, necesitamos más mujeres, más organizadas y con más capacidad para exigir sus derechos, lo que contribuye a una sociedad más justa.»

El portavoz de CC expresa que debe traerse a Pleno antes de celebrarse el acto y que es reiterativa y además un gobierno dividido celebra dos manifestaciones por separado y vienen pidiendo unidad, que son los propios gobiernos los que deben dar ejemplo de unidad pero sobre todo antes de celebrarse los actos deben traerse a Pleno.

El portavoz de Nueva canaria dice que aunque sea extemporánea es importante que se celebren estos actos, que se lee en el día a un número reducido de personas y hoy a través del Pleno llegará a más gente. Que es bueno este tipo de actos.

El Sr. Alcalde expresa que agradece el apoyo a la propuesta y la importancia de la implicación de todos.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia del Pleno

El Pleno por UNANIMIDAD de los concejales/as presentes ACUERDA aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

11º.- Asuntos de presidencia

El Sr. Alcalde le cede la palabra a la Concejala de Empleo para que informe sobre la situación del empleo en el municipio. La cual indica que la situación de los distintos planes de empleo es la siguiente: que todo el personal del Peus está incorporado, y también el de Desarrollo Local, también la gran mayoría del Plan de Empleo Social están incorporadas; que nos han concedido el PFAE de Atención Sociosanitaria, y esta semana se ha incorporado parte del equipo docente, y en estas semanas lo hará el alumnado trabajador, por once meses.

El Sr. Alcalde informa que esta próxima semana tendremos a las personas de Almonacid de la Sierra con su alcalde y banda de música, que hay un acto el domingo 2 en el Centro Municipal de Cultura para que asistan, están invitados y el programa está diseñado de acuerdo con Aires de la Aldea y están trabajando para que se sientan como en su casa, como nos hacen a nosotras cuando les visitamos. El Concejel Don José Francisco navarro interviene para decir que la invitación también se hace a nombre de Aires de La Aldea.



12º.- Asuntos de urgencia

No hubo

13º.- Ruegos y preguntas

PORTAVOZ DEL PARTIDO POPULAR:

CULTURA:

1.-¿Cuál es el presupuesto de Gastos que se maneja desde el Concejalía por los actos de carnavales? El Sr. Alcalde contesta que se le pasará.

¿En la cabalgata de Carnavales hubo descoordinación, falta de comunicación o no previsión de efectivos de seguridad en ambos lados de las carrozas? El Sr. Alcalde contesta que no tiene esa información, que todo se hizo bajo el Plan de Seguridad.

2.- ¿Alcalde usted cree que se puede seguir dando la imagen que ofrece el Charco, cuando todos los visitantes que viene a la playa se acercan a ver una de las señales de identidad de los aldeanos y aldeanas y sigue el charco mostrando una imagen lamentable? Solicito que con urgencia arreglen el mismo y lo digo en voz de todo el municipio. El Sr. Alcalde le dice que hoy está en mejor situación y estará mejor. Que estamos en temporada de lluvias y por tanto habrá que tener paciencia porque ya se han hecho trabajos y se seguirán haciendo.

TRABAJO:

3.- En el día de hoy me han comunicado que hubo una reunión con los posibles aspirantes al nuevo PFAE ¿Qué personal estuvo en esa comisión de selección? ¿Par o impar los miembros? ¿Cuántas cribas se hace, no se hace desde el servicio canario de empleo? ¿Cuántos aspirantes para la cantidad a cubrir? ¿Se cumplen los 4 principios constitucionales (transparencia, publicidad, etc) ? Vecinos me ha comunicado sus sensaciones. ¿Titulación básica y supongo que si es más, más oportunidad ? Que son dos personas las que participan. Que se procede siempre igual. Que hay una preselección y con los técnicos municipales hay una selección. Que es un PFAE sociosanitarios y los perfiles son importantes por el objeto del programa. Se trata de 15 alumnos trabajadores. Se publican en redes los requisitos para que todas las personas cambien sus ocupaciones, para que se informen en este caso el nivel 2, se les orienta con la orientadora laboral y las pautas para que puedan acceder al mismo.

DEPORTE:

4.- En esta ocasión debido a las obras del pabellón, pintura, gradas, etc., que está muy bien pero ¿cuál es la fecha prevista para el cambio de las máquinas del gimnasio? Además, ¿por qué no se ha incluido el arreglo del baño turco que lleva varios años sin funcionar? El Concejal de Deportes informa que llevan trabajando en ello desde hace un mes y medio y que tienen una subvención del Cabildo para ello. El baño turco lo están estudiando pero lleva una inversión grande. Se ha pedido presupuesto.

CARRETERAS:

6.1 Alcalde en las últimas semanas he visitado junto a compañeros del Partido Popular Miguel Jorge y Poli Suárez las obras de la nueva carretera. Le informo que las obras van a buen ritmo en lo que se trata sobre la apertura de los túneles de Faneque y existe una



previsión para su apertura a final de año, ¿por qué no se informa a la población de estos avances? El Sr. Alcalde explica que la vía va bien y para este verano será la puesta en servicio de los túneles de Faneque. Que esa es la información que maneja porque es la que llega de la Consejería de Obras Públicas del Gobierno de Canarias.

6.2 ¿Cómo se encuentra la obra de la playa, en relación a las empresas adjudicatarias, materiales y la ejecución de la misma? La Concejala de Obras manifiesta que esa obra es del Gobierno de Canarias, y la dirección de obra la lleva Gestur y tienen contacto con el Ayuntamiento y que están hormigonando la cimentación. Que el control de pedidos no lo lleva el Ayuntamiento. Ni llevamos las certificaciones.

7-. Alcalde ha pasado hace un año que les hice un ruego de pintar los aparcamientos del tanatorio municipal, atienda esta demanda para una mejora de la zona lo antes posible. El Sr. Alcalde manifiesta que no se hacen las cosas porque lo manifieste el portavoz del Partido Popular, sino que es la Concejalia de Tráfico la que programa y como necesita asfalto, se hará primero, y después el repintado.

TURISMO:

8-. ¿Por qué motivo no se está abriendo los fines de semana el punto de información de la playa y con qué medios hacen el conteo de las personas que visitan el punto de información del muelle? La Concejala de Empleo dice que el Programa de Empleo incorpora personal y también está la técnico. El domingo se abrió el Centro, pero se cubren también ferias y en la medida de las posibilidades se abre. Cuando hay eventos fuera se reestructuran horarios, pero se está volviendo abrir, si las personas caen enfermas y de baja suceden estas cosas. El recuento lo hace el personal que presta el servicio, sobre todo interesado en la procedencia del turista.

CONSTRUCCIONES O REPARACIONES:

9-. La calle Mariano de Cáceres, a día de hoy, es una calle sobrecargada de mobiliario, adoquines, entre otros elementos ¿Cuántas incidencias por parte del seguro se han gestionado a día de hoy? Ya tienen planteada cambiar los adoquines y mejorar la vía como el ruego que se hizo en el pleno pasado para mejorar la vía a peatones y vehículos ligeros. La Concejala de obras indica que no sabe decirle el número. Que se ha planteado quitar algunas que producen molestias y el pintado para resaltar. La idea es que los vehículos circulen a una velocidad reducida por esa calle.

RUEGOS:

1-. Mejorar la situación de los vecinos de los Cercadillos que solicitan espejos en las curvas por falta de seguridad. La Portavoz del Psoe indica que no hay ninguna petición. Que lo hagan por registro de entrada para que la Policía informe.

2-. Problemas de visibilidad de los pasos de peatones de la avenida, replantearlo. Se le contesta que hay dos proyectos subvencionados por el Plan de Movilidad que no tienen presupuesto pero que se irán aplicando sus medidas.

3-. Poner una papelera en el Roque. El Concejal de Limpieza y Playas le indica que se tiene que traer la basura.

4-. Poner más luz en la Plaza Nueva. La Concejala le contesta que hay luz, y son los eventos los que establecen la iluminación, que no siempre es la misma.



5.- Habilitar zona de aparcamientos de vehículos grandes, caravanas, etc , sobre todo en la playa porque no permiten aparcar a los vecinos de la zona. Una regulación de aparcamientos es necesario porque es una necesidad y más si a final de verano se abre la carretera. La Concejala le contesta que los aparcamientos en la vía pública no están reservado para vecinos. Que en La Playa hay aparcamiento en una zona privada y para las caravanas hay dos zonas privadas para ello. No hay más suelo disponible. Y que estudiará su propuesta de limitar la zona de aparcamiento frente al parador para vehículos y no caravanas. Yque los árboles que están de más pero no los va a quitar porque no los plató ella.

6.- Ampliar los horarios de apertura de los baños públicos en la playa y en el pueblo deben estar abiertos ¿para cuándo? El Concejal le contesta que ya se ha explicado que l horario es amplio, que tienen amplio horario y en condiciones.

PORTAVOZ DEL COALICIÓN CANARIA:

1.- ¿ QUE HA PASADO CON LOS VIAJES DEL IMSERSO QUE ALGUNAS PERSONAS JUBILADAS PREGUNTAN PORQUE NADIE LES ATIENDE Y NO SE LES GESTIONA, QUE TIENEN QUE SER ELLOS MISMOS LOS QUE HAN TENIDO QUE BUSCAR A QUIEN LES HAGA LA GESTIÓN PORQUE NO SABEN COMO HACERLO. La Concejala de Servicios Sociales contesta que no es una competencia del Ayuntamiento gestionarlo por la Ley de Protección de Datos. Que se les ayuda a quien lo necesita para ir a las Agencias de viajes que son las que gestionan. Antes de hacía, para ya no.

2.-TAMBIÉN HAY QUEJAS DE USUARIOS DEL CENTRO PORQUE NO HAY MUCHAS VECES PERSONAL Y QUE LOS HORARIOS NO SON FIJOS PARA LA APERTURA Y EL CIERRE DEL MISMO. ¿CON QUÉ PERSONAL SE CUENTA ACTUALMENTE EN EL CENTRO PARA LA ATENCIÓN A LOS MAYORES Y QUIEN REALIZA LAS LABORES DE LIMPIEZA? La Concejala de Servicios Sociales contesta que en varios periodos ha habido problemas con ese personal que es la de la Comunidad Autónoma, que han estado de baja al mismo tiempo; que han tenido que poner personal del Ayuntamiento y ahora mismo están en situación de normalidad.

3.-EN EL ÚLTIMO PLENO SE DIJO QUE SE RETOMARÍAN LOS BAILES ¿POR QUÉ NO SE HAN PROGRAMADO ESAS ACTUACIONES, SALVANDO LA DEL BAILE DEL DÍA DE CARNAVAL DE LOS MAYORES ? Previsto para el próximo mes.

4.- QUÉ INFORMACIÓN TIENE EL ALCALDE DEL MOTIVO DEL RETRASO DE LAS OBRAS DE LA CARRETERA DEL RISCO A AGAETE, PORQUE SE DIJO A BOMBO Y PLATILLO QUE EL TÚNEL DE FANEQUE ESTARÍA ABIERTO EN VERANO, PERO NO DIJO DE QUE AÑO. El Sr. Alcalde dice que él se lleva de la información oficial que llega del Gobierno de Canarias y de los técnicos con respecto al Túnel de Faneque.

5.- PORQUE NO SE REALIZA CON MAYOR FRECUENCIA LA LIMPIEZA DE LA ALAMEDA Y TODO SU ENTORNO DADO QUE APARECE LLENO DE BASURAS Y DE LAS GUINDAS DE LOS ÁRBOLES? El Concejal de Limpieza responde que se lava a presión y se barre pero que se llena enseguida.

6.- ¿ PARA CUÁNDO ESTÁ PREVISTA LA FINALIZACIÓN DEL PUNTO DE PRIMERA



VENTA DE PESCADO Y COMO ESTÁN LAS OBRAS DEL MUELLE.? La Concejala informa que ya han comenzado las del Punto de Primera Venta y las obras del muelle está previsto que comiencen en breve.

7.-HAY QUEJAS DE LA GENTE QUE DICEN QUE HAY POCOS RECURSOS HUMANOS PARA ATENDER EN LOS SS Y QUE LAS CITAS LAS DAN PARA LARGO PLAZO Y QUE CUANDO SE PRODUCE ALGUNA BAJA NO SE CUBRE Y QUEDA EL SERVICIO SIN ATENDER AL PÚBLICO. ¿CON QUÉ PERSONAL SE CUENTA EN CADA UNO DE LOS DEPARTAMENTOS DE LOS SERVICIOS SOCIALES, PORQUE CUANDO HAY ALGUNA BAJA NO SE DESIGNA A OTRA PERSONA PARA QUE AGILICE LAS DEMANDAS ? La Concejala de Servicios Sociales contesta que es incierto. Que las citas están al día.

PORTAVOZ DE NUEVA CANARIAS:

SEGURIDAD

Se vuelven a repetir las circunstancias de reiteración de delitos cometidos por la misma persona “a cara descubierta” y plena luz del día. Robos, asaltos, apuñalamientos con traslado a urgencias y seguía tan campante por las calles del pueblo y sólo fue a raíz de un delito en el municipio de Galdar (Tirón de un bolso a una señora con lesiones) que tras su detención fue encarcelado

Pero continúan habiendo hechos similares con otras personas, con reiteradas actuaciones delictivas que han propiciado incluso que establecimientos tengan que cerrar por falta de actuación policial o en los últimos días colocando obstáculos en la vía que ha provocado accidentes de tráfico, por suerte, todavía sin daños graves.

¿Hasta cuándo se van a seguir permitiendo que los delincuentes sigan actuando a su antojo, atemorizando a los ciudadanos, o poniendo en peligro la integridad física de las personas?

¿Se va a permitir que los delincuentes se sientan impunes y los ciudadanos indefensos, o que lleguen a arriesgarse a tomarse la justicia por su mano cuando se vean acosados?

¿Se ponen en conocimiento de la delegación estos hechos para que se actúe con mayor eficacia? Porque nos consta que, en el primer caso, tras varios días de delitos la subdelegación no tenía conocimiento.

El Sr. Alcalde contesta que la seguridad es importante para todos. Pero no se puede especular para hacer juicios que no nos corresponden, ni a él ni al que les habla como políticos, corresponde a las autoridades judiciales determinar si a una persona se deja en libertad o va a prisión, pero no al Alcalde. Y si reiteran y no hay pruebas los jueces los ponen en libertad, aunque no nos gusta. Los jueces son los que actúan y toman decisiones. Ojala fuera siempre así y hubieran pruebas. Que nos duele a todos lo que pasa pero no le corresponde a él determinarlo. El portavoz de Nueva Canarias dice que sólo exige que se cumpla legalidad, por las fuerzas de seguridad, y evitar una desgracia, pero el Alcalde le contesta que se necesitan pruebas y no tomarse la justicia por su mano. Y que sí se envían las denuncias a los órganos correspondientes y consta en los expedientes.

MOLESTIAS A LOS VECINOS EN LOS CARDONES

Detrás de las viviendas o pisos de Los Cardones, junto a la carretera a Mogán, se encuentra una cancha y parque infantil, en el que se están produciendo concentraciones de jóvenes para jugar al baloncesto. Al no existir control horario y estar abierta al público, se producen ruidos y molestias a los vecinos en las horas de descanso especialmente durante la noche, con las consecuencias de enfrentamientos al reprocharles los vecinos que se sienten perjudicados.¿Por qué no se realiza control horario, restringiendo los juegos en las horas de



descanso con la cartelería correspondiente? ¿Se puede cerrar la cancha en horario nocturno? El Sr. Alcalde le pregunta si son de allí o de fuera. Que lo lógico será controlar por horarios y con cartelería para que lo respeten.

En las mismas viviendas que hace poco tiempo fueron objeto de una importante actuación como **Área de Renovación Urbana (ARU)**, continúan con problemas en servicios básicos como las conexiones de saneamiento, ya que son continuos los atascos en arquetas y tramos de red en las acometidas, necesitando varias veces al año de los servicios de empresas de desatasco. ¿Se va a realizar alguna actuación en esas acometidas a la red general de saneamiento para solucionar el problema? ¿Tiene identificado el ayuntamiento cual es el problema de tantos atascos en esa red de saneamiento? La Concejala de Obras aclara que lo que sucede es que el problema del alcantarillado de esas viviendas es que está demasiado enterrado, y durante la obra no se tocó. Que están interconectados, en vez de tener salida directa, y si se tupe una arqueta el agua retrocede hacia atrás, por lo que no es un problema del saneamiento público. Tiene solución, haciendo acometidas independientes. Pueden solicitar unas ayudas de vivienda. El uso de toallitas es un problema grave a solucionar también.

VERTIDO INCONTROLADO

Hace meses que no se produce reparto de agua depurada a los usuarios, por un exceso de salinidad a consecuencia de algún vertido incontrolado que llega a la EDAR, (Depuradora) a través de la red de saneamiento municipal. ¿Ha realizado en ayuntamiento la investigación para localizar la procedencia del vertido? y ¿Por qué no se ha solucionado durante estos meses?

La Concejala de Obras dice que no le consta a fecha de hoy, pero si los ha habido que pueden ser privados conectados que hayan tendido roturas, se localizó algo y se mejoró y los niveles volvieron a ser normales. Que llamarán a la responsable.

CONEXIONES DE AGUA

Nos llegan quejas de vecinos solicitantes de conexión de agua de abasto en fincas agrícolas. No existe un criterio claro para resolver los expedientes, cuando existe un reglamento de agua de abasto aprobado y en vigor permite estas conexiones. ¿Cuál es el criterio objetivo para denegar en la zona de La Vistilla, o aprobar algunos si y otros no en El Granillar, y otros si en La Punta? ¿Se está requiriendo documentación a los solicitantes de forma objetiva? ¿Por qué se tardan años en resolver un expediente de conexión de agua de abasto? Me consta solicitudes de julio de 2021 sin resolver? ¿Se está aplicando el reglamento de agua de abasto vigente?

La Concejala aclara que el criterio objetivo es que el agua de abasto obligatorio es el doméstico; en suelo rústico es más complejo porque puede no haber red o no ser suficiente, que no se da agua para riego, etc. y si es para construcciones pueden ser ilegales. Cada caso se estudia. Hay retraso en resolución de expedientes, pero la prioridad es el suelo urbano. Los expedientes llevan un informe técnico que dice si es favorable o no.

LIMPIEZA DEL CHARCO

Hemos visto imágenes estos días que nos han sorprendido al ver un tractor actuando en el Charco en pleno mes de marzo y no finalizando agosto o en septiembre. ¿Se ha olvidado el ayuntamiento que se está actuando el en un BIC, Bien de Interés Cultural, ¿que solo excepcionalmente se permite la actuación en el espacio para acondicionarlo los días previos para la Fiesta del Charco el 11 de septiembre? ¿Se han tramitado las autorizaciones necesarias (Costas, Medioambiente, Consejo Insular o servicio de patrimonio histórico del cabildo)? ¿Se ha olvidado el ayuntamiento que se trata de la desembocadura del Barranco de La Aldea y que tiene unos condicionantes naturales sujetos tanto a las avenidas en tiempos de lluvia, como a las mareas de la zona? ¿Se ha olvidado el ayuntamiento de que el



espacio es un enclave y el hábitat natural de numerosas especies de nuestra fauna y muy sensible a estas drásticas actuaciones? ¿No debe ser la obligación del ayuntamiento educar e informar a todas aquellas personas, tanto del municipio como visitantes, que desconocen nuestra historia, tradiciones, patrimonio cultural y natural?

La Concejala le aclara que sí hay paneles informativos. Y con respecto a si se arregla o no el Charco, la demanda es muy variada. El portavoz del PP reclama por un lado que se arregle, las redes sociales por otro. Se dijo esperar un poco y sólo dar una intervención ligera para que no tuviera ese aspecto. Las autorizaciones se hicieron a Costas como siempre.

El Sr. Alcalde le contesta que hay que apelar a la responsabilidad de cada uno. La lluvia destrozó el Charco y lo que se ha hecho es un primer paso porque se demanda, y ahora que lo arreglamos también está mal? Cuando pasen las lluvias se hará de manera normal y en mejores condiciones y con el máximo respeto a la zona de Charco porque parece que los únicos que defienden el Patrimonio de este municipio son ustedes. Pues no es así.

Pago horas realizadas, por servicios

En la Junta de Gobierno local del 1 de febrero de 2023 se propone y aprueba la propuesta de del pago de las horas realizadas en el desarrollo de las funciones de Técnico de Protección Civil.

“Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó: “ Aprobar el pago de 4.824,14 euros, correspondientes a la realización de 137 horas en los siguientes horarios: 58 horas realizadas en jornada normal y 79 horas realizadas en jornadas nocturnas y festivas, teniendo en cuenta que las funciones realizadas (de gestión, estudio, análisis e informe) se enmarcan dentro de las propias de un Técnico de Protección Civil, efectuadas por Técnico de la Administración Especial o General, correspondiente al Grupo A1 de clasificación”

¿De qué contratación o servicio de Protección civil se trata?

Es un servicio que se repite y reitera (**hasta 13 expedientes distintos**) ¿No es obligatorio licitarlo como contrato de servicio?

El Alcalde le responde que para los informes del Plan de Seguridad se recurre al Convenio firmado con el Ayuntamiento de Mogán y lógicamente el Técnico del Ayuntamiento de Mogán cobra.

PREMIO HONORES

¿Porque no se ha premiado o reconocido a los funcionarios que se han finalizado su carrera en este ayuntamiento con más de 35 años (41) de servicio como recoge el Reglamento de Honores y distinciones del municipio? El Alcalde le responde que hay algún trabajador más merecedor del premio, y habrá que hacerlo. Que no se han olvidado de ellos y les manda ese mensaje, que se hará.

ENTREVISTAS PFAE

Nos han llegado quejas de algunas personas que están en desacuerdo (enfado) por las formas que se están usando en las entrevistas para el PFAE SOCIOSANITARIO. Ya que acuden tras ser citadas desde el Servicio Canario de Empleo, llevando consigo la documentación requerida. Pero cuando se encuentran que las primeras preguntas de los entrevistadores son si es familia de... hermano/a de.. o hijo/a de.. y ni siquiera les piden currículum o copia de titulaciones, creando absoluta desconfianza de la objetividad de la entrevista, porque les hace prever cual va a ser el resultado de la misma. ¿Qué personas son los responsables de realizar las entrevistas? ¿Los entrevistadores tienen la cualificación necesaria para entrevistar con objetividad a las personas preseleccionadas, por el SCE, porque haciendo esas preguntas...? ¿Cuáles son los criterios objetivos para seleccionar y elegir a las personas que formen parte del PFAE?



La Concejala de Empleo contesta que no pone en duda el trabajo de ningún técnico municipal, ni de Personal ni de la Agencia, y quien tenga alguna duda, porque es una acusación grave que lo haga llegar donde quiera. Que hay como principio la transparencia, que todo queda registrado con cuestionarios iguales para todos y no va a cuestionar nada. Las dudas que se hagan llegar para estudiarlas, pero está tranquila con la gestión realizada. Que ella no está presente en las entrevistas pero confía en el personal. Que son pocos y trabajan mucho.

ACERA

En la calle **Varbanera, junto a la Plaza del Albercón**, hay vecinos que no tienen acera en la fachada de sus viviendas. En algún caso se les ha dotado de acopio de las losas, para que las ejecutaran, pero nunca recibieron la visita del técnico municipal que debía facilitarles la alineación y rasante de la acera, por lo que siguen sufriendo problemas de acceso a las viviendas.

¿Por qué no se ejecuta por el ayuntamiento ese tramo de acera en la calle Varbanera, de apenas 25 metros, y soluciona el problema de accesibilidad de las viviendas? La Concejala de Obras le indica que ahora las aceras la hace el que construye. Antes no era tanto así. Con el material de aceras se solicitaba y se tramitaba. Que le comente el caso y se hace.

ALUMBRADO TABLADAS

Algunos vecinos de las Tabladas se quejan de que hay farolas del alumbrado público de la calle que están apagadas hace algún tiempo y ni se han reparado, lo que les dificulta la entrada y salida de las viviendas en horario nocturno. ¿Cuándo se van a reparar las farolas fotovoltaicas apagadas en las Tabladas?

La Concejala de Obras indica que ya están sobre el problema.

DEMANDAS Y READMISIONES

En las resoluciones de alcaldía, aparecen por un lado varias nombrando letrado para demandas laborales, y por otro la readmisión de trabajadores. ¿A qué es debido, hay sentencias judiciales?

La Concejala de Personal aclara que las readmisiones son consecuencia de las sentencias.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

